

**AVISO DE ELECCIÓN PARA
AUMENTAR IMPUESTOS EN
UNA PETICIÓN CIUDADANA**

**AVISO DE ELECCIÓN PARA
AUMENTAR IMPUESTOS Y
DUEDA EN UNA MEDIDA
REFERIDA**

Folleto de información de boleta estatal 2026

EI DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL es el martes 3 de noviembre de 2026

Los centros de servicio para votantes y de votación están abiertos de 7 a.m. a 7 p.m. el día de la elección.

Las boletas se envían por correo postal a todos los votantes registrados entre el 2 y el 9 de octubre de 2026.





Un voto de “sí/a favor” en cualquier tema de la boleta es un voto que favorece cambiar la ley actual o las circunstancias existentes, y un voto de “no/en contra” en cualquier tema de la boleta es un voto contrario a cambiar la ley actual o las circunstancias existentes.



Esta publicación y la información adicional de la boleta estatal están disponibles en: leg.colorado.gov/bluebook



Una versión en audio en inglés del libro está disponible a través de la Colorado Talking Book Library en: myctbl.cde.state.co.us/legislative-blue-book



Hallará la declaración de impacto fiscal de cada medida en: leg.colorado.gov/bluebook



Este folleto incluye evaluaciones de desempeño judicial para jueces estatales, de distrito y del condado para ser retenidos en el cargo en su área. Encuentre información sobre todos los jueces en: judicialperformance.colorado.gov



Las oficinas locales de elecciones pueden proporcionar información a los votantes, como dónde votar, cómo registrarse para votar y lo que incluye la boleta. Encontrará información de contacto de las oficinas locales de elecciones en la parte central del libro o en línea en: www.coloradosos.gov/pubs/elections/Resources/CountyElectionOffices.html

**Scan this QR code to access
the online version of the
Blue Book in English:**



**Escanee este código QR
para acceder a la versión
en línea del Libro Azul
en español:**



COLORADO GENERAL ASSEMBLY

COMITÉ EJECUTIVO

Rep. Julie McCluskie, Chair
Sen. James Coleman, Vice-Chair
Rep. Jarvis Caldwell
Rep. Monica Duran
Sen. Robert Rodriguez
Sen. Cleave Simpson

PERSONAL

Natalie Castle, Director
Julia Jackson, Ballot Analysis Lead
Erin Reynolds, Communications Lead



COMITÉ

Rep. Carlos Barron
Rep. Andrew Boesenecker
Sen. Liza Frizell
Sen. Julie Gonzales
Rep. Anthony Hartsook
Rep. Meghan Lukens
Sen. Janice Marchman
Rep. Matthew Martinez
Sen. Byron Pelton
Sen. Janice Rich
Sen. Dylan Roberts
Rep. Steven Woodrow

Consejo Legislativo

State Capitol Building, Room 011
Denver, Colorado 80203-1784
Correo electrónico: lcs.ga@coleg.gov
(303) 866-4799

10 de septiembre de 2026

Reseña e introducción

La elección general estatal se llevará a cabo el 3 de noviembre de 2026. Este folleto proporciona información sobre las 14 medidas estatales que aparecerán en la boleta, así como sobre los jueces que serán considerados para retención en su área. Además, el folleto de este año contiene una medida local que solo corresponde a ciertas áreas de la zona Front Range. Usted recibirá información sobre cualquier otra medida electoral del gobierno local por separado.

Este folleto incluye información electoral y una guía de referencia rápida sobre medidas estatales, así como las siguientes secciones.

- 1) Análisis.** Esta sección contiene un análisis de cada medida estatal. Cada análisis incluye una descripción de la medida y los principales argumentos a favor y en contra. Se han considerado minuciosamente los argumentos en un esfuerzo por representar de manera justa ambos lados de cada asunto. Los análisis concluyen con estimaciones del impacto fiscal de cada medida en los gobiernos estatales y locales.
- 2) Títulos y texto.** Esta sección incluye el título de cada medida (en forma de pregunta) tal como aparece en la boleta, así como el lenguaje legal de la medida. En el texto de la medida, las nuevas leyes aparecen en mayúsculas y las leyes que se están eliminando aparecen con palabras tachadas.
- 3) Recomendaciones sobre la retención de jueces.** Esta sección contiene información sobre el desempeño de los jueces que aparecen en la boleta para su retención este año. Esto incluye a un juez de la Corte Suprema de Colorado, jueces de la Corte de Apelaciones de Colorado y jueces de tribunales de distrito y condado en su área. En la mayoría de los casos, no aparecerán todos los jueces de este folleto en la boleta. Se puede hallar más información sobre estas recomendaciones y cómo se hacen en la introducción de la Oficina de Evaluación del Desempeño Judicial y en línea en: judicialperformance.colorado.gov
- 4) Aviso de elección del distrito ferroviario de pasajeros de la zona Front Range.** Es el distrito el que proporciona esta información, según lo exige una ley aprobada por la legislatura estatal en 2026, y solo corresponde a los votantes que residan dentro de los límites del distrito. Hay más información disponible en línea en: www.frprdistrict.com
- 5) Información sobre las oficinas electorales locales.** El folleto concluye con direcciones y números telefónicos de las oficinas electorales locales. La oficina electoral local que le corresponda puede proporcionarle información sobre servicios de votación y centros de votación, votación anticipada, buzones de entrega y boletas por correo.

Medidas en la boleta de 2026

Hay 14 medidas estatales en la boleta electoral de 2026. Seis de ellas proponen cambios a la constitución estatal, siete proponen cambios a los estatutos estatales y una propone cambios a ambos. La constitución y los estatutos juntos conforman la ley estatal, pero la legislatura estatal puede cambiar los estatutos, con la aprobación del Gobernador. Las medidas legales pueden cambiarse en el futuro sin necesidad de preguntar a los votantes.

Cambiar la constitución estatal requiere la aprobación de los votantes. Cualquier medida constitucional adoptada por los votantes debe volver a presentarse a los votantes para cambiarla en el futuro, aunque la legislatura puede adoptar estatutos que aclaren o implementen estas medidas constitucionales, siempre y cuando no entren en conflicto con la constitución. Además, adoptar una enmienda constitucional requiere al menos el 55 por ciento de los votos emitidos, salvo que cuando una enmienda constitucional se limita a la derogación, se requiere una mayoría simple. Cada análisis en este folleto identifica el porcentaje de votos requerido para que la medida sea aprobada.

Medidas remitidas por la legislatura estatal

La Propuesta NN es una medida presentada en la boleta por la legislatura estatal que modifica los estatutos estatales. Una medida como esta se etiqueta como “Propuesta”, seguida de una letra doble.

Medidas iniciadas por ciudadanos

Una medida colocada en la boleta mediante el proceso de recolección de firmas que enmienda la constitución estatal se etiqueta como “Enmienda”, seguida de un número entre 1 y 99. Una medida colocada en la boleta a través del proceso de recolección de firmas que modifica los estatutos estatales se etiqueta como “Propuesta”, seguida de un número entre 100 y 199. De las 14 medidas en la boleta de 2026, 13 fueron iniciadas por ciudadanos.

Más información disponible en línea

El Personal del Consejo Legislativo publica el folleto informativo de boletas completo en línea en inglés y español en leg.colorado.gov/bluebook

Los votantes también pueden encontrar información adicional en este sitio, incluyendo la declaración completa de impacto fiscal que corresponde a cada medida estatal y un memorándum que contiene más información sobre el límite constitucional de ingresos en la Declaración de Derechos del Contribuyente (TABOR).

Acerca de este folleto

En 1994, los votantes de Colorado aprobaron el Referéndum B para exigir que el Personal del Consejo Legislativo (LCS), el personal de investigación no partidista de la Asamblea General, a prepare y distribuya un folleto informativo de boletas—el Libro Azul—a todos los hogares de los votantes registrados en el estado. Además de elaborar el Libro Azul, el LCS presta apoyo a la Asamblea General mediante la realización de investigaciones apartidistas y asistencia a los comités legislativos, el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley y las medidas sometidas a votación, y la preparación de pronósticos trimestrales sobre economía e ingresos. Asimismo, el LCS ofrece apoyo contable, administrativo, técnico y de atención a electores y visitantes a la legislatura estatal. Para conocer más acerca del LCS, visite: leg.colorado.gov/lcs

El LCS agradece la participación en el proceso de redacción del folleto informativo de boletas. La redacción de este folleto comienza en junio. Si desea compartir comentarios durante la preparación de futuras ediciones del Libro Azul, suscríbase al boletín informativo del LCS en leg.colorado.gov/lcsmailinglists y esté atento a las actualizaciones el próximo año.



Guía de referencia rápida de la boleta.....	7
Enmienda 81: Requisitos de informes de las fuerzas del orden a las autoridades federales de inmigración.....	15
Resumen y análisis de la Enmienda 81.....	15
Argumentos de la Enmienda 81	16
Impacto fiscal de la Enmienda 81.....	17
Título y texto de la Enmienda 81	69
Enmienda 82: Derecho constitucional a la compra y venta de gas natural.....	18
Resumen y análisis de la Enmienda 82.....	18
Argumentos de la Enmienda 82	19
Impacto fiscal de la Enmienda 82.....	19
Título y texto de la Enmienda 82.....	69
Enmienda 83: Derecho constitucional a cazar y pescar	20
Resumen y análisis de la Enmienda 83.....	20
Argumentos de la Enmienda 83	21
Impacto fiscal de la Enmienda 83	22
Título y texto de la Enmienda 83.....	70
Enmienda 84: Identificación de votantes por correo	23
Resumen y análisis de la Enmienda 84.....	23
Argumentos de la Enmienda 84	24
Impacto fiscal de la Enmienda 84.....	25
Título y texto de la Enmienda 84.....	70
Enmienda 85: Títulos de la boleta en lenguaje sencillo.....	26
Resumen y análisis de la Enmienda 85.....	26
Argumentos de la Enmienda 85	27
Impacto fiscal de la Enmienda 85.....	28
Título y texto de la Enmienda 85.....	71
Enmienda 86: Requisitos para redistribución de distritos congresionales fuera de ciclo.....	29
Resumen y análisis de la Enmienda 86.....	29
Argumentos de la Enmienda 86	30
Impacto fiscal de la Enmienda 86.....	31
Título y texto de la Enmienda 86.....	71
Enmienda 87: Impuesto gradual sobre la renta.....	32
Resumen y análisis de la Enmienda 87.....	32
Argumentos de la Enmienda 87	35
Impacto fiscal de la Enmienda 87.....	37
Gasto estatal y aumentos de impuestos	38
Título y texto de la Enmienda 87.....	80



Tabla de Contenido

Propuesta NN: Conservar y gastar dinero en educación y otros fines	40
Resumen y análisis de la Propuesta NN	40
Argumentos de la Propuesta NN	44
Impacto fiscal de la Propuesta NN	45
Título y texto de la Propuesta NN.....	84
Propuesta 132: Aumentar las sanciones por delitos de fentanilo	47
Resumen y análisis de la Propuesta 132.....	47
Argumentos de la Propuesta 132.....	49
Impacto fiscal de la Propuesta 132.....	50
Título y texto de la Propuesta 132.....	88
Propuesta 133: Sanciones por trata de personas menores de edad	51
Resumen y análisis de la Propuesta 133.....	51
Argumentos de la Propuesta 133.....	52
Impacto fiscal de la Propuesta 133.....	52
Título y texto de la Propuesta 133.....	92
Propuesta 134: Participación masculina y femenina en deportes escolares y universitarios	54
Resumen y análisis de la Propuesta 134.....	54
Argumentos de la Propuesta 134	56
Impacto fiscal de la Propuesta 134.....	57
Título y texto de la Propuesta 134.....	93
Propuesta 135: Prohibir cirugías en menores de edad en respuesta a la percepción de sexo o género	58
Resumen y análisis de la Propuesta 135.....	58
Argumentos de la Propuesta 135.....	59
Impacto fiscal de la Propuesta 135.....	60
Título y texto de la Propuesta 135.....	95
Propuesta 136: Tasa máxima del impuesto sobre la renta	61
Resumen y análisis de la Propuesta 136.....	61
Argumentos de la Propuesta 136.....	62
Impacto fiscal de la Propuesta 136.....	62
Título y texto de la Propuesta 136.....	96
Propuesta 137: Designar ingresos del impuesto sobre ventas de artículos deportivos para la conservación.....	63
Resumen y análisis de la Propuesta 137.....	63
Argumentos de la Propuesta 137.....	65
Impacto fiscal de la Propuesta 137.....	66
Título y texto de la Propuesta 137.....	96
Títulos y texto.....	69
Asunto de Boleta 7A del Distrito Ferroviario de Pasajeros del Front Range.....	101
Oficinas electorales locales	105

**81**

Enmienda 81: Requisitos de informes de las fuerzas del orden a las autoridades federales de inmigración

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que exija a las fuerzas del orden notificar al departamento de seguridad nacional cuando una persona sea acusada de un delito violento o de cualquier delito si tiene antecedentes graves cuando las fuerzas del orden no puedan determinar que la persona está legalmente presente en Estados Unidos?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 81 exige que las fuerzas del orden notifiquen a las autoridades federales de inmigración después de presentar ciertos cargos penales contra personas cuya presencia en el país no se ha confirmado como legal.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 81 mantiene la ley actual, que permite cooperar con las autoridades federales de inmigración en algunos asuntos penales, pero limita la implicación de las fuerzas del orden estatales y locales en el acatamiento civil de inmigración.

82

Enmienda 82: Derecho constitucional a la compra y venta de gas natural

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que cree una nueva ley que conceda a los consumidores el derecho a comprar gas natural para cocinar o calefaccionar en hogares o negocios, y a distribuidores y compañías eléctricas a vender gas natural a los consumidores?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 82 establece un derecho constitucional Estatal a comprar y vender gas natural para usar en hogares y negocios.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 82 mantiene la ley y las reglamentaciones actuales en relación con la compra y venta de gas natural.



83

Enmienda 83: Derecho constitucional a cazar y pescar

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que cree un derecho constitucional a cazar, pescar y capturar peces y fauna silvestre por métodos tradicionales, incluyendo todas las especies de peces y fauna gestionadas por el estado, excepto especies no de caza, especies en peligro de extinción o cualquier especie ilegal de cazar según la ley federal, y, en relación con ello, que establezca la caza y la pesca como el medio preferido para gestionar las poblaciones de peces y vida silvestre; y preservar el derecho del estado a regular la caza, la pesca y la gestión de la fauna si es necesario para lograr una sólida conservación y gestión científica de la fauna, la seguridad pública o para preservar el futuro de las oportunidades de caza y pesca para todas las especies?

Lo que significa su voto

SÍ

Un voto de "sí" en la Enmienda 83 establece un derecho constitucional estatal a cazar y pescar.

NO

Un voto de "no" en la Enmienda 83 significa que continuará la caza y la pesca bajo las leyes estatales y federales existentes.

84

Enmienda 84: Identificación de votantes por correo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que exija a un votante que firme e incluya los últimos cuatro dígitos de su número del seguro social o de su licencia de conducir o tarjeta de identificación de Colorado en el exterior de su boleta por correo para cualquier elección federal o estatal, y, en relación con ello, permitir al votante corregir información faltante o incorrecta, incluso con formas alternativas de identificación; y prohibir que un secretario y registrador del condado cuente la boleta por correo a menos que se solucione el problema?

Lo que significa su voto

SÍ

Un voto de "sí" en la Enmienda 84 exige que los votantes presenten información de identidad con su boleta por correo, además de su firma.

NO

Un voto de "no" en Enmienda 84 continúa con el sistema actual de verificación solo con la firma para las boletas por correo.



85

Enmienda 85: Títulos de la boleta en lenguaje sencillo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado respecto al lenguaje de las preguntas de la boleta y, en relación con ello, que exija que todas las preguntas estatales y locales se redacten en lenguaje claro y a un nivel de lectura no superior a 8º grado, prohibiendo que una ley estatal exija un lenguaje que contradiga estos requisitos en las preguntas de la boleta para medidas iniciadas por ciudadanos?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 85 exige que los títulos de las boletas se escriban en lenguaje sencillo, tal como se define en un nivel de lectura de octavo grado, y prohíbe que alguna ley interfiera con este requisito.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 85 mantiene la ley actual que exige títulos en lenguaje sencillo, pero no especifica un nivel estandarizado de un grado en particular.

86

Enmienda 86: Requisitos para redistribución de distritos congresionales fuera de ciclo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado relativa a la redistribución de distritos congresionales y, en relación con ello, volver a incorporar en la Constitución de Colorado el proceso actual de redistribución de distritos congresionales y prohibir las modificaciones al mapa definitivo, salvo que se celebren al menos tres reuniones públicas, que las modificaciones no tengan como efecto dividir comunidades de interés ni favorecer deliberadamente a un partido político, y que sean aprobadas por la comisión de redistribución de distritos congresionales y por el Tribunal Supremo de Colorado?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 86 exige que la Comisión Independiente de Redistribución de Distritos del Congreso de Colorado apruebe todo nuevo distrito congresional propuesto fuera de un año programado para redistribución de distritos.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 86 continúa los requisitos actuales para cambiar distritos congresionales cada diez años.



Enmienda 87: Impuesto gradual sobre la renta

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿SE DEBEN AUMENTAR LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$2,700 MILLONES ANUALES, CON EL FIN DE INCREMENTAR O MEJORAR LOS NIVELES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE KINDERGARTEN A 12º GRADO, LA ATENCIÓN DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL Y EDUCACIÓN INFANTIL, MEDIANTE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO Y UN CAMBIO EN LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO QUE DEROGUE LA LEY EXISTENTE Y CREE UNA NUEVA LEY PARA REEMPLAZAR LA TASA IMPOSITIVA ESTATAL UNIFORME POR UNA ESTRUCTURA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRADUAL, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, ENMENDAR LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE PARA ELIMINAR EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE QUE TODO INGRESO NETO GRAVABLE SEA GRAVADO A UNA TASA ÚNICA SIN IMPUESTO ADICIONAL SOBRE LA RENTA; ESTABLECER VARIOS TIPOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA BASADOS EN LA CANTIDAD DE INGRESOS GRAVABLES OBTENIDOS POR PERSONAS, SUCESIONES, FIDEICOMISOS Y SOCIEDADES, MANTENIENDO EL IMPUESTO ACTUAL DEL 4.4% SOBRE LOS INGRESOS DE LA VENTA DE UNA RESIDENCIA PRINCIPAL, LO QUE PRODUCIRÁ EL CAMBIO ESTIMADO EN LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA ADEUDADOS POR LAS PERSONAS SEGÚN SE INDICA EN LA SIGUIENTE TABLA; Y AUTORIZAR AL ESTADO A RETENER Y GASTAR CUALQUIER AUMENTO DE INGRESOS DERIVADO DE LA NUEVA ESTRUCTURA TRIBUTARIA, COMO UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES, PARA COMPLEMENTAR LOS NIVELES ACTUALES DE FINANCIACIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE K-12, LA SALUD Y LOS PROGRAMAS DE CUIDADO PREESCOLAR Y EDUCACIÓN INFANTIL?

Enmienda 87

Cambio en los impuestos sobre la renta adeudados por categoría de renta

Categorías de ingresos	Impuesto promedio actual sobre la renta adeudado	Impuesto promedio sobre la renta adeudado propuesto	Cambio propuesto en el impuesto promedio sobre la renta adeudado si se aprueba + o -
\$25,000 o menos	\$59	\$50	-\$9
\$25,001 - \$50,000	\$751	\$632	-\$119
\$50,001 - \$100,000	\$1,877	\$1,666	-\$210
\$100,001 - \$200,000	\$4,126	\$3,828	-\$298
\$200,001 - \$500,000	\$9,344	\$9,019	-\$325
\$500,001 - \$1,000,000	\$19,288	\$18,963	-\$325
\$1,000,001 - \$2,000,000	\$29,432	\$34,196	+\$4,764
\$2,000,001 - \$5,000,000	\$41,196	\$55,110	+\$13,914

Las categorías de ingresos utilizan el ingreso bruto ajustado reportado al Servicio de Impuestos Internos (IRS) federal.



Enmienda 87: Impuesto gradual sobre la renta

Continúa en la página siguiente

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 87 crea un impuesto sobre la renta estatal gradual que aumenta los ingresos; usa la recaudación adicional para educación K-12, atención médica y cuidado y educación infantil a temprana edad, y exime los ingresos adicionales recaudados del límite de ingresos constitucional del estado.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 87 mantiene el requisito constitucional actual de una tasa fija de impuesto sobre la renta estatal.



Propuesta NN: Conservar y gastar dinero en educación y otros fines

Incluido en la boleta por la legislatura • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe aumentar la inversión estatal en educación pública K-12 en un dos por ciento cada año durante los próximos diez años, con inversiones destinadas a incrementar el salario de los maestros, mejorar la retención docente, reducir el tamaño de las clases y aumentar el acceso a cursos profesionales y técnicos, sin aumentar los impuestos, sino que se financiará elevando el límite anual del gasto estatal en el año fiscal solo en la cantidad gastada en educación pública K-12 como un cambio de ingresos aprobado por los votantes, y exigir una auditoría pública independiente anual para mostrar cómo se gastan las nuevas inversiones?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta NN permite que el estado conserve parte o la totalidad de los ingresos que de otro modo serían reembolsados a los contribuyentes según TABOR. El ingreso retenido debe gastarse en educación K-12, programas que apoyen a los niños y cualquier otro fin.

NO Un voto de "no" en la Propuesta NN mantiene los reembolsos de TABOR y los niveles de financiación actuales para la educación K-12, programas que apoyan a los niños y otros fines estatales.



132

Propuesta 132: Aumentar las sanciones por delitos de fentanilo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado respecto a las sanciones penales por fentanilo y ciertos opioides sintéticos y, en relación con ello, aumentar la clasificación de delitos graves relacionados con drogas para distribución, fabricación, dispensación, venta o posesión de fentanilo y ciertos opioides sintéticos; crear tratamiento obligatorio para ciertas infracciones de delito grave relacionadas con drogas según la cantidad de posesión; y cambiar las disposiciones de sentencia para restringir o eliminar las exenciones para delitos relacionados con el fentanilo y ciertos opioides sintéticos y muertes relacionadas con drogas?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 132 hace que poseer cualquier cantidad de fentanilo sea un delito grave, requiere una sentencia de prisión mínima obligatoria de 8 años para cualquier cantidad de distribución de fentanilo, y elimina opciones para reducir sanciones por ciertos delitos de posesión y distribución.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 132 mantiene los cargos menores por poseer fentanilo como delito menor, mantiene sanciones de delito grave en niveles para la distribución de fentanilo basadas en la cantidad de droga, y conserva opciones para reducir sanciones por ciertos delitos de posesión y distribución.

133

Propuesta 133: Sanciones por trata de personas menores de edad

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado modificando la legislación existente sobre la trata de menores para servidumbre sexual y, en relación con ello, crear una nueva ley que amplíe la trata de menores para servidumbre sexual para incluir el intercambio a sabiendas de cualquier objeto de valor monetario para comprar o vender actividad sexual con un menor y aumentar la pena a cadena perpetua sin libertad bajo palabra ni libertad condicional?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 133 aumenta las sanciones por trata de personas menores de edad a cadena perpetua a prisión sin libertad condicional, y amplía la trata sexual infantil para incluir la compra de actividad sexual con un menor.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 133 mantiene las sanciones penales de delito grave existentes por trata de personas menores de edad con una gama de sentencias de 8 a 48 años de prisión además de un lapso obligatorio de libertad condicional.

**134**

Propuesta 134: Participación masculina y femenina en deportes escolares y universitarios

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que cree una nueva ley destinada a restringir la participación en todos los deportes escolares de kindergarten a 12º grado y universitarios basándose en el sexo del participante determinado por ciertos aspectos de su sistema biológico reproductivo y, en relación con ello, exigir que una escuela, institución de educación superior o asociación atlética designe a cada escuela o equipo o deporte intramuros como masculino, femenino o mixto; permitiendo a los participantes competir solo en el equipo o deporte de su sexo designado o en un equipo mixto; crear una excepción para permitir que una mujer participe en un equipo o deporte designado para hombres si no hay equipo femenino disponible; prohibir que una entidad gubernamental, organización que conceda licencias o acreditaciones, o asociación atlética acepte una queja, abra una investigación o tome otras medidas adversas contra una escuela por mantener equipos o deportes separados para mujeres; y otorgar al comisionado de educación la autoridad para hacer cumplir la iniciativa propuesta para los distritos escolares de kindergarten a 12º grado?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 134 significa que todos los equipos atléticos y deportivos escolares deben designarse como que son solo para hombres biológicos o mujeres biológicas, o como mixtos, y requiere que las escuelas y los distritos escolares adopten políticas sobre elegibilidad de sexo para los deportes.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 134 significa que las escuelas, los distritos escolares y las asociaciones atléticas individuales pueden establecer sus propias políticas alineadas con la ley estatal y federal actual acerca de quién es elegible para participar en un equipo o en un deporte.

135

Propuesta 135: Prohibir cirugías en menores de edad en respuesta a la percepción de sexo o género

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado para modificar la legislación vigente al prohibir la cirugía en un menor con el propósito de alterar sus características sexuales biológicas y, en relación con ello, prohibir que cualquier profesional de salud u otra persona realice, prescriba, administre o efectúe a sabiendas cualquier cirugía a un menor con el propósito de alterar sus características sexuales biológicas y prohibir el uso de fondos estatales o federales, reembolso de Medicaid o cobertura de seguro para pagar este tipo de cirugía?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 135 prohíbe cirugías en menores que alteraría sus características de sexo biológico como tratamiento en respuesta a la percepción del menor en cuanto a sexo o género, y prohíbe el uso de fondos gubernamentales o seguro de salud para pagar las cirugías.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 135 mantiene la ley de Colorado, la cual protege el acceso a la cirugía que altera las características de sexo biológico de los menores y permite que los programas de seguro de salud públicos y privados paguen estas cirugías.



136

Propuesta 136: Tasa máxima del impuesto sobre la renta

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que limite la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.4% de la renta tributaria federal para personas y empresas?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 136 establece la tasa estatal del impuesto sobre la renta actual de 4.4 por ciento como la tasa máxima.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 136 mantiene la tasa estatal del impuesto sobre la renta actual de 4.4 por ciento sin fijar una nueva tasa máxima en los estatutos.

137

Propuesta 137: Designar ingresos del impuesto sobre ventas de artículos deportivos para la conservación

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que cree nuevas leyes para aumentar la financiación de la conservación del agua y de las tierras sin aumentar los impuestos y, en relación con ello, mediante un cambio de ingresos aprobado por los votantes, permitir al estado conservar y gastar una parte de los ingresos del impuesto estatal sobre las ventas en artículos y equipos deportivos para conservar y proteger el agua de Colorado, sus tierras y bosques, prevenir incendios forestales, apoyar la capacitación y las actividades recreativas al aire libre, y reducir los ingresos destinados a estos fines de conservación si es necesario para preservar fondos para ciertos créditos fiscales?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 137 dirige ingresos recaudados del impuesto sobre las ventas de artículos deportivos existente para gastarse en ciertos programas de conservación, mitigación de riesgos de incendio y recreación al aire libre, y los exime de limitaciones estatales a los ingresos.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 137 mantiene el ingreso del impuesto sobre las ventas de artículos deportivos en el presupuesto general del estado y sujeto al límite de ingresos estatales, gastándose el ingreso ya sea en prioridades decididas anualmente por la legislatura o reembolsándose a los contribuyentes cuando se requiera.

81

Enmienda 81: Requisitos de informes de las fuerzas del orden a las autoridades federales de inmigración

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 81 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- exigir a las fuerzas del orden estatales y locales que hagan un esfuerzo razonable para determinar si una persona acusada de un delito está legalmente presente, si el cargo es un delito violento o si la persona tiene una condena previa por delito grave; y
- notificar a las autoridades federales de inmigración dentro de un plazo de 72 horas posteriores a la presentación de cargos si las fuerzas del orden no pueden determinar que la persona acusada está legalmente presente en Estados Unidos.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Enmienda 81 exige que las fuerzas del orden notifiquen a las autoridades federales de inmigración después de presentar ciertos cargos penales contra personas cuya presencia en el país no se ha confirmado como legal.

NO Un voto de “no” en la Enmienda 81 mantiene la ley actual, que permite cooperar con las autoridades federales de inmigración en algunos asuntos penales, pero limita la implicación de las fuerzas del orden estatales y locales en el acatamiento civil de inmigración.

Resumen y análisis de la Enmienda 81

¿Qué hace la medida?

La Enmienda 81 requiere que los agentes del orden público certificados empleados por una agencia del orden público, los oficiales penitenciarios y el personal de la fiscalía de distrito notifiquen al Departamento de Seguridad Nacional (DHS) federal dentro de un plazo de 72 horas posteriores a la imputación de un delito si el cargo es un delito violento o si la persona tiene una condena previa por delito grave. El requisito de notificación se aplica si la persona acusada no se encuentra legalmente presente en los Estados Unidos, o si su estatus legal no puede determinarse.

¿Qué personas están sujetas a notificación?

La medida se aplica a una persona imputada, pero aún no condenada, por un delito violento, que son delitos que causan lesiones corporales graves o muerte a otra persona, o que involucran el uso de un arma letal. Esto incluye delitos como homicidio, agresión, incendio intencional, fuga, extorsión, secuestro, robo con agravantes y ciertos delitos sexuales y trata de personas.

La medida también corresponde a las personas con cualquier condena previa por delito grave, sin importar cuándo ocurrió, que sean imputadas por cualquier tipo de delito—incluso infracciones de tránsito, delitos de menor cuantía, delitos menores y delitos graves.

En todos los casos, la medida se aplica una vez que la persona es formalmente imputada por un delito, no en el momento del arresto, y antes de que cualquier proceso legal haya determinado si es culpable o inocente.

¿Cuál es la ley actual relacionada con la comunicación con las autoridades federales de inmigración?

La ley de Colorado actualmente permite que las fuerzas del orden estatales y locales cooperen en el acatamiento de la ley penal federal, pero limita la participación estatal y local en el acatamiento civil de inmigración. Entre otras restricciones, las agencias gubernamentales estatales y locales y los empleados tienen prohibido comunicar cierta información personal no pública a las autoridades federales de inmigración, a menos que lo indique la ley federal, una orden del tribunal o una orden judicial. Los empleados que infrinjan estas prohibiciones pueden quedar sujetos a una multa de hasta \$50,000. Sin embargo, ni la ley federal ni la estatal exigen que las agencias del orden público notifiquen a las autoridades federales de inmigración cuando se imputan delitos a personas presentes ilegalmente en el país. Actualmente, las autoridades estatales y locales no registran ni publican datos sobre cuántas personas presentes ilegalmente están acusadas de delitos violentos o de cualquier delito tras una condena previa por delito grave.

¿Qué autoridad tienen los gobiernos locales para interactuar con las autoridades federales de inmigración?

A menos que la ley estatal lo prohíba, los gobiernos locales tienen la autoridad para determinar su nivel de cooperación y comunicación con las autoridades federales de inmigración. Por ejemplo, la Ciudad y el Condado de Denver ampliaron la ley estatal al prohibir a las autoridades federales de inmigración acceder a propiedades controladas por la ciudad, como los tribunales. Por el contrario, el condado de El Paso exige que los oficiales notifiquen a las autoridades federales de inmigración si sospechan que una persona bajo su custodia no tiene estatus legal.

Argumentos en favor de la Enmienda 81

- 1) Las personas violentas y reincidentes que residan ilegalmente en Estados Unidos deben ser reportadas a las autoridades federales de inmigración para acciones de acatamiento adicionales, que podrían incluir la expulsión del país. La medida aumenta la comunicación y coordinación entre las autoridades policiales de Colorado y las autoridades federales de inmigración para identificar a personas que puedan representar una amenaza para la seguridad pública, sin atacar a quienes de otro modo cumplen con la ley y contribuyen positivamente a la sociedad.
- 2) La medida crea un nuevo estándar uniforme a nivel estatal para la cooperación con las autoridades federales de inmigración. Los requisitos uniformes entre jurisdicciones mejoran el acatamiento de la ley y reducen la variación entre las políticas locales, mejorando así la seguridad pública y permitiendo que el sistema de justicia penal funcione de manera eficiente y efectiva para expulsar a los posibles delincuentes del país.

Argumentos en contra de la Enmienda 81

- 1) La medida socava el derecho constitucional al debido proceso y la presunción de inocencia al exigir que las autoridades locales reporten a las personas al DHS y al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) antes de que un tribunal determine si la persona cometió un delito. Los cargos penales son alegatos, no hallazgos de culpabilidad, y las personas no deberían enfrentar consecuencias migratorias que podrían cambiar su vida, incluyendo la deportación, antes de recibir un juicio justo. Las personas que están legalmente presentes o que se determina que no han cometido ningún delito podrían verse envueltas en acciones de acatamiento de la ley migratoria si no pueden probar su estatus dentro del estricto plazo de 72 horas de la medida.
- 2) La medida es demasiado amplia para aplicarse de manera equitativa y uniforme, lo que erosiona la confianza entre las fuerzas del orden y sus comunidades. Al no definir términos clave como "esfuerzo razonable" o "presencia legal", la aplicación queda a discreción de los oficiales individuales, quienes pueden basarse en características subjetivas como el idioma que hable o la apariencia de una persona al decidir revisar su estatus legal. Esta ruptura de confianza puede disuadir a algunas personas de reportar delitos, cooperar con investigaciones o buscar ayuda por temor a exponerse a sí mismos o a miembros de su comunidad a la aplicación de la ley migratoria.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 81

Gasto estatal

En el año presupuestario estatal 2026-27, el gasto y la carga de trabajo del estado aumentarán para las agencias que emplean oficiales del orden público. Dos departamentos requieren actualizaciones del sistema: el Departamento de Ingresos requiere \$50,000 para acceder a bases de datos federales y hacer cambios de programación, y el Departamento de Recursos Naturales requiere \$10,000 para actualizar los sistemas de computación. La medida no especifica una fuente de financiamiento para cubrir estos costos y se asume que serán pagados con el Fondo General. La carga de trabajo también puede aumentar en estos departamentos, así como en los departamentos de Educación Superior, Servicios Humanos, Judicial, Derecho y Seguridad Pública, en la medida en que deben determinar el estatus migratorio de la persona imputada y comunicarse con el gobierno federal sobre los casos afectados; sin embargo, este trabajo será realizado principalmente por gobiernos locales.

Gasto del gobierno local

Las agencias locales del orden público, como la policía, las fiscalías de distrito y los oficiales del Distrito Regional de Transporte, tendrán una mayor carga de trabajo y más gasto potencial. Al igual que en el estado, la carga adicional de trabajo implica determinar el estatus migratorio de la persona imputada y comunicarse con el gobierno federal sobre los casos afectados. Debido a que esta determinación ocurre después de presentar cargos, la mayor parte de la carga de trabajo recaerá en las fiscalías de distrito. La cantidad de trabajo varía según la jurisdicción dependiendo de cuántas personas sean imputadas allí. El gasto, si se incurre, será en actualizaciones de sistemas.

82

Enmienda 82: Derecho constitucional a la compra y venta de gas natural

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 82 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- establecer un derecho constitucional destinado a que los consumidores compren gas natural para cocinar o calefaccionar; y
- establecer un derecho constitucional de distribuidores y empresas de servicios públicos a vender gas natural para uso en hogares y negocios.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 82 establece un derecho constitucional Estatal a comprar y vender gas natural para usar en hogares y negocios.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 82 mantiene la ley y las reglamentaciones actuales en relación con la compra y venta de gas natural.

Resumen y análisis de la Enmienda 82

¿Qué es el gas natural y cómo se utiliza actualmente en hogares y negocios?

El gas natural es un combustible fósil compuesto principalmente de metano. Puede usarse para alimentar electrodomésticos como hornos, calentadores de agua, secadoras de ropa, estufas y hornos tanto para propiedades residenciales como comerciales. Otras fuentes comunes de energía doméstica en Colorado incluyen la electricidad y el propano, que pueden usarse para alimentar estos mismos aparatos.

¿Colorado regula actualmente el gas natural para su uso en hogares y negocios?

El estado regula las empresas de gas natural propiedad de inversionistas a través de la Comisión de Servicios Públicos (PUC), incluyendo tarifas, planes de seguridad y calefacción limpia. En diciembre de 2025, la PUC emitió una regla que exige que estas empresas presenten planes para una reducción del 41 por ciento en las emisiones de gases de efecto invernadero para 2035, en comparación con los niveles de 2015, los cuales se alinean con los objetivos de emisiones de la ley estatal. El Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado regula la contaminación del aire y establece normas de emisiones para los electrodomésticos de gas natural.

Los gobiernos locales también pueden regular la instalación y reparación del servicio, entrega, tuberías y electrodomésticos de gas natural. Varios municipios en Colorado han restringido la instalación de aparatos de gas natural en nuevas construcciones o ciertos proyectos de renovación. Por ejemplo, el Municipio de Crested Butte actualizó recientemente su código de construcción, exigiendo que

los nuevos edificios residenciales usen electricidad para calefacción, calentadores de agua y otros electrodomésticos.

¿Cambiará la medida las leyes de gas natural en Colorado?

Esta medida establecerá el derecho a comprar y vender gas natural para hogares y negocios en la constitución estatal. Al hacerlo, podría limitar la capacidad de los gobiernos estatales o locales para hacer cumplir regulaciones existentes o futuras relacionadas con el gas natural.

Argumento a favor de la Enmienda 82

- 1) El gas natural es una fuente de energía accesible y ampliamente disponible que calienta hogares y negocios de manera confiable, incluso durante periodos de frío extremo. Los electrodomésticos de gas natural son tecnologías comprobadas, y la mayoría de los hogares en Colorado dependen del gas natural como su principal fuente de calefacción. Esta medida garantizará el acceso continuo al gas natural sin interferencias de gobiernos estatales o locales.

Argumento en contra de la Enmienda 82

- 1) El uso de gas natural contribuye al cambio climático al emitir gases de efecto invernadero, genera contaminación del aire y no debería estar protegido en la constitución estatal. Hacerlo limita los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la calidad del aire y adoptar opciones más sostenibles, como la energía eólica, solar y geotérmica. Las comunidades locales deberían tener la capacidad de tomar decisiones sobre prioridades de salud pública, necesidades energéticas y objetivos climáticos.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 82

Gasto estatal

La medida podría aumentar mínimamente los gastos para las agencias estatales, principalmente el Departamento de Asuntos Locales, para revisar la asistencia técnica a los gobiernos locales respecto a los códigos de construcción que entren en conflicto con el derecho a comprar o vender gas natural. La medida también podría aumentar la carga de trabajo y los servicios legales para las agencias estatales que regulan o monitorean las emisiones de las empresas de gas natural o intervienen en esos casos, incluyendo la Comisión de Servicios Públicos, el Departamento de Recursos Naturales, el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente, y la Oficina de Energía de Colorado.

Gasto del gobierno local

Los gobiernos locales que actualmente tienen o están considerando códigos de construcción que regulen, prohíban o restringen el gas natural en desarrollos comerciales y residenciales pueden tener incrementos en los servicios legales y los costos para cumplir con los códigos con la ley estatal y modificar las actividades de permisos, inspección y cumplimiento.

83

Enmienda 83: Derecho constitucional a cazar y pescar

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 83 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- establecer un derecho constitucional a pescar y cazar determinada vida silvestre; y
- crear una política que establezca que la caza y la pesca sean los medios preferidos para manejar las poblaciones de peces y vida silvestre en Colorado.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 83 establece un derecho constitucional estatal a cazar y pescar.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 83 significa que continuará la caza y la pesca bajo las leyes estatales y federales existentes.

Resumen y análisis de la Enmienda 83

¿Qué hace la Enmienda 83?

La Enmienda 83 establece un derecho en la Constitución de Colorado a pescar y cazar cierta vida silvestre, y establece la caza y la pesca como el medio preferido para manejar las poblaciones de peces y vida silvestre.

El derecho se aplica a los métodos tradicionales de caza y pesca. No corresponde a especies que no son típicamente cazadas o pescadas (especies no de caza), especies en peligro de extinción o cualquier especie que sea ilegal de cazar conforme a la ley federal. Esta medida no cambia las leyes existentes relacionadas con la invasión de propiedad privada. Permite al estado regular la caza, la pesca y el manejo de vida silvestre si es necesario por razones científicas sólidas, seguridad pública o para preservar futuras oportunidades de caza y pesca.

¿Cómo gestiona y regula actualmente Colorado la pesca y la caza?

Colorado Parks and Wildlife (CPW) es la entidad estatal responsable de administrar los peces y la vida silvestre en Colorado y gestiona regulaciones para la caza y pesca, según lo adoptado por la Comisión CPW, una junta ciudadana designada por el Gobernador. La ley estatal exige que la vida silvestre y su entorno sean protegidos, preservados, mejorados y gestionados para el uso, beneficio y disfrute de las personas y visitantes de Colorado.

Las regulaciones actuales sobre caza y pesca incluyen:

- dónde y cuándo pueden ocurrir la caza y la pesca;
- requisitos de licencia y permiso;
- métodos y materiales para cazadores y pescadores; y
- límites al número de animales pueden ser cazados, pescados o capturados.

Las regulaciones generalmente se guían por información sobre poblaciones de vida silvestre y peces, planes de manejo de especies y hábitat, así como oportunidades y necesidades recreativas.

¿Cómo afecta esta medida a las regulaciones actuales y futuras de caza y pesca?

La medida no genera ningún cambio inmediato a la ley o regulaciones estatales existentes. La caza y la pesca seguirán permitiéndose conforme a las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes. Crear un nuevo derecho constitucional a cazar y pescar puede afectar la forma en que la legislatura o la Comisión CPW elaboran políticas sobre caza y pesca, y podría llevar a cambios dependiendo de cómo los tribunales interpreten el lenguaje de la medida al revisar políticas existentes o futuras.

Argumento a favor de la Enmienda 83

- 1) Esta medida brinda protección duradera contra futuros intentos de restringir o eliminar la caza y la pesca, y Colorado debería unirse a los otros 24 estados que de manera similar protegen el derecho a cazar y pescar en sus constituciones estatales. Además, la caza y la pesca forman parte del patrimonio y la identidad cultural de Colorado y son importantes para su economía turística y recreativa. Los ingresos de licencias de caza y pesca benefician los esfuerzos de manejo de hábitat y vida silvestre en todas las áreas del estado, considerando que un tercio de los ingresos anuales actuales de CPW, alrededor de \$115 millones, provienen de la venta de licencias.

Argumento en contra de la Enmienda 83

- 1) La constitución estatal debe proteger los derechos fundamentales y no las actividades recreativas. Colorado ya es líder en conservación y manejo de la vida silvestre. Consagrar el derecho a cazar y pescar en la Constitución de Colorado es innecesario, y promueve un método de manejo de la vida silvestre por encima de otros. Esta medida podría restringir la capacidad de poner barreras en la caza, la pesca y la captura con trampas. Además, el uso de un lenguaje indefinido y vago podría provocar costosos desafíos legales y socavar regulaciones razonables que los votantes, legisladores estatales y CPW ya han implementado.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 83

Gasto estatal

No se espera que la medida cambie significativamente el gasto estatal en el corto plazo, pero podría provocar un aumento en los costos legales para el estado a medida que se aplique el nuevo derecho a cazar y pescar. Específicamente, CPW puede haber incrementado la carga de trabajo y los costos de asesoría legal al desarrollar nuevas reglas y regulaciones para asegurar que cumplan con la medida. Además, si surgen impugnaciones legales sobre la constitucionalidad de regulaciones nuevas o existentes de caza y pesca, el gasto de CPW en costos de litigios aumentará. La cantidad exacta de estos costos potenciales no puede estimarse porque dependen de las acciones de partes privadas y de las decisiones de los tribunales.

84

Enmienda 84: Identificación de votantes por correo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 84 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- exigir a los votantes que proporcionen información de identificación, además de su firma, para que sus boletas por correo sean contadas.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 84 exige que los votantes presenten información de identidad con su boleta por correo, además de su firma.

NO Un voto de "no" en Enmienda 84 continúa con el sistema actual de verificación solo con la firma para las boletas por correo.

Resumen y análisis de la Enmienda 84

¿Qué hace esta medida?

Para elecciones federales y estatales, la medida exige que los votantes incluyan los últimos cuatro dígitos de un número de identificación emitido por el gobierno al enviar su boleta por correo. Las formas aceptables de identificación son un número de seguro social, un número de licencia de conducir de Colorado o un número de tarjeta de identificación de Colorado. Cualquier forma de identificación de Colorado proporcionada debe cumplir con la ley federal de Real ID. Este nuevo proceso de verificación creado por la medida es adicional al proceso actual de verificación de firmas para las boletas por correo.

Si falta la información de identificación de un votante o no puede ser comparada con la base de datos estatal de registro de votantes, la oficina electoral del condado debe contactar al votante para indicarle cómo corregir la discrepancia. De acuerdo con el proceso actual de verificación de firmas, la boleta no será contada a menos que el votante tome medidas dentro de los ocho días posteriores al día de la elección para confirmar su identificación. Específicamente, un votante puede presentar una copia de una de las formas de identificación permitidas con la medida. Alternativamente, un votante puede presentar copia de un pasaporte estadounidense, una credencial de identificación militar estadounidense o una tarjeta de identificación con foto tribal. Durante este proceso, la identificación puede presentarse en persona o digitalmente. Los votantes con discapacidades físicas que califican o los votantes mayores que, según la ley federal, tienen derecho a votar por correo pueden presentar una gama más amplia de formas de identificación aceptadas.

¿Cuál es el papel de las boletas por correo en las elecciones de Colorado?

Cada votante de Colorado recibe una boleta por correo para elecciones federales y estatales. Los residentes de Colorado pueden votar depositando su boleta por correo en un buzón o enviando la misma por correo, o pueden votar en persona en cualquier servicio electoral o centro electoral de su condado. En 2024, el 92 por ciento de todas las boletas emitidas en Colorado fueron por correo, la mayoría de las cuales fueron depositadas en un buzón de entrega.

¿Cómo se verifican las boletas por correo según la ley vigente?

Actualmente, Colorado utiliza la verificación de firmas para determinar que las boletas por correo provienen de votantes elegibles. Cuando un votante envía una boleta por correo, debe firmar el sobre. Una vez que la boleta es recibida por la oficina electoral del condado, la firma en el sobre se compara con la firma del votante archivada en los registros de la elección y la licencia de conducir. Si se encuentra una discrepancia en la firma, la firma es revisada por dos jueces electorales de diferentes partidos políticos. Si ambos coinciden en que probablemente la firma no pertenece al votante, la oficina electoral del condado debe contactar al votante para que confirme su identidad y que entregó la boleta. Si el votante no confirma su identidad dentro de los ocho días posteriores al día de la elección, la boleta no se cuenta.

¿La medida afecta las formas de identificación permitidas para votar en persona?

No. La medida no cambia las formas de identificación que pueden presentarse al votar en persona en un servicio electoral y centro de votación. Las formas permitidas de identificación para votar en persona son más amplias que las requeridas para boletas por correo con esta medida, incluyendo documentos que muestran el nombre y dirección de una persona.

Argumento a favor de la Enmienda 84

- 1) La verificación adicional de votantes para boletas por correo fortalece la seguridad electoral mientras preserva el acceso conveniente al voto. Los documentos de identificación emitidos por el gobierno son más uniformes y menos subjetivos que el proceso actual de verificación de firmas. La mayoría de los votantes ya tienen una tarjeta de identificación elegible o conocen su número de seguro social. Si un votante no tiene una de las formas de identificación requeridas para completar su boleta por correo, puede elegir votar en persona usando varias opciones de identificación. Agregar una forma conveniente de verificación adicional para boletas por correo promueve la confianza pública de que no se contarán boletas no elegibles.

Argumento en contra de la Enmienda 84

- 1) La medida añade una complicación innecesaria al voto, sin mejorar de manera significativa la seguridad electoral. La medida podría hacer que las boletas de los votantes elegibles no sean contadas debido a errores menores al enviar su boleta por correo. Además, se desincentiva a los votantes que tengan preocupaciones sobre la privacidad de proporcionar información sensible al entregar su boleta o que no puedan presentar la identificación requerida de usar boletas por correo, que es el método de voto más común y conveniente en Colorado. El proceso actual de verificación de firmas es efectivo, seguro y conveniente para los votantes, y logra determinar satisfactoriamente los casos poco frecuentes en que personas no elegibles intentan enviar una boleta por correo.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 84

La medida aumentará el gasto estatal y local hasta en \$2.7 millones en el año presupuestario inicial 2026-27, y en \$1.2 millones anuales en años futuros para la difusión a los votantes, impresión y personal electoral a fin de verificar la información de los votantes. Estos costos se dividirán entre los gobiernos estatales y locales, como se detalla a continuación.

Gasto del gobierno local

El nuevo proceso de verificación con la medida aumentará el gasto del condado hasta en \$2.5 millones en el año presupuestario 2026-27 y hasta \$1.2 millones en años futuros. Aproximadamente el 45 por ciento de estos costos del condado será reembolsado por el gobierno estatal. Estos costos se deben a varios nuevos requisitos con la medida. Primero, los jueces electorales deben revisar los números de identificación proporcionados por los votantes, lo que aumentará las horas de personal y horas extra durante las elecciones. Segundo, las oficinas electorales del condado deben notificar a los votantes cualquier discrepancia relacionada con su información de identidad, lo que requerirá enviar una postal o notificación digital a los votantes y segregar boletas hasta que se reciba una identificación válida. Por último, las oficinas electorales del condado también deberán actualizar los materiales y sobres de las boletas, modificar varios sistemas electorales y realizar actividades de difusión a los votantes.

Gasto estatal

El Departamento de Estado tendrá costos incrementados para informar a los votantes sobre los cambios en la votación por correo en todo el estado y para reembolsar a los condados. Específicamente, el departamento deberá llevar a cabo una campaña de difusión y comunicación con un costo de \$100,000 en el año presupuestario estatal 2026-27 y \$200,000 en el año presupuestario estatal 2027-28. El departamento también tendrá una carga de trabajo y costos continuos para materiales de difusión e impresos, estimados en \$20,000 para cada primaria presidencial, primaria estatal y elección general. Como se menciona anteriormente, el estado también tendrá costos para reembolsar a los condados una parte de sus costos con la medida. Se estima que este reembolso será de hasta \$1.1 millones durante el año presupuestario 2026-27, y hasta \$500,000 para años futuros. Históricamente, estos costos se han pagado usando cuotas y otros ingresos recaudados por el departamento, en lugar del Fondo General estatal.

Ingresos estatales

Para cubrir los costos en el Departamento de Estado mencionados anteriormente, puede ser necesario aumentar las tarifas de presentaciones empresariales para cubrir la totalidad o parte de los costos de esta medida. Las cuotas afectadas, el momento de cualquier aumento y el monto real de los cargos serán establecidos administrativamente por el departamento conforme al saldo disponible de fondos y los costos totales del programa.

85

Enmienda 85: Títulos de la boleta en lenguaje sencillo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 85 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- exigir que los títulos de las boletas estén en lenguaje sencillo, escritos a un nivel de lectura de octavo grado; y
- prohibir leyes que requieren un lenguaje específico en los títulos de las boletas de iniciativas, si las leyes interfieren con el lenguaje claro en el título de la boleta.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Enmienda 85 exige que los títulos de las boletas se escriban en lenguaje sencillo, tal como se define en un nivel de lectura de octavo grado, y prohíbe que alguna ley interfiera con este requisito.

NO Un voto de “no” en la Enmienda 85 mantiene la ley actual que exige títulos en lenguaje sencillo, pero no especifica un nivel estandarizado de un grado en particular.

Resumen y análisis de la Enmienda 85

¿Cómo aparecen las medidas en la boleta y cómo se escriben los títulos de las boletas?

Una persona puede proponer una nueva ley o un cambio a las leyes existentes a través del proceso de iniciativa. A través de este proceso, el cambio puede incluirse en la boleta si la persona recolecta suficientes firmas de votantes registrados.

Antes de recolectar firmas, cada iniciativa recibe un título de boleta escrito por la Junta de Títulos del estado. La junta está compuesta por representantes de la Fiscalía General, la oficina del Secretario de Estado y la oficina legal de la legislatura. El título de la boleta es una breve declaración destinada a reflejar de manera justa y precisa la intención y el significado de una iniciativa.

La ley estatal exige que la Junta de Títulos escriba títulos de las boletas que sean breves y ayuden a los votantes a entender el efecto de un voto de “sí” o “no” en la medida. La junta debe escribir los títulos en lenguaje claro, que sean comprensibles por la mayor audiencia posible y que eviten terminología legal, técnica o especializada, cuando sea posible.

La legislatura estatal también puede remitir medidas a la boleta. Cuando la legislatura remite alguna medida, la legislatura redacta el título de la boleta. La ley estatal exige que los proyectos de ley y los títulos de proyectos de ley estén escritos en lenguaje sencillo y no técnico, usen palabras con significado común y sean comprensibles para el lector promedio.

¿Qué hace la Enmienda 85?

La Enmienda 85 requiere que todos los títulos de las boletas estén en lenguaje sencillo, escritos a no más de un nivel de lectura de octavo grado. La medida no define el lenguaje claro ni designa quién determinará si los títulos de las boletas cumplen con la norma. Un nivel de lectura de octavo grado se describe como uno que la mayoría de las personas entiende fácil y completamente. Esto incluye, por lo general, frases cortas, palabras familiares y un tono conversacional.

La Enmienda 85 también prohíbe leyes que exijan que las iniciativas ciudadanas incluyan lenguaje en el título de la boleta que pueda interferir con el requisito de lenguaje claro. Los títulos de las boletas para medidas remitidas por la legislatura estatal no están sujetos a esta prohibición. Existen varias leyes actuales que requieren un lenguaje adicional en los títulos de las boletas. Por ejemplo, si una iniciativa ciudadana aumenta o reduce los impuestos estatales, el título de la iniciativa debe incluir un lenguaje específico que describa los cambios y el impacto en los contribuyentes. Para iniciativas ciudadanas que reduzcan la recaudación de impuestos, el título debe incluir una estimación de posibles reducciones en el gasto estatal y cómo la reducción de ingresos podría afectar las tres áreas más grandes del gasto gubernamental.

Argumentos a favor de la Enmienda 85

- 1) Aunque los títulos de las boletas deben escribirse de la manera más clara posible, esta medida proporciona orientación adicional sobre lo que eso significa al requerir un nivel de lectura de octavo grado como norma. El hecho de aportar una norma constitucional ayudará a crear títulos simples que los votantes puedan entender mejor al considerar su voto, y puede ayudarles a leer información complicada y técnica al tratar de entender el impacto de una medida.
- 2) La medida crea una protección constitucional contra la interferencia de la legislatura estatal con el lenguaje claro en los títulos de las boletas de iniciativas. Las iniciativas ciudadanas son una forma para que el público apruebe leyes sin restricciones creadas por la legislatura. Esta medida asegura que ninguna legislatura futura pueda agregar leyes o cambiar leyes existentes para crear títulos de boletas de iniciativas complicados o confusos.

Argumentos en contra de la Enmienda 85

- 1) Esta medida es innecesaria dado que la ley estatal ya ofrece amplia orientación para preparar los títulos de las boletas en lenguaje claro. Los títulos de las boletas deben transmitir información importante a los votantes sobre políticas complejas. Esta medida crea una norma constitucional sin orientación sobre cómo sus requisitos difieren de la ley actual. Esto podría causar más dificultades en los títulos de las boletas de iniciativas, impactando el proceso de iniciativa.
- 2) Esta medida introduce un lenguaje vago e indefinido en la constitución, lo que podría impedir la creación de leyes para ayudar a los votantes a comprender mejor los efectos de las medidas de la boleta. Las leyes que añadan lenguaje a los títulos de las boletas podrían ser prohibidas, incluso si ese lenguaje entrega información crítica para los votantes. La medida podría generar desafíos a las leyes existentes que ayudan a los votantes a entender la manera en que su voto afecta los programas y financiamiento estatales y locales.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 85

Gasto estatal

La Junta de Títulos incluye representantes del Departamento de Estado, la Fiscalía General y la Asamblea General. La medida podría aumentar mínimamente la carga de trabajo de la Junta de Títulos para actualizar sus normas sobre lenguaje claro y lo que constituye un nivel de lectura de octavo grado, y aplicar esta normativa al establecer títulos para medidas de votación iniciadas por ciudadanos.

86

Enmienda 86: Requisitos para redistribución de distritos congresionales fuera de ciclo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 86 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- exigir que la Comisión Independiente de Redistribución de Distritos Congresionales de Colorado y la Corte Suprema de Colorado revisen y aprueben cualquier cambio propuesto a los distritos del congreso fuera de un año programado de redistribución; y
- prohibir cambios fuera de ciclo en los distritos congresionales que favorezcan intencionalmente a algún partido político o dividan innecesariamente comunidades.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 86 exige que la Comisión Independiente de Redistribución de Distritos del Congreso de Colorado apruebe todo nuevo distrito congresional propuesto fuera de un año programado para redistribución de distritos.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 86 continúa los requisitos actuales para cambiar distritos congresionales cada diez años.

Resumen y análisis de la Enmienda 86

¿Qué es la redistribución de distritos congresionales?

Actualmente, Colorado cuenta con ocho distritos congresionales, que son regiones del estado divididas para ser iguales en población y cumplir con otros criterios. Se elige una persona de cada uno de los ocho distritos para representar a Colorado en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. La redistribución congresional es el proceso de dividir el estado en distritos congresionales. Generalmente ocurre después de un censo, que es cuando se cuenta a todas las personas en Estados Unidos cada diez años. Usando la población del estado de 5.8 millones según el censo de 2020, el tamaño actual requerido para los distritos congresionales es de 721,714 personas.

¿Cómo se realiza la redistribución de distritos en Colorado?

En 2018, los votantes de Colorado enmendaron la Constitución de Colorado para crear la Comisión Independiente de Redistribución de Distritos del Congreso de Colorado (comisión). Cada diez años se forma una nueva comisión encargada de usar las cifras de población de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, criterios legales específicos y la participación pública de todo el estado para trazar los distritos congresionales de Colorado. La última comisión se formó y concluyó su trabajo en 2021, y la próxima comisión se reunirá y creará nuevos distritos en 2031.

¿Qué es la redistribución de distritos fuera de ciclo?

La redistribución fuera de ciclo significa cambiar los límites de los distritos congresionales entre los periodos regulares de redistribución. El proceso actual de redistribución, protegido en la Constitución de Colorado, está diseñado para redibujar distritos congresionales y legislativos inmediatamente después del censo y no establece un proceso específico para la redistribución fuera de ciclo. Desde 2025, al menos diez estados han cambiado sus mapas de distritos congresionales mediante redistribución fuera de ciclo.

¿Qué hace la Enmienda 86?

La Enmienda 86 exige que cualquier redistribución de distritos fuera del ciclo, si llegara a realizarse, sea aprobada por la comisión y adoptada por la Corte Suprema de Colorado. Antes de aprobar cualquier cambio, la comisión debe realizar al menos tres audiencias públicas. La medida también prohíbe cambios fuera de ciclo en los distritos congresionales que favorezcan intencionalmente a un partido político o dividan innecesariamente a las comunidades de interés. Cualquier esfuerzo de redistribución requeriría el uso de cifras de población del censo más reciente u otra fuente de datos.

Argumento a favor de la Enmienda 86

- 1) La Enmienda 86 protege la participación pública en cualquier cambio fuera del ciclo en los distritos congresionales y asegura que los cambios sean revisados mediante un proceso justo y transparente. Exigir que la comisión revise los distritos, y no permitir que los distritos favorezcan a un solo partido político, mantiene la política partidista fuera del proceso. Esto confirma la intención de los votantes al crear una comisión independiente, la cual fue aprobada abrumadoramente en una elección estatal de 2018. En todo el país, los políticos han intentado cambiar los distritos a su favor con una participación pública limitada. La Enmienda 86 protege el proceso de redistribución de distritos en Colorado.

Argumento en contra de la Enmienda 86

- 1) Si los votantes de Colorado alguna vez quieren promulgar nuevos distritos congresionales en un año de redistribución fuera de ciclo, esta medida se interpone en su camino. Ya sea que los nuevos distritos respondan a la redistribución partidista en otros estados, cambios en prioridades políticas u otras preocupaciones con los distritos congresionales de Colorado, esta medida crea una barrera constitucional innecesaria. Además, si los votantes consideran que los distritos creados por la comisión durante la redistribución regular de distritos ya no cumplen con las necesidades del estado, esa misma comisión no debería participar en el proceso. Los votantes siempre deberían tener la última palabra sobre si los distritos congresionales de Colorado aún reflejan las necesidades del estado.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 86

Gasto estatal

La medida incrementa los costos en el Departamento Legislativo en aproximadamente \$370,000 en cualquier año que la comisión deba convocar y revisar cambios en los mapas congresionales fuera de su calendario habitual de redistribución de distritos. Los costos son para dotar de personal a la comisión, proporcionar reembolsos a los comisionados y contratar asesoría legal. El Departamento Judicial también tendrá un pequeño aumento en la carga de trabajo para revisar cualquier nuevo mapa.

87

Enmienda 87: Impuesto gradual sobre la renta

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Enmienda 87 propone enmendar la Constitución de Colorado y los estatutos de Colorado para:

- eliminar el requisito constitucional de que el impuesto estatal sobre la renta se establezca en una tasa fija única;
- reemplazar el actual impuesto sobre la renta fija por un impuesto estatal gradual sobre la renta que establece tasas más bajas para ingresos bajos y tasas más altas para ingresos más altos;
- gastar los ingresos adicionales recaudados por estos cambios en las tasas de impuesto sobre la renta en educación K-12, atención médica y cuidado y educación de la primera infancia; y
- eximir los ingresos adicionales recaudados según la medida del límite constitucional de ingresos del estado.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Enmienda 87 crea un impuesto sobre la renta estatal gradual que aumenta los ingresos; usa la recaudación adicional para educación K-12, atención médica y cuidado y educación infantil a temprana edad, y exime los ingresos adicionales recaudados del límite de ingresos constitucional del estado.

NO Un voto de "no" en la Enmienda 87 mantiene el requisito constitucional actual de una tasa fija de impuesto sobre la renta estatal.

Resumen y análisis de la Enmienda 87

¿Qué hace la Enmienda 87?

La medida reemplaza la tasa actual de impuesto sobre la renta fija estatal para personas particulares y empresas con un impuesto sobre la renta gradual que reduce los impuestos para ingreso gravable por debajo de \$500,000 y aumenta los impuestos para ingreso gravable por encima de \$500,000. Requiere que el dinero adicional recaudado por este cambio se gaste en educación K-12, atención médica y cuidado y educación de la primera infancia, y exime este dinero del límite constitucional de ingresos del estado, también conocido como el límite de la Declaración de Derechos del Contribuyente (TABOR). El estado debe producir un informe anual auditado sobre cuánto ingreso adicional se recaudó y cómo se gastó.

¿Cuál es la estructura actual del impuesto sobre la renta del estado?

Desde 1987, Colorado tiene una tasa fija de impuesto sobre la renta, en la que todos los contribuyentes, incluyendo personas particulares y empresas, pagan la misma tasa sobre su ingreso. La tasa actual del impuesto fijo sobre la renta del estado es del 4.4 por ciento. La mayoría de los ingresos estatales por impuestos sobre la renta se destinan a programas y servicios estatales generales. La enmienda TABOR en la constitución estatal exige que los ingresos se graven a una tasa fija.

El impuesto sobre la renta se paga por una parte del ingreso de un hogar o negocio, que se llama ingreso gravable. Por ejemplo, una pareja casada que recibe \$42,000 en ingresos anuales puede tener alrededor de \$10,000 en ingresos gravables y pagar \$440 en impuestos anuales. Una pareja casada que recibe \$130,000 en ingresos anuales puede tener alrededor de \$100,000 en ingresos gravables y pagar \$4,400 en impuestos anuales.

¿Cuál es la estructura del impuesto sobre la renta gradual propuesta en la Enmienda 87?

La Enmienda 87 elimina el requisito constitucional de que el ingreso se grave a una tasa fija y crea un impuesto gradual sobre la renta a partir de 2027. En este sistema de impuestos graduales, los ingresos de una persona o empresa se dividen en seis rangos—llamados tramos—gravándose el tramo más bajo a la tasa más baja y cada tramo superior a tasas crecientes, como se muestra en la Tabla 1.

Esto es similar a cómo funciona el impuesto federal sobre la renta. A diferencia del impuesto federal sobre la renta, los nuevos tramos estatales de impuesto sobre la renta no se ajustan por inflación, por lo que con el tiempo más ingresos de los contribuyentes quedarán en los tramos más altos. Cada tasa de impuesto solo se aplica a la porción de ingreso gravable que entra en ese tramo.

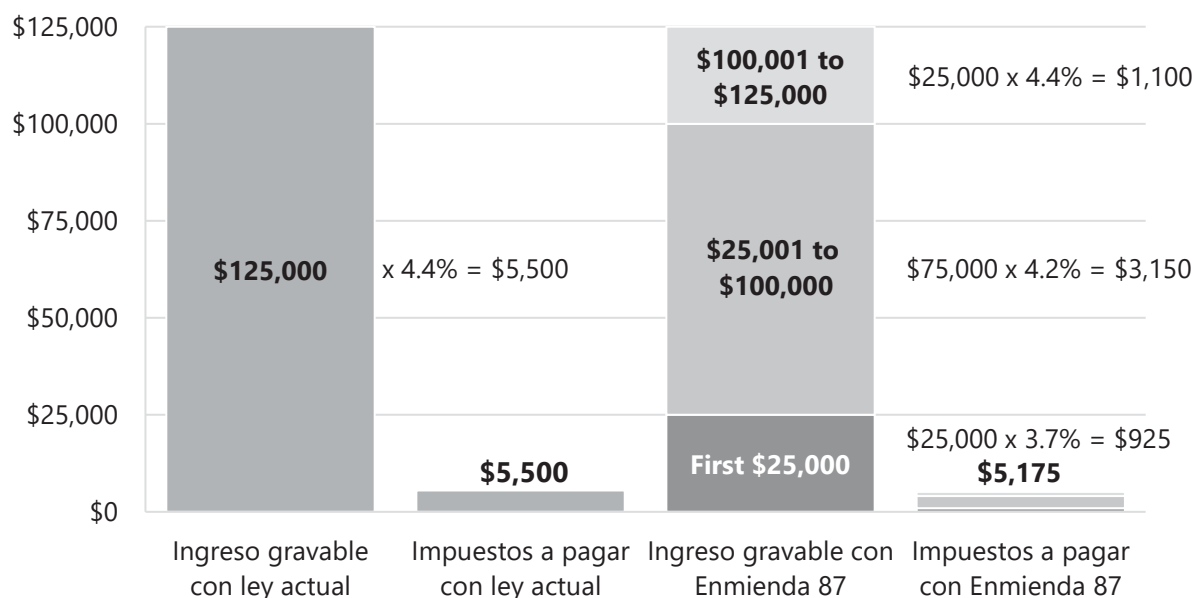
Tabla 1
Tasas graduadas del impuesto sobre la renta por tramo de ingreso con la Enmienda 87

Tramo de ingreso gravable	Tasa tributaria actual	Tasa tributaria con la Enmienda 87	Diferencia
\$25,000 o menos	4.4%	3.7%	-0.7
\$25,001 a \$100,000	4.4%	4.2%	-0.2
\$100,001 a \$500,000	4.4%	4.4%	0.0
\$500,001 a \$750,000	4.4%	7.4%	+3.0
\$750,001 a \$1,000,000	4.4%	7.9%	+3.5
Más de \$1,000,000	4.4%	8.4%	+4.0

Por ejemplo, como se muestra en la Figura 1 a continuación, una persona o empresa que recibe \$125,000 al año en ingreso imponible se grava a una tasa del 3.7 por ciento por los primeros \$25,000. La siguiente porción del ingreso imponible entre \$25,000 y \$100,000 se grava a una tasa del 4.2 por ciento. Los \$25,000 restantes se gravan a la tasa del 4.4 por ciento. El impuesto total a pagar con la medida sería de \$5,175, o \$325 menos que los \$5,500 que corresponderían bajo la ley actual.

Figura 1

Tasas tributarias e impuestos a pagar por un contribuyente con \$125,000 en ingreso gravable



¿Cómo cambia la Enmienda 87 la cantidad de impuestos a pagar?

Para personas particulares y empresas con ingresos imponibles menores a \$500,000, la medida disminuye la cantidad de impuestos sobre la renta a pagar, hasta una reducción máxima de \$325 por contribuyente. Para contribuyentes con ingreso de aproximadamente \$500,000 o más, la medida incrementa la cantidad de impuestos sobre la renta a pagar.

La Tabla 2 muestra un ejemplo de impuestos a pagar según la medida y con la ley vigente para siete contribuyentes hipotéticos con diferentes niveles de ingreso gravable.

Tabla 2
Impuestos a pagar según la ley vigentes y la Enmienda 87

Ejemplo de Ingreso gravable	Impuesto sobre la Renta Actual a pagar	Impuesto sobre la Renta a pagar con la Enmienda 87	Diferencia en Impuesto sobre la Renta a pagar
\$25,000	\$1,100	\$925	-\$175
\$62,500	\$2,750	\$2,500	-\$250
\$125,000	\$5,500	\$5,175	-\$325
\$300,000	\$13,200	\$12,875	-\$325
\$550,000	\$24,200	\$25,375	+\$1,175
\$625,000	\$27,500	\$30,925	+\$3,425
\$875,000	\$38,500	\$50,050	+\$11,550
\$2,000,000	\$88,000	\$143,925	+\$55,925

¿Cómo cambia la Enmienda 87 los ingresos estatales?

Al cambiar las tasas impositivas para particulares y empresas, se espera que la Enmienda 87 aumente los ingresos por impuestos estatales en aproximadamente \$2 mil millones en el primer año completo y más en años posteriores. Sin embargo, la recaudación real de ingresos puede ser mayor o menor que esta estimación dependiendo de las condiciones económicas y otros factores.

El cambio en los ingresos estatales con la medida se calcula como la diferencia entre los ingresos reales por impuesto sobre la renta recaudados según las tasas graduadas de impuesto sobre la renta de la medida y los ingresos por impuesto sobre la renta que se habrían recaudado con la tasa actual del estado del 4.4 por ciento. Consulte la sección de Impacto Fiscal a continuación para ver más detalles.

¿La Enmienda 87 afecta los reembolsos de TABOR?

La medida no tiene impacto en los reembolsos actuales de TABOR ni en los mecanismos de reembolso de TABOR. Según la ley vigente, se espera que el estado recaude \$15 mil millones en ingresos por impuestos sobre la renta en 2028. Con esta medida, se espera que recaude \$2 mil millones más en ingresos por impuestos sobre la renta, totalizando \$17 mil millones. Los \$2 mil millones adicionales están exentos del límite TABOR. El límite de TABOR y la cantidad de ingresos sujetos al límite permanecen iguales, y los reembolsos estimados de TABOR no cambiarán. Para ver información adicional, consulte el memorándum del LCS titulado, "Una breve reseña del límite de ingresos de TABOR".¹

¿Cómo se gastarán los ingresos adicionales?

El aumento de ingresos recaudados con la Enmienda 87 debe destinarse a la educación K-12, atención médica, y cuidado y educación de la primera infancia. Debe aumentar y no reemplazar el gasto en esos servicios. La legislatura estatal decidirá qué programas específicos recibirán financiamiento adicional y cuánto.

¿Qué pasa si tanto la Enmienda 87 como la Propuesta 136 se aprueban?

La Propuesta 136 limita la tasa estatal del impuesto sobre la renta a la tasa legal actual del 4.4 por ciento. Si tanto la Enmienda 87 como la Propuesta 136 son aprobadas por los votantes, las tasas impositivas propuestas para ingresos superiores a \$500,000 en la Enmienda 87 serían mayores que el límite del 4.4 por ciento en la Propuesta 136.

Generalmente, cuando hay partes de las medidas aprobadas por los votantes que entran en conflicto, el resultado de la política se determina por la medida que recibió más votos. Sin embargo, si ambas medidas son aprobadas por los votantes, el resultado exacto no queda claro. La legislatura estatal o un tribunal deberán determinar cómo resolver cualquier conflicto.

Argumentos a favor de la Enmienda 87

- 1) La Enmienda 87 reduce los impuestos para el 97 por ciento de los contribuyentes, incluyendo a la mayoría de los hogares y pequeñas empresas, aumentando a la vez los impuestos solo para los que más ganan y tienen la capacidad de pagar. Un impuesto sobre la renta que sea gradual es más equitativo que un impuesto fijo porque reconoce una realidad económica fundamental: cada dólar

¹ En línea en: leg.colorado.gov/bluebook

gravado a alguien que gana \$30,000 impone una dificultad mucho mayor que cada dólar gravado a alguien que gana \$1 millón. Al alinear las tasas impositivas con los medios financieros de los contribuyentes, un impuesto gradual distribuye la carga de manera más justa en todos los niveles de ingreso, reduce los impuestos para la mayoría de los hogares y pequeñas empresas, y pone más dinero en manos de las familias trabajadoras que lo gastarán en sus comunidades locales.

- 2) La medida financia servicios críticos en un momento en que se necesitan urgentemente más fondos. Los programas cruciales corren el riesgo de sufrir nuevos recortes debido a cambios en la política federal. Los ingresos del impuesto gradual financiarán la educación, la atención médica y el cuidado infantil, servicios públicos de los que dependen muchos hogares de Colorado. Las escuelas públicas de Colorado están significativamente subfinanciadas y las limitaciones en el presupuesto estatal hacen que los recortes a Medicaid sean cada vez más probables. El financiamiento adicional brindará más seguridad para las personas que dependen de estos servicios.
- 3) El impuesto sobre la renta gradual no es un experimento, sino un enfoque comprobado para financiar servicios públicos esenciales. El gobierno federal y otros 27 estados ya cuentan con un impuesto sobre la renta gradual. Esta estructura fiscal reduce el aumento de la desigualdad de riqueza y aumenta el financiamiento para los programas estatales. Los impuestos sobre las ventas y la propiedad imponen mayores cargas a los hogares de bajos ingresos, y un impuesto sobre la renta gradual corrige esta inequidad financiando a la vez servicios para todos los habitantes de Colorado.

Argumentos en contra de la Enmienda 87

- 1) La medida es un aumento de impuestos de varios miles de millones de dólares, y los impuestos sobre ingresos más altos dañarán la economía de Colorado. Las tasas impositivas más altas hacen que Colorado sea un lugar menos competitivo para iniciar y desarrollar un negocio, y puede motivar a algunos con ingresos altos a abandonar el estado por completo. Cuando las empresas y las personas con altos ingresos se mudan, hay personas de todos los niveles de ingresos que pueden perder sus empleos. Además, debido a que los tramos no aumentan con la inflación, cada vez más contribuyentes pagarán estos impuestos más altos cada año. Colorado no puede arriesgarse a que empleadores y empleos huyan del estado porque nuestros impuestos son demasiado altos. Mantener los impuestos competitivos para todos impulsa la actividad económica y construye un Colorado más fuerte y próspero para todos.
- 2) La medida es un ataque al sistema fiscal justo y predecible que TABOR actualmente garantiza. El actual impuesto único del estado es justo porque todos tienen acceso igualitario a los servicios estatales, los trabajadores de ingresos altos ya pagan más impuestos y los de bajos ingresos califican para más deducciones y créditos fiscales. El estado debería priorizar mejor las decenas de miles de millones de dólares que ya recauda, en lugar de cambiar a un sistema fiscal nuevo y complicado.
- 3) La medida ampliará permanentemente el tamaño del gobierno, incrementará el gasto descuidado y derrochador de los contribuyentes y obstaculizará el crecimiento económico. En lugar de gastar miles de millones de dólares más en servicios gubernamentales de definición amplia, la política estatal debería enfocarse en reducir los impuestos para todos o financiar programas específicos que hayan demostrado ayudar a los residentes de Colorado.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Enmienda 87

Impactos para los contribuyentes

La Enmienda 87 disminuirá la cantidad de impuesto sobre la renta que pagan los contribuyentes con ingresos imponibles en Colorado menores a \$510,834 y aumentará la cantidad de impuesto sobre la renta que pagan los contribuyentes con ingresos imponibles en Colorado de \$510,834 o más. La ley estatal requiere que el personal del Consejo Legislativo estime la carga fiscal potencial para los contribuyentes afectados dentro de categorías específicas de ingreso bruto ajustado federal. El ingreso bruto ajustado federal es el ingreso total de todas las fuentes, con ciertos ajustes, según se determine al declarar los impuestos federales sobre la renta. El ingreso gravable de Colorado, calculado al presentar impuestos estatales, se basa en el ingreso bruto ajustado federal con ajustes adicionales requeridos o permitidos según la ley estatal. La Tabla 3 muestra el cambio previsto en la carga fiscal por categoría de ingreso bruto ajustado federal. La medida no tiene impacto en los reembolsos actuales de TABOR ni en los mecanismos de reembolso de TABOR.

Tabla 3
Impacto estimado en los contribuyentes por ingreso

Categoría de ingreso	Número estimado de contribuyentes	Cambio total en la carga fiscal	Cambio promedio en la carga fiscal
\$14,999 o menos	579,309	-\$638,951	-\$1
\$15,000 a \$29,999	408,924	-\$16,093,434	-\$39
\$30,000 a \$39,999	272,616	-\$29,611,480	-\$109
\$40,000 a \$49,999	238,539	-\$38,651,945	-\$162
\$50,000 a \$69,999	443,000	-\$85,925,358	-\$194
\$70,000 a \$99,999	408,912	-\$93,232,609	-\$228
\$100,000 a \$149,999	408,912	-\$115,554,178	-\$283
\$150,000 a \$199,999	238,532	-\$77,522,900	-\$325
\$200,000 a \$249,000	102,228	-\$33,224,100	-\$325
\$250,000 a \$499,999	204,456	-\$66,448,200	-\$325
\$500,000 a \$999,999	55,900	-\$15,893,609	-\$284
\$1,000,000 o más	46,328	\$1,208,468,497	+\$26,085

El ingreso se considera ingreso bruto ajustado federal, no ingreso gravable de Colorado; por lo tanto, los rangos de ingreso y las tasas impositivas no coinciden con los de la Tabla 2. La columna del número estimado de contribuyentes cuenta a los declarantes conjuntos como un solo contribuyente. Las estimaciones se basan en datos del Departamento de Ingresos de Colorado para todos los residentes en el año fiscal 2023 y en estimaciones del personal del Consejo Legislativo.

Ingresos estatales

Al reemplazar el impuesto estatal fijo sobre la renta por un impuesto sobre la renta que sea gradual, la medida incrementa los ingresos por impuestos sobre la renta en aproximadamente \$958.4 millones en el año presupuestario 2026-27, \$1,972 mil millones en el año presupuestario 2027-28 y montos crecientes en años futuros dependiendo del ingreso y el crecimiento poblacional. La estimación para el año presupuestario 2026-27 representa un impacto semestral para el año fiscal 2027. Los ingresos adicionales se acreditarán a la Cuenta de Colorado Future creada en la medida. El aumento de ingresos está exento de TABOR como un cambio de ingresos aprobado por los votantes. El año presupuestario estatal comienza cada 1 de julio y termina el 30 de junio.

La ley estatal exige que el personal del Consejo Legislativo incluya una estimación del monto máximo en dólares del cambio en ingresos del gobierno estatal para el primer año fiscal completo de un aumento propuesto de impuestos. Esta es la cifra que aparece en la pregunta de la boleta. Las estimaciones en el párrafo anterior representan el impacto en los ingresos de la medida basado en el pronóstico actual de ingresos del personal del Consejo Legislativo. Conforme al error de pronóstico que podría ocurrir, el monto máximo en dólares del cambio en los ingresos del gobierno estatal y el gasto del año fiscal para el año presupuestario 2027-28 se estima como un aumento de \$2,700 millones.

Gasto estatal

La medida incrementa la cantidad de ingresos estatales disponibles para gastar en los propósitos identificados en la medida, incluyendo educación K-12, atención médica y cuidado y educación de la primera infancia, en el año fiscal 2026-27 y años futuros. Para administrar el cambio en la tasa tributaria, se espera que la medida incremente el gasto puntual en el Departamento de Ingresos en \$98,000.

Ingresos y gastos de distritos escolares

La medida aumenta los fondos estatales disponibles para los distritos escolares. La cantidad exacta distribuida a los distritos escolares dependerá de las decisiones tomadas por la Asamblea General al asignar dinero de la Cuenta de Colorado Future.

Gasto estatal y aumentos de impuestos

La Sección 20 del Artículo X de la Constitución de Colorado exige que se proporcione la siguiente información fiscal cuando se incluya en la boleta una pregunta sobre aumento de impuestos:

- estimaciones o montos reales del gasto estatal del año fiscal para el año en curso y cada uno de los últimos cuatro años, con el porcentaje total y el cambio en dólares; y
- para el primer año completo del aumento propuesto de impuestos, estimaciones del monto máximo en dólares del incremento y del gasto del año fiscal sin el aumento.

“Gasto del año fiscal” es un término legal en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingresos sujetos al límite constitucional de gasto que el estado o un distrito puede conservar y gastar o ahorrar durante un solo año. La Tabla 4 muestra el gasto estatal del año fiscal para el año en curso y cada uno de los últimos cuatro años.

Tabla 4
Gasto del año fiscal estatal

Año fiscal	Real AF 2022-23	Real AF 2023-24	Real AF 2024-25	Real AF 2025-26	Estimado AF 2026-27
Gasto del año fiscal	\$16,660 millones	\$18,070 millones	\$19,150 millones	\$19,840 millones	\$20,500 millones

Cambio en el gasto estatal en dólares de cuatro años: \$3,850 millones

Cambio porcentual en el gasto estatal a cuatro años: 23.1 por ciento

La Tabla 5 muestra los ingresos máximos previstos con el aumento del impuesto sobre la renta en la Enmienda 87 para el año fiscal 2027-28, el primer año fiscal completo en el cual el aumento de impuestos estaría vigente, y una estimación del gasto estatal del año fiscal sin el aumento de impuestos.

Tabla 5
Gasto estimado del año fiscal estatal y el aumento propuesto en los ingresos fiscales

	Estimado AF 2027-28
Gasto en el año fiscal sin el aumento de impuestos	\$24,620 millones
Aumento de ingresos por el aumento de impuestos sobre la renta	\$2,700 millones



Propuesta NN: Conservar y gastar dinero en educación y otros fines

Incluido en la boleta por la legislatura • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta NN propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- permitir que el estado conserve la totalidad o parte de los ingresos que el límite constitucional de ingresos del estado, también conocido como la Declaración de Derechos del Contribuyente (TABOR), requeriría que se reembolse a los contribuyentes, hasta la cantidad que el estado gasta en educación pública; y
- gastar los ingresos retenidos para aumentar el financiamiento de la educación K-12 y programas que apoyan a los niños, y, después de diez años, la educación K-12 y cualquier otro propósito que la legislatura estatal determine.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta NN permite que el estado conserve parte o la totalidad de los ingresos que de otro modo serían reembolsados a los contribuyentes según TABOR. El ingreso retenido debe gastarse en educación K-12, programas que apoyen a los niños y cualquier otro fin.

NO Un voto de "no" en la Propuesta NN mantiene los reembolsos de TABOR y los niveles de financiación actuales para la educación K-12, programas que apoyan a los niños y otros fines estatales.

Resumen y análisis de la Propuesta NN

¿Qué hace la Propuesta NN?

La Propuesta NN permite al estado conservar y gastar ingresos que de otro modo serían reembolsados a los contribuyentes según TABOR, hasta un límite recién establecido. El nuevo límite es mayor que el actual y se basa en la cantidad que el gobierno estatal gasta en educación pública.

En los primeros diez años, estos ingresos deben destinarse a la educación K-12 y programas que apoyen a los niños. Después de diez años, los ingresos retenidos deben gastarse en educación K-12 y otros fines que serán determinados por la legislatura estatal. La medida dedica el gasto educativo K-12 al pago y retención de maestros, menor cantidad de alumnos por clase, cursos profesionales y técnicos, servicios escolares, servicios para personas con discapacidad y más horas de instrucción, como se describe a continuación. Los ingresos retenidos también deben gastarse para reembolsar a los gobiernos locales por exenciones de impuestos sobre la propiedad, como lo exige la ley vigente.

La medida incluye requisitos para que el auditor estatal y los distritos escolares informen cómo se gasta el dinero retenido.

¿Cuál es el límite TABOR y qué son los reembolsos de TABOR?

La Constitución de Colorado limita la cantidad de ingresos que el gobierno estatal puede recaudar cada año. El límite es igual al límite del año anterior, ajustado por inflación más crecimiento poblacional. Esto se conoce como el límite TABOR. Los votantes pueden otorgar permiso al estado para mantener y gastar ingresos adicionales por encima del límite TABOR.

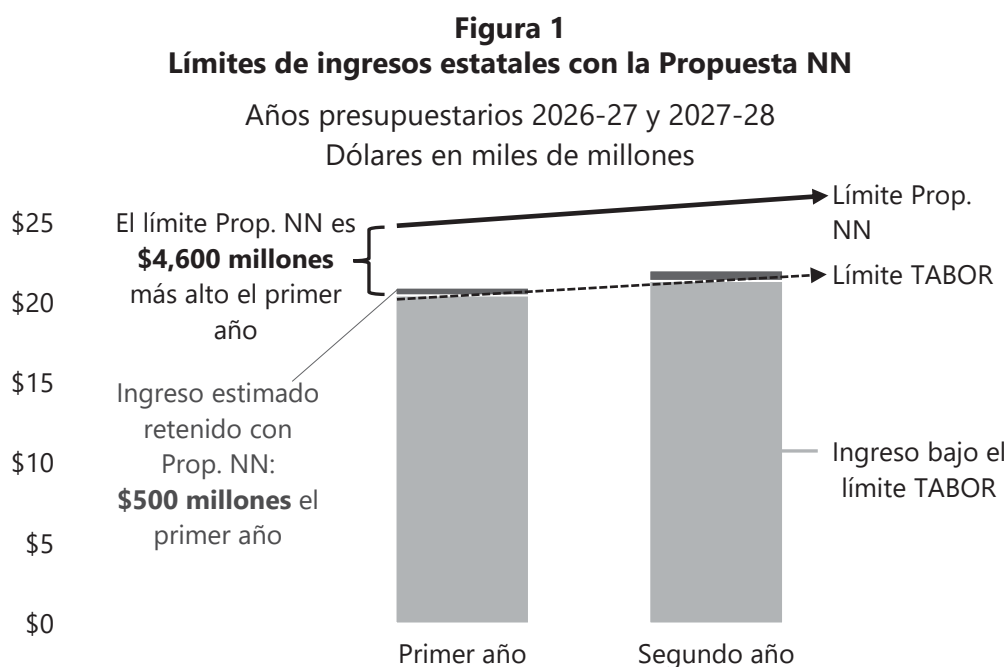
Si la cantidad de ingresos que el estado recauda en cualquier año supera el límite TABOR, el monto excedente debe ser reembolsado a los contribuyentes. Estos se llaman reembolsos de TABOR y se distribuyen a los contribuyentes de varias maneras. Para ver más información, consulte el memorándum del personal del Consejo Legislativo titulado, "Una breve reseña del límite de ingresos de TABOR".¹

Los reembolsos de TABOR suelen distribuirse cuando las personas declaran sus impuestos, pero son diferentes de los reembolsos de impuestos que se adeudan cuando las personas pagan de más sus impuestos. Los reembolsos de impuestos no se ven afectados por esta medida.

¿Cuántos ingresos conservará y gastará el estado con la Propuesta NN?

Con la Propuesta NN, la cantidad máxima que el estado puede conservar es igual al límite actual de TABOR, más la cantidad más alta que el estado ha gastado en educación K-12 de ciertas fuentes de financiamiento en años anteriores. Esto se conoce como el límite de la Propuesta NN en este análisis.

La cantidad real que el estado conservará depende de cuánto ingreso recaude. Por ejemplo, en el primer año, la medida permite al estado conservar hasta \$4.6 mil millones por encima del límite actual de TABOR. Sin embargo, se estima que el estado en realidad conservará alrededor de \$500 millones, que es la cantidad de ingresos que se espera que recaudará por encima del límite TABOR. Esto aparece en la Figura 1 a continuación.



¹ En línea en: leg.colorado.gov/bluebook

El límite de la Propuesta NN continúa indefinidamente. Cualquier ingreso que exceda el nuevo límite de la Propuesta NN debe ser reembolsado a los contribuyentes.

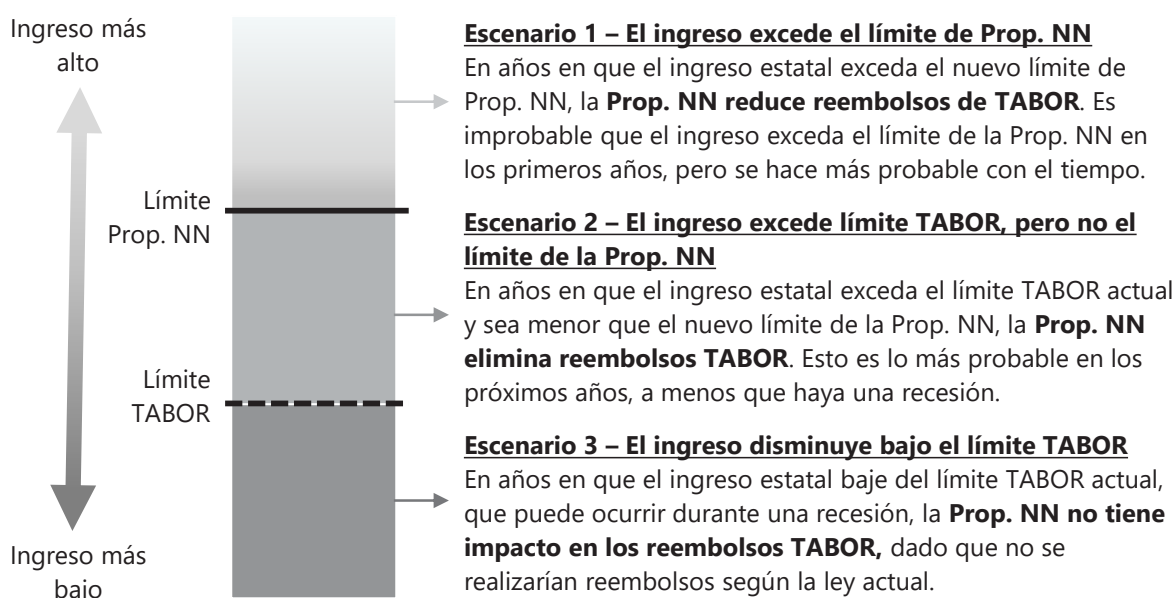
En años posteriores, se espera que el límite de la Propuesta NN crezca más rápido que el límite actual de TABOR, basado en la cantidad que la legislatura estatal asigna para la educación K-12. Se prevé que los ingresos estatales continúen muy por debajo del límite de la Propuesta NN en los próximos años, y no se espera que excedan el límite de la Propuesta NN por al menos los próximos cinco a diez años. Las proyecciones a largo plazo más allá de ese periodo son inciertas.

¿Cómo afecta la Propuesta NN a los reembolsos de TABOR?

El impacto de la Propuesta NN en los reembolsos de TABOR depende de cuánto dinero el estado recaude por encima del límite actual de TABOR en un año dado, y cuánto gastó el estado en educación pública en años anteriores. La Figura 2 muestra el rango de posibles impactos en los reembolsos de TABOR, que varían de un año a otro.

Según las estimaciones actuales, se espera que los ingresos en los próximos años superen el límite actual de TABOR, pero no el nuevo límite de la Propuesta NN, lo que eliminaría los reembolsos de TABOR en estos años, como se describe en el Escenario 2 en la figura a continuación.

Figura 2
Escenarios para cambios en el reembolso de TABOR

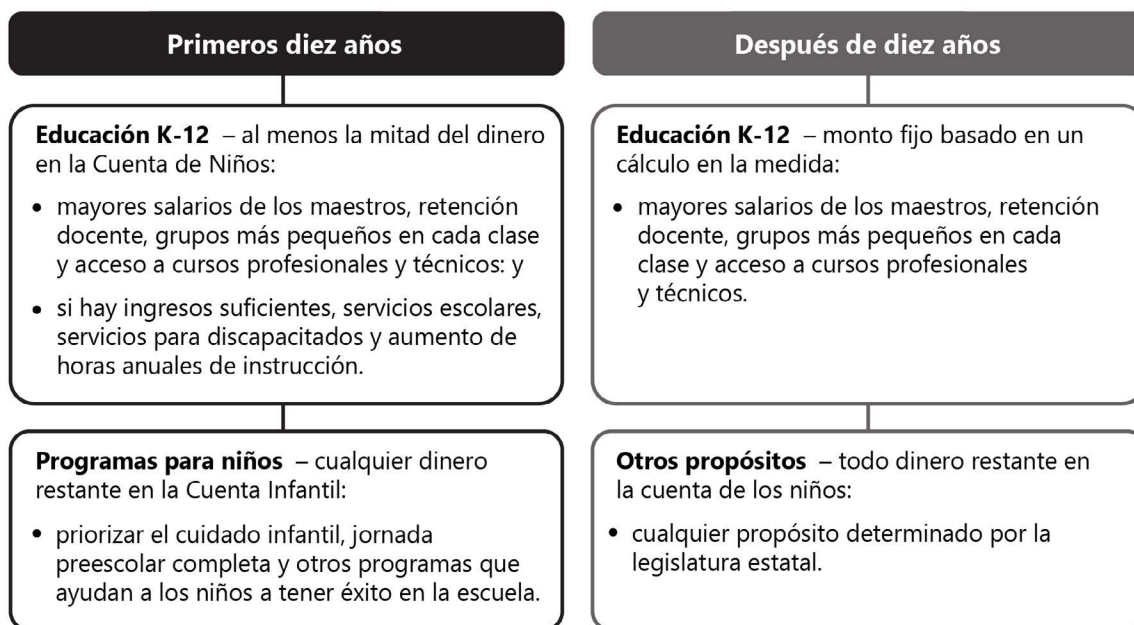


¿Cómo se gastará el ingreso retenido?

La Propuesta NN especifica cómo deben gastarse los ingresos retenidos por encima del límite actual de TABOR. Los ingresos deben usarse primero para reembolsar a los gobiernos locales los ingresos fiscales perdidos por exenciones de impuestos sobre la propiedad para adultos mayores, veteranos con discapacidad y cónyuges sobrevivientes Gold Star, como ya es requerido como mecanismo de

reembolso TABOR según la ley vigente. Todos los ingresos restantes se depositan en la recién creada Cuenta de Niños. La Figura 3 muestra los nuevos requisitos de gasto con la Propuesta NN.

Figura 3
Nuevos requisitos de gasto con la Propuesta NN



¿Cómo se utilizará el financiamiento de K-12?

El dinero en la Cuenta de Niños debe usarse primero para el aumento del salario y retención de los maestros, acceso a cursos profesionales y técnicos, y tamaños de clase más pequeños. Este dinero se distribuirá a distritos escolares y escuelas chárter que luego decidirán cómo gastarlo dentro de los usos permitidos. Deben publicar información descargable y ordenable en línea sobre cómo gastaron el dinero.

La cantidad necesaria para estos fines irá en aumento cada año durante diez años y luego se mantendrá estable en años posteriores. Se espera que la cantidad sea de aproximadamente \$110 millones en el primer año, \$220 millones en el segundo año, y podría subir hasta entre \$1,000 y \$2,000 millones por año al final de diez años. Estas cantidades solo se pagan si se retienen suficientes ingresos.

Durante los primeros diez años, si la cantidad gastada en salario y retención de maestros, cursos profesionales y técnicos, y cursos de tamaño más pequeño es menos de la mitad de la cantidad en la cuenta, entonces la medida requiere gastos adicionales en servicios para personas con discapacidad, servicios escolares y aumento de horas de instrucción, de modo que al menos la mitad de la cuenta se gaste en educación K12 en general. Se estima que el financiamiento para servicios para personas con discapacidad, servicios escolares y el aumento de horas de instrucción es de aproximadamente \$130 millones en el primer año y \$20 millones en el segundo año. La legislatura estatal determinará cómo asignar estos fondos a las escuelas y distritos.



¿Cómo se usará el dinero para los programas infantiles?

En los primeros diez años, cualquier dinero que quede en la cuenta después del gasto K-12 debe destinarse a programas que apoyen a los niños, priorizando la jornada preescolar completa, el cuidado infantil y otros programas que ayuden a los niños a tener éxito en la escuela. La legislatura estatal determinará cómo gastar este dinero, que se estima en aproximadamente \$240 millones en el primer año y \$230 millones en el segundo año.

¿Cómo cambiarán las asignaciones de fondos después de los primeros diez años?

Después de diez años, la medida exige que se destine una cantidad fija a la educación K-12 cada año para aumentar el salario y retención de los maestros, acceso a educación profesional y técnica, y cursos de tamaño más pequeño. Cualquier dinero restante en la Cuenta de Niños puede gastarse en cualquier propósito que determine la legislatura estatal.

¿Cómo interactúa la Propuesta NN con otras medidas?

Propuesta 137 reduce la cantidad de ingresos que el estado recauda y que está sujeta al límite TABOR. Esta medida no afectará el límite de la Propuesta NN. Sin embargo, si la medida se aprueba, la cantidad de dinero que el estado realmente conservará y gastará con la Propuesta NN podría reducirse o eliminarse.

Argumentos a favor de la Propuesta NN

- 1) La Propuesta NN aumenta los salarios de los maestros, reduce el tamaño de las clases y mejora la educación profesional y técnica, beneficiando a todos los distritos escolares del estado. Un estudio estatal encontró que las escuelas de Colorado enfrentan un déficit de financiamiento de \$3,500 millones, o alrededor de \$4,000 por alumno. La Propuesta NN redirige el dinero que el estado ya recauda a los niños y aulas de Colorado, manteniendo a maestros experimentados en el aula y ampliando las opciones y el apoyo de cursos. La medida combina la inversión que necesitan las escuelas con la rendición de cuentas que los contribuyentes merecen.
- 2) La Propuesta NN libera fondos que ya deberían estar apoyando a los niños de Colorado. El costo de educar y cuidar a un niño crece año tras año, y el límite actual de ingresos no sigue el ritmo. Como resultado, el estado se está quedando atrás en los servicios de los que más dependen las familias. El alivio permanente de este límite ya era muy necesario. La Propuesta NN utiliza los ingresos existentes para atender los costos reales y crecientes del cuidado infantil, preescolar universal y otras necesidades de la primera infancia.

Argumentos en contra de la Propuesta NN

- 1) La Propuesta NN es esencialmente un aumento de impuestos, eliminando o reduciendo permanentemente los reembolsos de TABOR. Los reembolsos de TABOR son un derecho de los contribuyentes. Eliminar o reducir drásticamente esos reembolsos significa que el gobierno conservará más del dinero que ganan las familias. Para los hogares ya sobrecargados, perder los reembolsos de TABOR representa un golpe financiero significativo. TABOR fue consagrado en la constitución estatal para proteger a los contribuyentes contra el crecimiento gubernamental descontrolado.

- 2) La Propuesta NN eventualmente entrega al estado más de \$5,000 millones al año a expensas de las familias de Colorado. El financiamiento para las escuelas de Colorado ha aumentado un 25 por ciento en los últimos cinco años, mientras que las inscripciones siguen disminuyendo. Antes de sacar más del bolsillo de los contribuyentes, el gobierno debería demostrar que ha agotado todas las vías para reducir el gasto innecesario, eliminar programas redundantes y ofrecer servicios existentes de manera más eficiente.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta NN

Impactos para los contribuyentes

Se espera que la Propuesta NN reduzca la cantidad reembolsada a los contribuyentes en \$329.9 millones en el año presupuestario actual 2026-27, \$521.0 millones en el año presupuestario 2027-28, y en cantidades variables en años futuros. Esto elimina los reembolsos de TABOR para los años presupuestarios 2026-27 y 2027-28. La Tabla 1 muestra los reembolsos estimados de TABOR bajo la Propuesta NN para ciertos niveles de ingresos.

Tabla 1
Reembolsos estimados de TABOR para ciertos niveles de ingresos

Ingreso Bruto Ajustado	2027 Ley Actual de Reembolsos: Decl. Individuales	2027 Ley Actual de Reembolsos: Decl. conjuntos	2027 Reembolso Prop. NN: Todos	2028 Ley Actual de Reembolsos: Decl. individuales	2028 Ley Actual de Reembolsos: Decl. conjuntos	2028 Reembolsos Prop. NN: Todos
\$50,000	\$21	\$42	\$0	\$39	\$58	\$0
\$75,000	\$28	\$56	\$0	\$58	\$86	\$0
\$100,000	\$28	\$56	\$0	\$68	\$96	\$0
\$200,000	\$38	\$76	\$0	\$121	\$162	\$0
\$500,000	\$65	\$130	\$0	\$276	\$352	\$0

Nota: Esta tabla asume que los contribuyentes reclaman la deducción estándar y ninguna otra deducción. Esta tabla muestra los reembolsos TABOR para contribuyentes individuales, no para corporaciones. No se espera que las corporaciones reciban reembolsos TABOR en 2027, y se espera que reciban reembolsos TABOR menores que individuos con el mismo nivel de ingresos en 2028.

No hay un pronóstico de ingresos estatales sujetos a TABOR disponible más allá del año presupuestario 2027-28. El impacto de la Propuesta NN en los reembolsos de TABOR variará significativamente según los años, de modo que podría no tener impacto en los reembolsos de TABOR en algunos años y reducirlos en más de \$1,000 por contribuyente en otros años. La cantidad real que la medida reduce los reembolsos de TABOR dependerá de cuánto dinero recaudará el estado por encima del límite actual de TABOR en años futuros.



Gasto estatal

La medida incrementa el gasto estatal en unos \$329.9 millones en el año presupuestario 2026-27 y en \$521.0 millones en el año presupuestario 2027-28 en total, y en cantidades variables en años futuros. Los cambios en el gasto estatal aparecen en la Tabla 2.

Tabla 2
Cambios en el gasto estatal con la Propuesta NN

Uso	Año actual 2026-27	Año presupuestario 2027-28
Reembolsos de impuestos a la propiedad	\$0	\$206.1 millones
Educación K-12	\$241.5 millones	\$234.0 millones
Programas que apoyan a los niños	\$241.5 millones	\$234.0 millones
Propósitos del Gobierno General	-\$153.1 millones	-\$153.1 millones
Oficina del Auditor del Estado	\$0	\$20,000
Cambio total en el gasto	\$329.9 millones	\$521.0 millones

Como se muestra en la Tabla 2, los \$153.1 millones que estarían disponibles para el presupuesto estatal general bajo la ley vigente se depositan en la Cuenta de Niños solo para los años presupuestarios 2026-27 y 2027-28. Esto reduce el gasto del Fondo General en cada uno de estos dos años.

Gasto a largo plazo. Después de diez años, ya no es necesario que la mitad del dinero de la cuenta se gaste en educación K-12 y la otra mitad en programas infantiles. A partir del año presupuestario 2036-37, la medida incrementa el gasto estatal en reembolsos de impuestos sobre la propiedad y financiamiento para el pago y retención de maestros, cursos de tamaño más pequeño y educación profesional y técnica. Cualquier fondo restante podrá usarse para cualquier propósito que determine la legislatura estatal.

Distritos escolares

La Propuesta NN incrementa el financiamiento estatal para los distritos escolares en unos \$241.5 millones en el año presupuestario 2026-27 y en \$234.0 millones en el año presupuestario 2027-28. El financiamiento para el pago y retención de maestros, cursos de tamaño más pequeño y educación profesional y técnica se distribuirá conforme al porcentaje de cada distrito escolar en el financiamiento estatal de financiamiento escolar según la nueva fórmula estatal de financiamiento escolar. El financiamiento para servicios escolares, servicios para personas con discapacidad y el aumento de horas anuales de instrucción se distribuirá de una manera determinada por la legislatura estatal.



Propuesta 132: Aumentar las sanciones por delitos de fentanilo

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta 132 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- aumentar las sanciones por posesión y distribución, incluyendo por vender, transferir o compartir cualquier cantidad de ciertos opioides sintéticos, comúnmente conocidos como fentanilo; y
- eliminar la posibilidad de reducir las sanciones por ciertas infracciones de posesión y distribución con circunstancias atenuantes.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 132 hace que poseer cualquier cantidad de fentanilo sea un delito grave, requiere una sentencia de prisión mínima obligatoria de 8 años para cualquier cantidad de distribución de fentanilo, y elimina opciones para reducir sanciones por ciertos delitos de posesión y distribución.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 132 mantiene los cargos menores por poseer fentanilo como delito menor, mantiene sanciones de delito grave en niveles para la distribución de fentanilo basadas en la cantidad de droga, y conserva opciones para reducir sanciones por ciertos delitos de posesión y distribución.

Resumen y análisis de la Propuesta 132

¿Qué es el fentanilo?

El término “fentanilo” se refiere a un tipo de opioide sintético potente. El fentanilo se usa médicamente para aliviar el dolor, pero poseer o distribuir fentanilo sin receta es ilegal. El fentanilo se ha convertido en la principal causa de muertes por sobredosis tanto en Colorado como en Estados Unidos porque puede ser letal en cantidades muy pequeñas y a menudo se mezcla con otras drogas ilícitas sin que el usuario lo sepa. El fentanilo pertenece a una clase de opioides sintéticos potentes con características similares. La medida afecta al fentanilo junto con estos medicamentos relacionados.

¿Cuáles son las sanciones actuales por delitos de fentanilo en Colorado?

Las sanciones por delitos de fentanilo dependen del tipo y cantidad de la droga, y si el delito involucró uso personal o intención de distribuirlo. Las sanciones actuales van desde tratamiento ordenado por el tribunal, multas y libertad condicional hasta penas de prisión. La ley estatal especifica qué delitos relacionados con el fentanilo requieren sentencias de prisión, cuáles califican para sanciones alternativas y cargos reducidos, o están sujetos a discreción judicial. La gravedad de la sanción también depende del peso de la sustancia involucrada. Una “sustancia” incluye el peso total de cualquier mezcla que contenga fentanilo en lugar de la cantidad de fentanilo en sí.

¿Quiénes pueden o no pueden ir a prisión bajo la ley actual?

Los delitos más graves relacionados con drogas en cuanto al fentanilo exigen una sentencia mínima de prisión de 8 años hasta un máximo de 32 años. Esto incluye a los delincuentes que han:

- distribuido a un menor;
- distribuido más de 50 gramos de una sustancia; o
- distribuido por lo menos 4 gramos de una sustancia que causó la muerte.

En otros casos, la ley estatal permite sentencias como libertad condicional y tratamiento, y prohíbe la prisión estatal para los delincuentes que ya sea:

- poseyeron menos de 1 gramo de una sustancia sin intención de distribuirla y sin múltiples condenas previas por fentanilo;
- poseyeron entre 1 y 4 gramos de una sustancia sin intención de distribuirla y proporcionando evidencia de que no sabían que la sustancia contenía fentanilo; o
- distribuyeron menos de 4 gramos y eran elegibles para protecciones de "Buen Samaritano" que reducen las sanciones penales por reportar una sobredosis y quedarse hasta que llegue ayuda.

Cuando el tiempo en prisión no es obligatorio ni prohibido por la ley estatal, un juez puede determinar una sentencia dentro de un rango de pena. En estos escenarios, el juez puede considerar las circunstancias únicas del caso, incluyendo si el delincuente tenía conocimiento de fentanilo en la sustancia, antecedentes penales, riesgo para la seguridad pública, aceptación de responsabilidad o cualquier otra circunstancia relevante para considerar en la sentencia. Los jueces también pueden reducir o modificar una sanción a cambio de la finalización satisfactoria del tratamiento.

¿Cómo cambiarán las sanciones con la Propuesta 132?

La Propuesta 132 incrementa las penas penales para delitos relacionados con fentanilo al ampliar los cargos graves por posesión y distribución, imponer sentencias de prisión más largas y limitar la discreción judicial.

Para quienes sean condenados por distribuir cualquier cantidad de fentanilo, la medida requiere una sentencia de prisión de entre 8 y 32 años. Elimina la posibilidad de reducir las penas en casos de "Buen Samaritano" que involucren distribución.

La medida también convierte la posesión de cualquier cantidad de fentanilo en un delito grave. Sin embargo, si una persona posee menos de un gramo y lleva a cabo con éxito el tratamiento de rehabilitación de drogas ordenado por el tribunal, el cargo de delito grave puede reducirse a un delito menor. Las personas acusadas de un delito grave por poseer más de un gramo ya no son elegibles para esta reducción, pero la medida mantiene reducciones de la pena por "Buen Samaritano" para otros delitos menores de posesión. Aunque no es obligatorio, la medida permite diferentes duraciones de prisión por posesión.

La discreción judicial está limitada imponiendo sentencias mínimas obligatorias de prisión para casos de distribución de fentanilo. Además, los tribunales deben ordenar tratamiento para personas acusadas de poseer menos de un gramo de una sustancia que contenga fentanilo, sin importar las circunstancias.

Finalmente, los jueces pueden no considerar factores atenuantes, como si un delincuente creía razonablemente que la sustancia no contenía fentanilo.

La Tabla 1 compara las sentencias por delito de fentanilo entre la ley actual y la Propuesta 132.

Tabla 1
Sentencias de prisión en delitos por fentanilo según la ley vigente y la Propuesta 132

Delito	Sentencias según la ley actual	Sentencias con la Propuesta 132
Distribución sobre 50g	Obligatoria, de 8 a 32 años de prisión.	Obligatoria, de 8 a 32 años de prisión.
Distribución 4-50g	Posible, de 4 a 8 años de prisión. Aumento de cargos por distribución resultante en muerte o distribución a un menor.	Obligatoria, de 8 a 32 años de prisión.
Distribución bajo 4g	Posible, de 2 a 4 años en prisión. Aumento de cargos por distribución a menores; reducción de cargos por acciones de "Buen Samaritano".	Obligatoria, de 8 a 32 años de prisión.
Posesión 1-4g	Posible, de 0.5 a 1 año de prisión. Reducción de cargos por negación razonable o por concluir sentencias alternativas, como tratamiento.	Posible, de 2 a 4 años en prisión.
Posesión bajo 1g	No hay pena de prisión. Aumento de cargos por múltiples condenas pasadas; cargos reducidos por negación razonable o por concluir sentencias alternativas, como tratamiento.	Posible, de 0.5 a 1 año de prisión. Elegible para cargos reducidos por concluir un tratamiento obligatorio.

Argumento a favor de la Propuesta 132

- 1) El fentanilo es sumamente potente y letal, y merece sanciones más severas que otras drogas. La medida apunta a los narcotraficantes con sentencias más severas e interrumpe la distribución de fentanilo, incluso cuando se mezcla con otras sustancias. Las sentencias de prisión obligatorias para los narcotraficantes probablemente mejorarán la seguridad pública al mantenerlos fuera de la calle, además de brindar a las víctimas y sus familias un mayor sentido de justicia. La medida también aumenta la rendición de cuentas para los consumidores de drogas y podría disuadir el uso de fentanilo, lo que podría ayudar a reducir las muertes por sobredosis. La Propuesta 132 demuestra el compromiso de Colorado para abordar los delitos relacionados con el fentanilo.

Argumento en contra de la Propuesta 132

- 1) Es poco probable que la Propuesta 132 reduzca el consumo de fentanilo, disminuya las tasas de criminalidad o prevenga muertes por sobredosis. Puede que desincentive a las personas de buscar tratamiento para la adicción o de pedir asistencia de emergencia durante sobredosis, por temor a ser procesadas penalmente y pasar tiempo en prisión. La medida trata a las personas que distribuyen cantidades ínfimas de fentanilo como grandes traficantes de drogas. Además, las sentencias de prisión más largas son costosas y desviarían recursos de programas de tratamiento con poco financiamiento, educación y otros servicios públicos hacia un sistema penitenciario ya sobrepoblado y con escaso personal.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta 132

Ingresos estatales

La Propuesta 132 incrementa los ingresos estatales al Departamento Judicial en \$23,000 en el primer año, y en \$73,000 en el segundo año y en los sucesivos debido a multas penales adicionales pues la medida aumenta la clasificación de delitos.

Gasto estatal

La Propuesta 132 incrementa el gasto estatal para cubrir los mayores costos del sistema de justicia penal para los tribunales, defensores públicos y prisiones. Estos costos se pagan con el Fondo General estatal. Específicamente, la medida incrementa el gasto estatal en el primer año presupuestario en \$0.9 millones para cubrir los costos en los tribunales y para los defensores públicos. En el segundo año, se estima que el gasto estatal bajo la medida aumentará a \$8.9 millones a medida que más personas sean enviadas a prisión por distribución o posesión. Los costos penitenciarios seguirán aumentando a medida que las personas estén encarceladas por periodos más largos. Para el quinto año, se estima que el gasto total estatal aumentará en \$68.2 millones. Además, debido al aumento estimado en la población penitenciaria futura, el estado podría necesitar construir o contratar para contar con espacio adicional en prisiones.

La medida no especifica una fuente de financiamiento para pagar este aumento en el gasto relacionado con la justicia penal, y se supone que estos costos serán pagados con el Fondo General. Aunque la medida podría reducir el dinero disponible para otros usos (los tres más grandes son Política y Financiamiento de Salud, Educación y Educación Superior), el efecto de la medida en otros programas es desconocido y dependerá de futuras decisiones presupuestarias de la legislatura estatal.

Gobierno local

Al igual que en el estado, los costos aumentarán para que los fiscales de distrito financiados por el condado puedan procesar casos más largos con sanciones aumentadas.



Propuesta 133: Sanciones por trata de personas menores de edad

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta 133 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- imponer una sentencia de cadena perpetua sin libertad condicional por condenas de trata sexual infantil; y
- ampliar la trata sexual infantil para incluir la compra de actividad sexual con un menor.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 133 aumenta las sanciones por trata de personas menores de edad a cadena perpetua a prisión sin libertad condicional, y amplía la trata sexual infantil para incluir la compra de actividad sexual con un menor.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 133 mantiene las sanciones penales de delito grave existentes por trata de personas menores de edad con una gama de sentencias de 8 a 48 años de prisión además de un lapso obligatorio de libertad condicional.

Resumen y análisis de la Propuesta 133

¿Qué es la trata sexual infantil?

Según la ley de Colorado, la trata de personas de un menor para servidumbre sexual, o trata sexual infantil, ocurre cuando un adulto obliga o pone a un menor a disposición para actividad sexual comercial a cambio de dinero u otra remuneración. La trata sexual infantil es uno de los muchos delitos sexuales por los que un comprador o vendedor puede ser imputado. Legalmente, un menor no puede consentir a la actividad sexual comercial. La ley actual proporciona defensas legales y protecciones para las personas imputadas por este delito que sean víctimas de trata sexual.

¿Cómo cambia la Propuesta 133 el delito de trata sexual infantil?

La Propuesta 133 aumenta la pena por trata sexual infantil a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, y elimina la discreción judicial en la sentencia. También añade el intercambio de cualquier cosa de valor para comprar o vender actividad sexual a la lista de actos incluidos en la trata sexual infantil. Si son declarados culpables de este delito, compradores y vendedores recibirán cadena perpetua.

La Tabla 1 describe las penas actuales para quienes son condenados por trata sexual infantil y las sanciones si se aprueba la Propuesta 133. La tabla refleja la gama de posibles penas según la ley vigente, pero la sentencia real dependería de los detalles del delito y del resultado del juicio.

Tabla 1
Sanciones actuales y propuestas por la trata sexual infantil

Política	Clasificación delito grave	Sanciones
Ley actual	Delito grave clase 2	8 a 48 años en prisión y lapso obligatorio de 5 años de libertad condicional
Propuesta 133	Delito grave clase 1	Cadena perpetua sin libertad condicional

Argumento en favor de la Propuesta 133

- 1) La trata sexual infantil causa daños graves y duraderos a las víctimas. Alguien que cometa este terrible crimen merece una cadena perpetua en lugar de una condena de prisión más corta o libertad condicional. El castigo descrito en la medida es claro, definido y asegura que los infractores no puedan dañar a más niños. Con este cambio, las víctimas no tendrán duda de que los delincuentes de trata sexual infantil son castigados con todo el peso de la ley. La medida ayuda a disuadir a las personas de participar en la trata sexual infantil y envía un mensaje contundente de que Colorado toma en serio estos crímenes. La Propuesta 133 asegura que se haga justicia, que los niños estén protegidos y que las víctimas estén protegidas de castigos y daños adicionales.

Argumento en contra de la Propuesta 133

- 1) Es poco probable que las sentencias más severas disuadan la trata de personas, sino que pueden provocar castigos a las víctimas. Muchas víctimas de trata sexual infantil son presionadas o forzadas a cometer delitos para ayudar a los traficantes. Debido al temor a una cadena perpetua, las víctimas pueden ser menos propensas a denunciar estos crímenes o cooperar con la policía. Además, un juez ya no podría considerar los hechos del caso al sentenciar a alguien condenado por trata sexual infantil. La medida prioriza el castigo sobre la prevención y redirige recursos de otras estrategias que combaten la trata sexual infantil. Es poco probable que la Propuesta 133 detenga la trata sexual infantil ni proteja a las víctimas.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta 133

Gasto estatal

La medida incrementa el gasto estatal futuro en el Departamento Correccional de Colorado (CDOC). Se estima que los costos de la medida comenzarán en aproximadamente 14 años. Los costos iniciales se estiman en \$180,000 en el año presupuestario 2041-42, y van en aumento en esa cantidad durante varios años después. Esto sería un aumento de \$360,000 en el año presupuestario 2042-43, \$540,000 en el año presupuestario 2043-44, y así sucesivamente. Estos costos no se ajustan a la inflación. Eventualmente, el aumento se estabilizará a medida que los costos de que los nuevos delincuentes

permanezcan más tiempo se compensen con una disminución en los costos de las sentencias de cadena perpetua debido a la muerte del delincuente o a la posibilidad de recibir una conmutación o indulto.

El aumento de costos hace que las personas condenadas por trata sexual infantil cumplan cadena perpetua en lugar de una condena fija. Toma años para que los primeros infractores afectados lleguen al punto en su sentencia original en el que habrían sido liberados según la ley actual, y es ahí cuando comienza el costo adicional. Esta estimación de costos refleja los datos actuales de sentencias y los valores de las camas de prisión administradas por el estado; los costos reales probablemente sean más altos en el futuro debido a la inflación, y si más personas son condenadas por trata sexual infantil que con la ley actual. Cabe destacar que los costos de la atención médica irán en aumento por separado conforme los delincuentes envejecen en prisión.

Además, la carga de trabajo en los tribunales de primera instancia y las agencias que representan a delincuentes indigentes en el Departamento Judicial aumentará mínimamente, ya que los casos con penas aumentadas generalmente tardan más en procesarse que los casos con penas menores.

La medida no especifica una fuente de financiamiento para pagar el aumento de gasto en el CDOC y se supone que estos costos serán pagados con el Fondo General estatal. Aunque la medida podría reducir el dinero disponible para otros usos (los tres más grandes son Política y Financiamiento de Salud, Educación y Educación Superior), el efecto probable de la medida en otros programas es desconocido y dependerá de futuras decisiones presupuestarias de la legislatura estatal.

Gasto del gobierno local

Al igual que en el estado, la carga de trabajo aumentará mínimamente para que los fiscales financiados por el condado puedan procesar casos más largos con sanciones más severas.



Propuesta 134: Participación masculina y femenina en deportes escolares y universitarios

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta 134 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- exigir que todos los equipos y deportes escolares desde la escuela primaria hasta la universidad sean designados como solo masculinos o solo femeninos según el sexo biológico de los participantes, a menos que el equipo o deporte esté designado como abierto a la participación de personas de cualquier sexo o género;
- exigir que las escuelas y distritos escolares implementen políticas que aseguren que los estudiantes sean asignados a equipos designados por género que se alineen con su sexo biológico; y
- prohibir investigaciones o sanciones para una escuela que designa a un equipo o deporte como solo femenino.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 134 significa que todos los equipos atléticos y deportivos escolares deben designarse como que son solo para hombres biológicos o mujeres biológicas, o como mixtos, y requiere que las escuelas y los distritos escolares adopten políticas sobre elegibilidad de sexo para los deportes.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 134 significa que las escuelas, los distritos escolares y las asociaciones atléticas individuales pueden establecer sus propias políticas alineadas con la ley estatal y federal actual acerca de quién es elegible para participar en un equipo o en un deporte.

Resumen y análisis de la Propuesta 134

¿Qué hace la medida?

La medida requiere que cualquier equipo o deporte académico sea designado explícitamente como:

- solo para varones biológicos;
- solo para mujeres biológicas; o
- coeducativo o mixto.

Según la medida, los estudiantes deben competir en equipos que coincidan con su sexo biológico o en un equipo mixto. Las mujeres biológicas pueden participar en un equipo o deporte designado para hombres biológicos si no existe un equipo femenino equivalente para ese deporte. La participación en un equipo o deporte coeducativo o mixto está abierta a todos. Además, la medida prohíbe que cualquier entidad gubernamental, organización de licenciamiento o acreditación, o asociación atlética

investigue o sancione a una escuela por designar un equipo o deporte como exclusivamente para mujeres biológicas.

¿Cómo define la medida a hombres y mujeres biológicos?

La medida define el sexo biológico en términos de producción de células reproductoras. El sexo “masculino” se define como niños o adultos cuyo sistema reproductivo biológico está organizado alrededor de la producción de espermatozoides. El sexo “femenino” se define como niñas o adultas cuyo sistema reproductivo biológico está organizado alrededor de la producción de óvulos, o células de óvulo. La medida no impone un método específico para determinar o demostrar el sexo biológico. Cada escuela o distrito escolar debe determinar sus propios procedimientos de verificación.

¿A qué equipos se aplica la medida?

La medida corresponde a todos los equipos y deportes organizados por escuelas o asociaciones atléticas, incluyendo equipos que compiten contra otras escuelas, deportes intramuros internos y programas extracurriculares patrocinados por escuelas. Las escuelas incluyen todos los equipos y deportes escolares públicos, chárter, privados y religiosos desde primaria hasta preparatoria, así como todos los institutos, universidades e instituciones comunitarias públicas o privadas. Las asociaciones atléticas se definen en la medida como organizaciones que administran competencias atléticas extracurriculares para escuelas. La medida no se aplica a los deportes juveniles ni a ligas que operan por separado de las escuelas.

La entidad de gobierno de cada escuela o distrito debe adoptar una política que implemente los requisitos establecidos por la medida. Para las escuelas públicas K-12, si un distrito escolar no cumple con los requisitos de la medida, el Comisionado de Educación estatal debe primero notificar al distrito su incumplimiento. Si el distrito escolar no responde a esta notificación con un intento de buena fe de cumplir, entonces el comisionado debe tomar medidas correctivas. La medida no establece un mecanismo de aplicación para las escuelas privadas K-12, institutos de educación superior y universidades, ni para asociaciones atléticas que no cumplan con los requisitos de la medida.

¿Cómo interactúa la medida con la ley estatal y federal contra la discriminación?

La Ley Antidiscriminación de Colorado (CADA) prohíbe la discriminación en empleo, vivienda y lugares de alojamiento público basada en el sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona. Las escuelas K-12, institutos de educación superior y universidades públicas no pueden excluir a los estudiantes de actividades extracurriculares que se alineen con su identidad de género, aun cuando su identidad de género sea diferente a su sexo biológico. No está claro en este momento cómo afectará la medida a la ley estatal actual.

A nivel federal, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 prohíbe la discriminación por sexo en los programas educativos financiados federalmente. Los tribunales y administraciones presidenciales han interpretado el Título IX de diversas maneras, a veces incluyendo y a veces excluyendo la identidad de género bajo la definición de “sexo”. El 5 de febrero de 2025, el presidente emitió la Orden Ejecutiva 14201, “Excluyendo a los hombres de los deportes femeninos”, que ordena a las agencias federales interpretar el Título IX como que prohíbe a los varones biológicos participar en equipos o en deportes designados como para mujeres biológicas. Los estados que no cumplan con la política federal pueden enfrentar recortes en el financiamiento federal, y las leyes o políticas estatales que entren en

conflicto con la ley federal pueden enfrentar desafíos legales por parte del gobierno federal. Al menos siete escuelas y distritos escolares de Colorado han adoptado políticas que restringen a los varones biológicos que se identifican como mujeres a participar en deportes femeninos. En junio de 2026, la Corte Suprema de Estados Unidos dictaminó que el Título IX permite a los estados adoptar leyes que mantengan deportes masculinos y femeninos separados según el sexo biológico.

¿Cómo abordan actualmente las asociaciones atléticas este problema?

La Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Colorado (CHSAA), la asociación que supervisa los deportes de preparatoria, reconoce el derecho de los atletas transgénero a participar en actividades escolares. Sus reglas permiten que la CHSAA revise las decisiones de elegibilidad deportiva de las escuelas para estudiantes transgénero. En 2025, ocho escuelas y distritos escolares en Colorado presentaron una demanda federal impugnando las reglas de la CHSAA y los requisitos CADA relacionados con la clasificación de equipos deportivos por sexo. El grupo de escuelas y distritos y la CHSAA llegaron a un acuerdo de conciliación en diciembre de 2025 que permite a las escuelas mantener equipos deportivos e instalaciones separadas para varones biológicos y mujeres biológicas sin ser penalizadas ni sancionadas por la CHSAA. Sin embargo, la parte de la demanda que impugna CADA sigue en curso.

A nivel universitario, las reglas de la Asociación Nacional Atlética Universitaria (National Collegiate Athletic Association, NCAA) establecen que competir en deportes femeninos está limitado a estudiantes atletas asignadas como mujeres al nacer, y los estudiantes atletas asignados como varones al nacer no pueden recibir becas deportivas diseñadas para mujeres, sin importar su identidad de género. Las reglas de la NCAA no corresponden a los deportes universitarios intramuros.

Argumentos a favor de la Propuesta 134

- 1) Las mujeres deberían poder competir contra otras mujeres. Permitir que los hombres biológicos participen en equipos femeninos crea una ventaja injusta para los hombres y puede impedir que las atletas logren victorias, récords, lugares en el podio y oportunidades de becas. La medida protege los logros de las atletas femeninas y crea un estándar coherente y estatal para la participación en equipos femeninos. Sin reglas uniformes, las atletas femeninas en todo el estado compiten bajo diferentes políticas y condiciones, generando así un campo de juego desigual. La medida asegura que todas las atletas femeninas puedan competir de manera justa sin importar dónde vivan.
- 2) Permitir que hombres biológicos participen en equipos femeninos o en deportes femeninos pone en riesgo la seguridad y los límites físicos y emocionales de las atletas femeninas. Independientemente de la identidad de género, las diferencias genéticas entre hombres biológicos y mujeres biológicas pueden afectar la fuerza física, la estatura, la capacidad pulmonar, el tono muscular y el crecimiento. Hombres y mujeres se separan en ciertos deportes debido a las diferencias físicas entre los sexos y al riesgo de lesiones. Más allá del campo de juego, los vestidores compartidos generan preocupaciones sobre la privacidad. La medida crea una política razonable basada en el sexo biológico que promueve la seguridad de todos los participantes.

Argumentos en contra de la Propuesta 134

- 1) La medida no protege la equidad; convierte la elegibilidad deportiva en una inspección del cuerpo y fabrica nuevos motivos para la discriminación. Podría someter a muchos atletas, no solo a los transgénero, a inspecciones físicas incómodas. Imponer un estándar de elegibilidad a nivel estatal, pero no un método claro para determinar la elegibilidad, requerirá que las escuelas y distritos creen sus propias políticas separadas, lo que probablemente llevará a un trato injusto y desigual para los estudiantes atletas en todo el estado. Algunos atletas pueden verse obligados a someterse a pruebas invasivas o costosas para probar su sexo biológico, mientras que otros pueden simplemente proporcionar una nota médica. Incluso ciertos atletas podrían ser seleccionados para pruebas adicionales basadas en su fuerza física, apariencia o éxito deportivo.
- 2) Los deportes escolares deben ser un espacio donde todos los niños puedan desarrollar confianza, salud y pertenencia, y tener la oportunidad de aprender trabajo en equipo, liderazgo y establecimiento de metas. Atacar a un grupo de estudiantes en riesgo impidiéndoles jugar en equipos con sus compañeros y, en cambio, exigirles que jueguen en equipos que no coinciden con su identidad de género lleva al acoso, vergüenza, humillación y sentimientos de aislamiento y exclusión. Los estándares rígidos de participación de la medida se aplican a niños de todas las edades y habilidades, afectando incluso a niños pequeños que solo quieren jugar en equipos con sus amigos y compañeros y que no compiten por campeonatos ni becas.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta 134

Gasto estatal

La Propuesta 134 aumentará la carga de trabajo y los costos legales en una cantidad indeterminada en el Departamento de Educación de Colorado si un distrito escolar intencionalmente no cumple con la medida y el Comisionado de Educación se ve obligado a tomar medidas correctivas. Los servicios legales son proporcionados por el Departamento de Derecho.

Además, las instituciones estatales de educación superior tendrán mayores costos para adoptar o actualizar políticas para programas deportivos interescolares o intramuros que se alineen con los requisitos de la medida. Se supone que cualquier costo se paga con ingresos institucionales, como matrículas, cuotas o ingresos del departamento atlético.

Gasto del gobierno local

La Propuesta 134 aumentará la carga de trabajo y podría significar mayores costos para que las escuelas, distritos escolares y escuelas chárter que ofrezcan programas deportivos interescolares o intramuros actualicen e implementen sus políticas. Se espera que estos costos sean mínimos. En la medida en que el Departamento de Educación de Colorado tome medidas correctivas por incumplimiento, los costos legales y de otro tipo también pueden aumentar para los distritos escolares.



Propuesta 135: Prohibir cirugías en menores de edad en respuesta a la percepción de sexo o género

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta 135 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- prohibir cirugías en menores que alteran sus características biológicas sexuales como tratamiento en respuesta a la percepción del menor sobre sexo o género, con ciertas excepciones; y
- prohibir el uso de fondos estatales o federales o cobertura de seguro para pagar estas cirugías.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 135 prohíbe cirugías en menores que alteraría sus características de sexo biológico como tratamiento en respuesta a la percepción del menor en cuanto a sexo o género, y prohíbe el uso de fondos gubernamentales o seguro de salud para pagar las cirugías.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 135 mantiene la ley de Colorado, la cual protege el acceso a la cirugía que altera las características de sexo biológico de los menores y permite que los programas de seguro de salud públicos y privados paguen estas cirugías.

Resumen y análisis de la Propuesta 135

¿Qué tratamientos médicos están prohibidos por la Propuesta 135?

La medida prohíbe la cirugía en menores con el propósito de alterar características biológicas del sexo como tratamiento en respuesta a la percepción de sexo o género de un menor. La medida no enumera procedimientos quirúrgicos específicos que estén prohibidos; en cambio, la prohibición se basa en la razón por la que se realiza una cirugía a un menor. La prohibición incluye las cirugías de afirmación de género, que son una variedad de procedimientos que pueden ser proporcionados a personas transgénero para que su apariencia física coincida con su identidad de género. Entre los ejemplos se incluye alterar, extirpar o reconstruir órganos sexuales y reproductivos; modificar la forma del cuerpo; cambiar la apariencia facial; o alterar las características vocales. La medida también puede limitar otras cirugías para menores, incluidos menores no-transgénero, si el tratamiento se interpreta como una respuesta a la percepción sexual o de género del menor.

La Propuesta 135 permite la circuncisión masculina y tratamientos para trastornos médicamente verificables del desarrollo sexual o anomalías físicas o químicas adquiridas. Los tratamientos relacionados con el género no quirúrgicos, como las opciones de transición social y la consejería, tampoco están restringidos por esta medida.

¿Cómo cambia la Propuesta 135 la cobertura de estos procedimientos?

Actualmente, en Colorado, las cirugías basadas en género y sexo que sean médicamente necesarias pueden ser cubiertas por un seguro médico privado o un programa público de salud, o pagarse de su bolsillo. La medida prohíbe el uso de fondos estatales o federales, reembolsos de Medicaid y seguros médicos privados para pagar las cirugías prohibidas.

¿Con qué frecuencia se realizan estos procedimientos en menores de edad en Estados Unidos?

Se desconoce cuántos menores reciben cirugías basadas en el género y el sexo que estarían prohibidas bajo esta medida. Sin embargo, un estudio encontró que la cirugía de afirmación de género para menores transgénero en Estados Unidos es rara. El estudio, realizado por investigadores de la Universidad de Harvard, analizó datos de reclamaciones de seguros de salud de 2019 y encontró que, por cada 100,000 jóvenes de 15 a 17 años, se estima que 2.1 jóvenes que se identificaban como transgénero o de género diverso se sometieron al menos a una cirugía de afirmación de género. Para los jóvenes de 13 a 14 años, estas cirugías son aún más raras, con 0.1 jóvenes que se someten a una cirugía por cada 100,000 jóvenes (o 1 en un millón). Los investigadores no encontraron casos de cirugías de afirmación de género realizadas en jóvenes de 12 años o menos.

Los tres grandes proveedores quirúrgicos pediátricos en Colorado—Children's Hospital Colorado, Rocky Mountain Children's y Denver Health—reportan que no realizan cirugías basadas en el género o el sexo en pacientes transgénero menores de 18 años.

Argumentos a favor de la Propuesta 135

- 1) Los menores carecen de la madurez para tomar decisiones médicas permanentes y que cambien la vida. Como muchos otros derechos y actividades con restricción de edad, las cirugías de afirmación de género deben requerir un mayor nivel de madurez y la capacidad de tomar decisiones plenamente informadas. Hasta que una persona sea mayor de edad legal, se deben utilizar métodos menos invasivos y no quirúrgicos para brindar atención relacionada con el género. Esto asegura que las intervenciones más permanentes se reserven para cuando una persona pueda comprender completamente los riesgos y beneficios de la cirugía en la adultez.
- 2) Se necesitan más datos a largo plazo para determinar si la cirugía de afirmación de género es una opción de tratamiento necesaria antes de la adultez. Algunos menores pueden arrepentirse de haberse sometido a procedimientos quirúrgicos irreversibles de afirmación de género. Las cirugías tienen riesgos, y la cirugía en menores solo debe considerarse si no existen otras opciones de tratamiento viables. Otros estados tienen opciones limitadas de tratamiento relacionadas con el género disponibles para menores, incluyendo atención quirúrgica.

Argumentos en contra de la Propuesta 135

- 1) La medida crea una prohibición excesivamente amplia de las cirugías basadas en el género y el sexo que interfiere con la atención necesaria tanto para menores transgénero como no transgénero. Además de prohibir las cirugías de afirmación de género, las excepciones limitadas bajo la medida podrían restringir la capacidad de cualquier joven para someterse a cirugías por diversas razones, tanto médicas como estéticas. La prohibición de la medida se basa en el propósito del menor al

buscar tratamiento, lo que podría generar incertidumbre para pacientes, médicos y aseguradoras. Las aseguradoras pueden usar esta prohibición para limitar su cobertura a una amplia variedad de tratamientos, y los profesionales médicos pueden reducir la atención que están dispuestos a brindar por temor a repercusiones legales.

- 2) La medida retrasa la atención médicamente recomendada, incluso cuando padres, pacientes y proveedores médicos coinciden en que la atención es necesaria. Las decisiones de atención médica para menores deben individualizarse según las necesidades únicas del paciente y los estándares bien establecidos de atención. Los jóvenes transgénero ya enfrentan estigmatización, acoso y discriminación, y el hecho de restringir la atención quirúrgica de afirmación de género puede empeorar los resultados de salud mental de menores, incluyendo ansiedad, depresión, aislamiento social, trastornos alimenticios y riesgo de autolesiones y suicidio. Las decisiones médicas importantes deben dejarse en manos de los pacientes, familias y proveedores de salud, no legislarse en las urnas.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta 135

Gasto del gobierno estatal y local

La Propuesta 135 aumentará mínimamente la carga de trabajo y los costos para que el Departamento de Agencias Regulatorias, que regula a los profesionales y aseguradoras de la salud, actualice las reglas y materiales relacionados con cirugías basadas en género y sexo y maneje quejas si se realizan o pagan cirugías prohibidas. De manera similar, varias agencias gubernamentales estatales y locales que emplean profesionales de la salud, como el Departamento de Servicios Humanos y los hospitales del condado, entre otros, tendrán carga de trabajo adicional para actualizar sus políticas y asegurar que sus empleados sigan la medida. Los costos legales también pueden aumentar para que los gobiernos estatales y locales respondan a cualquier acusación de incumplimiento. Suponiendo que los profesionales de la salud, las compañías de seguros y las agencias gubernamentales cumplan con la medida, se espera que cualquier impacto en el gasto estatal y local sea mínimo.

La Propuesta 135 también podría reducir ligeramente el gasto estatal en programas de salud y seguros de salud para empleados por dejar de pagar ciertas cirugías para menores relacionadas con la percepción de género. Específicamente, en la medida en que el programa estatal de Medicaid cubra estas cirugías para menores, el gasto disminuirá. De manera similar, si las compañías de seguros privadas ya no cubren estas cirugías, esto podría contribuir mínimamente a una reducción mínima en las primas de seguro de salud para los gobiernos estatales y locales. En general, se espera que cualquier ahorro sea mínimo.



Propuesta 136: Tasa máxima del impuesto sobre la renta

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta 136 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- establecer un límite del 4.4 por ciento en la tasa estatal del impuesto sobre la renta para contribuyentes particulares y corporativos.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" en la Propuesta 136 establece la tasa estatal del impuesto sobre la renta actual de 4.4 por ciento como la tasa máxima.

NO Un voto de "no" en la Propuesta 136 mantiene la tasa estatal del impuesto sobre la renta actual de 4.4 por ciento sin fijar una nueva tasa máxima en los estatutos.

Resumen y análisis de la Propuesta 136

¿Qué hace la Propuesta 136?

La medida limita la tasa estatal del impuesto sobre la renta para particulares y corporaciones a la tasa actual del 4.4 por ciento del ingreso gravable a partir del 1 de enero de 2027.

¿La Propuesta 136 cambia la tasa actual del impuesto sobre la renta?

No, la medida no modifica la tasa actual del impuesto estatal sobre la renta del 4.4 por ciento. Crea una ley estatal que establece esta tasa como máxima a partir del 1 de enero de 2027.

¿La Propuesta 136 impide futuros cambios en la tasa del impuesto sobre la renta estatal?

No, la Propuesta 136 no cambiará el proceso para ajustar la tasa del impuesto sobre la renta de Colorado. La legislatura estatal o una iniciativa ciudadana puede reducir la tasa del impuesto sobre la renta estatal. La Constitución de Colorado ya exige que cualquier aumento en la tasa de impuestos sea aprobado por los votantes.

¿Qué pasa si la Propuesta 136 y la Enmienda 87 se aprueban?

La Enmienda 87 crea un impuesto sobre la renta que es gradual, donde hay tasas impositivas más altas que se aplican a ingresos más altos y tasas más bajas que corresponden a ingresos más bajos obtenidos por un hogar o negocio. Si tanto la Enmienda 87 como la Propuesta 136 son aprobadas por los votantes, la tasa que se propone para ingresos superiores a \$500,000 en la Enmienda 87 sería mayor que el límite del 4.4 por ciento en la Propuesta 136. Generalmente, cuando las partes de las medidas aprobadas por los votantes entran en conflicto, el resultado de la política se determina por

la medida que recibe más votos. Sin embargo, si ambas medidas son aprobadas por los votantes, el resultado exacto no queda claro. La legislatura estatal o un tribunal determinará cómo resolver cualquier conflicto.

Argumento a favor de la Propuesta 136

- 1) La Propuesta 136 refuerza el apoyo de los votantes para mantener la tasa actual del impuesto estatal sobre la renta. La tasa actual, aprobada abrumadoramente por los votantes en 2022, es justa y mantiene la tasa impositiva de Colorado entre las más bajas del país.

Argumento en contra de la Propuesta 136

- 1) Esta iniciativa está diseñada para poner en riesgo legal la Enmienda 87, causando confusión y una batalla legal potencialmente costosa de resolver. Después de las elecciones de 2026, la Propuesta 136 no tiene efecto, dado que aumentar las tasas de impuestos ya requiere aprobación de los votantes y cualquier aprobación futura anularía esta medida.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta 136

La medida limita la tasa estatal del impuesto sobre la renta para que no sea mayor que la tasa actual del 4.4 por ciento. Esto no representa ningún cambio en los ingresos o gastos del gobierno estatal o local. Por esta razón, la medida no tiene impacto fiscal.



Propuesta 137: Designar ingresos del impuesto sobre ventas de artículos deportivos para la conservación

Incluido en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con mayoría de votos

La Propuesta 137 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- destinar una parte de los ingresos existentes por impuestos sobre ventas provenientes de compras y rentas de artículos deportivos para que se utilicen en ciertos programas de conservación, mitigación de riesgos de incendios forestales y recreación al aire libre; y
- eximen ese dinero del límite constitucional de ingresos del estado, reduciendo la cantidad de dinero recaudado por encima del límite que se devuelve a los contribuyentes.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 137 dirige ingresos recaudados del impuesto sobre las ventas de artículos deportivos existente para gastarse en ciertos programas de conservación, mitigación de riesgos de incendio y recreación al aire libre, y los exime de limitaciones estatales a los ingresos.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 137 mantiene el ingreso del impuesto sobre las ventas de artículos deportivos en el presupuesto general del estado y sujeto al límite de ingresos estatales, gastándose el ingreso ya sea en prioridades decididas anualmente por la legislatura o reembolsándose a los contribuyentes cuando se requiera.

Resumen y análisis de la Propuesta 137

¿Qué hace la Propuesta 137?

La medida requiere que los ingresos estatales por impuestos sobre ventas recaudados por compras y rentas de artículos deportivos se gasten en ciertos programas. Estos incluyen:

- programas de conservación que apoyan parques, espacios abiertos y vida silvestre;
- gestión y mitigación de riesgos de incendios forestales, manejo y restauración forestal, y un fondo para daños que puedan surgir de quemas prescritas;
- proyectos de restauración de cuencas hidrográficas;
- programas de educación y recreación al aire libre; y
- acceso al aire libre y mejoras en la equidad, que podrían incluir programas que brinden oportunidades a jóvenes y familias desatendidas.

La medida corresponde a la mayoría de las categorías de artículos deportivos y no cambia el precio de los artículos deportivos ni la cantidad de impuestos recaudados. Los artículos deportivos incluyen

bicicletas, equipo de golf, equipo de caza y pesca, equipo de campamento, botes, vehículos recreativos y para acampar. También incluye servicios de alquiler de equipos recreativos, deportivos y de acondicionamiento físico.

La medida exime esta parte de los ingresos del impuesto estatal sobre ventas del límite constitucional de ingresos del estado, conocido como el límite de la Declaración de Derechos del Contribuyente (TABOR). La cantidad destinada a estos esfuerzos será calculada por el Personal del Consejo Legislativo, la agencia de investigación no partidista de la Asamblea General. Para el año presupuestario estatal 2027-28, se estima actualmente en \$175 millones.

¿Se aplicará esta medida a los ingresos por artículos deportivos en todos los años futuros?

En algunos años, la medida no dirigirá la totalidad de los ingresos por impuestos sobre ventas recaudados por artículos deportivos hacia los fines identificados. Esto ocurriría si el hecho de eximir los ingresos del límite TABOR redujera dos créditos fiscales estatales disponibles para hogares de ingresos bajos y moderados.

¿Cómo se utilizarán los ingresos?

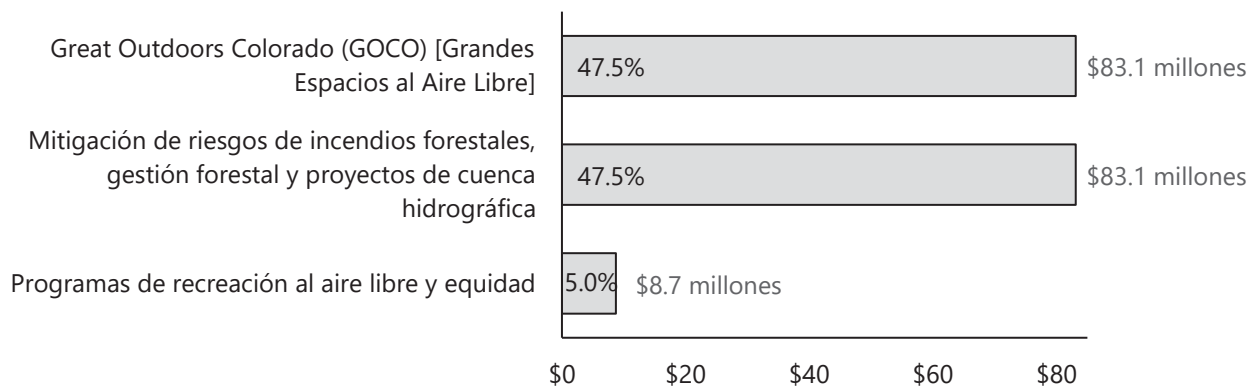
Se estima que la medida destinará alrededor de \$175 millones al año hacia los propósitos de conservación identificados, lo que se sumaría a los aproximadamente \$114 millones que actualmente reciben esas labores. Esta cantidad incluye solo los programas específicos que reciben financiamiento adicional con la medida y no incluye otros fondos existentes para la labor general de conservación. La distribución estimada de los ingresos por impuestos sobre las ventas dirigida por esta medida se muestra en la Figura 1 y se detalla a continuación.

- **Great Outdoors Colorado (GOCO).** Aproximadamente \$83.1 millones se destinarían a GOCO [Grandes Espacios al Aire Libre], una organización establecida en la constitución estatal que financia parques, senderos y proyectos de vida silvestre mediante subvenciones a gobiernos locales, el estado y otros esfuerzos de conservación. GOCO está financiada por la lotería estatal, con un total de aproximadamente \$90 millones anuales, y actualmente no recibe ningún financiamiento estatal proveniente de impuestos.
- **Mitigación de riesgos de incendios forestales, manejo forestal y proyectos de restauración de cuencas hidrográficas.** Se dedicarían aproximadamente \$83.1 millones al año a estos esfuerzos. En el año fiscal 2027-28, se realizaría una inversión única de 10.0 millones de dólares con cargo a los fondos totales disponibles, para pagar daños que puedan surgir por el uso de quemas prescritas. Estos esfuerzos de mitigación de riesgos de incendios forestales y gestión forestal reciben actualmente alrededor de \$16.4 millones anuales del estado, que se otorgan principalmente a través de subvenciones de agencias estatales para la reducción de combustibles en bosques y otros proyectos de mitigación de riesgos cerca de áreas desarrolladas. Los proyectos de restauración de cuencas hidrográficas y proyectos de agua que reducen el riesgo de inundaciones posteriores a incendios forestales actualmente reciben alrededor de \$5 millones anuales del estado.
- **Recreación al aire libre, desarrollo económico y programas de equidad.** Los ingresos restantes, alrededor de \$8.7 millones, se destinarían a programas de recreación al aire libre y equidad financiados por la Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional de Colorado y Parques y Vida Silvestre de Colorado. Actualmente, estos programas reciben alrededor de \$800,000 anuales

del estado. El financiamiento se utiliza para apoyar el avance de negocios en la industria al aire libre y la planificación de recreación al aire libre para comunidades rurales, así como para otorgar subvenciones a organizaciones y proyectos que mejoren el acceso y la representación de jóvenes y sus familias en las actividades al aire libre de Colorado.

Se incluye más información en la sección de Impacto Fiscal a continuación.

Figura 1
Distribución de ingresos por impuestos sobre ventas con la Propuesta 137 para el año presupuestario estatal 2027-28
Millones de dólares



¿Cómo afecta la medida a los reembolsos de TABOR?

TABOR limita los ingresos del gobierno estatal disponibles para el gasto a una cantidad ajustada anualmente por inflación y crecimiento poblacional. Los ingresos recaudados por encima del límite deben ser reembolsados a los contribuyentes a menos que los votantes aprueben una medida que permita al gobierno conservarla y gastarla. Con esta medida, los ingresos dedicados por impuestos sobre ventas estarían exentos del límite TABOR. En los años en que los ingresos estatales excedan el límite, la medida reduce los reembolsos de TABOR en la cantidad de ingresos por impuestos sobre ventas de artículos deportivos que el estado puede conservar. En años donde los ingresos estatales se encuentren por debajo del límite TABOR, la medida no afecta los reembolsos de TABOR, pero puede reducir la cantidad de dinero disponible para otras prioridades presupuestarias generales.

Para ver más información, consulte el memorándum del Personal del Consejo Legislativo titulado "Una breve reseña del límite de ingresos de TABOR."¹

Argumentos a favor de la Propuesta 137

- 1) Sin aumentar las tasas impositivas ni cambiar el costo de los artículos deportivos, la medida dirige el dinero necesario al acceso recreativo, protege la tierra del desarrollo, mitiga el riesgo de incendios forestales y protege las cuencas hidrográficas. Las prioridades en competencia presionan el presupuesto estatal, el apoyo federal es poco confiable y el estado no ha cumplido con las inversiones necesarias para mejorar el medio ambiente y la economía al aire libre para residentes y visitantes. La medida financia programas confiables como GOCO, que ha apoyado proyectos de conservación a nivel estatal por más de 30 años.

¹ En línea en: leg.colorado.gov/bluebook

- 2) Los espacios al aire libre de Colorado están bajo presión con más visitantes, sequías continuas e incendios forestales más frecuentes y devastadores. Estas presiones amenazan a las comunidades, los recursos hídricos y los espacios recreativos. Esta medida proporciona un modelo basado en el usuario para apoyar la naturaleza, proteger nuestras comunidades de los incendios forestales y restaurar cuencas hidrográficas. Los residentes y visitantes que alquilan o compran artículos deportivos a menudo los usan en actividades al aire libre, convirtiéndolos en interesados naturales en la protección de las tierras, el agua y la vida silvestre de Colorado. Vincular el gasto con la conservación asegura que quienes más se benefician del aire libre ayuden a sostenerlo.

Argumentos en contra de la Propuesta 137

- 1) Esta medida es un aumento de impuestos disfrazado porque reduce o elimina futuros reembolsos de TABOR. Mantener los ingresos estatales sujetos al límite constitucional actual es una protección crítica para los contribuyentes que está siendo continuamente socavada. Permitir que el estado conserve aún más dinero de los contribuyentes tiene el mismo efecto que pagar impuestos más altos. Cada dólar retenido con esta medida es un dólar menos, ya sea en reembolsos de impuestos o en gastos en otras prioridades estatales críticas como la salud y la educación.
- 2) Esta medida destina más dinero a organizaciones y entidades gubernamentales con intereses específicos y responsabilidad limitada ante la legislatura o los votantes. Como muchos de estos programas ya cuentan con fuentes de financiamiento dedicadas y confiables, desviar fondos estatales adicionales a estos programas reduce la capacidad del estado para responder a las necesidades cambiantes de conservación a medida que evolucionan las mejores prácticas. Los legisladores estatales ya tienen el poder de gastar dinero para cubrir estas necesidades y deberían tener la flexibilidad para equilibrar sus prioridades presupuestarias sin estar limitados por esta medida.

La información sobre las organizaciones que apoyan y se oponen a esta medida está disponible en el sitio web del Secretario de Estado de Colorado:

www.coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/ballot/contacts/2026.html

Impacto fiscal de la Propuesta 137

La medida transfiere unos \$175.0 millones en el año presupuestario 2027-28, y cantidades crecientes en años posteriores, del Fondo General estatal para financiar diversos programas relacionados con la restauración forestal, mitigación de incendios forestales, conservación y recreación al aire libre. Reduce los reembolsos de TABOR en los años en que los ingresos exceden el límite de TABOR.

Ingresos estatales

La medida transfiere unos \$175.0 millones en el año presupuestario 2027-28 y \$180.2 millones en 2028-29 y años presupuestarios futuros para su uso en programas específicos. De lo contrario, este dinero estaría disponible para el presupuesto general del estado o sería reembolsado a los contribuyentes. Los ingresos transferidos se dividen entre programas dentro de GOCO (47.5 por ciento), el Servicio Forestal Estatal de Colorado y el Departamento de Recursos Naturales (47.5 por ciento), Parques y Vida Silvestre

de Colorado (2.5 por ciento) y la Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional (2.5 por ciento).

El monto transferido puede reducirse en los años en que la transferencia generaría la reducción de ciertos créditos fiscales sobre la renta para familias.

Gasto estatal

La medida incrementa el gasto estatal hasta en unos \$175.0 millones en el año presupuestario 2027-28 y \$180.2 millones en el año presupuestario 2028-29, y aumenta los montos en años futuros suponiendo el crecimiento en ventas de artículos deportivos. Algunos fondos no necesariamente se gastan en el año en que se reciben. El gasto potencial con la medida aparece en la tabla 1.

Tabla 1
Posible cambio en el gasto estatal con la Propuesta 137

Uso	Año presupuestario 2027-28	Año futuro 2028-29
Great Outdoors Colorado	hasta \$83.1 millones	hasta \$85.6 millones
Servicio Forestal Estatal de Colorado	hasta \$36.5 millones	hasta \$42.8 millones
Departamento de Recursos Naturales	hasta \$36.6 millones	hasta \$42.8 millones
Departamento de Seguridad Pública	\$10.0 millones	\$0
Parques y Vida Silvestre de Colorado	hasta \$4.4 millones	hasta \$4.5 millones
Oficina de Desarrollo Económico y Comercio Internacional	hasta \$4.4 millones	hasta \$4.5 millones
Gasto total	hasta \$175.0 millones	hasta \$180.2 millones

En años en que la recaudación estatal de ingresos esté por debajo del límite TABOR, la medida reducirá el dinero estatal disponible para otros usos (los tres mayores son salud, educación y servicios humanos); sin embargo, el efecto exacto de la medida en otros programas dependerá de las decisiones presupuestarias de la legislatura estatal. En años donde la recaudación estatal de ingresos esté por encima del límite TABOR, la medida no tiene impacto en otros gastos estatales, pero sí afecta a los contribuyentes como se describe a continuación.

Impactos para los contribuyentes

La medida disminuirá la cantidad reembolsada a los contribuyentes en los años en que los ingresos estatales superen el límite TABOR. Conforme a los pronósticos de junio de 2026, se prevé que la medida reduzca los reembolsos en \$175.0 millones en el año fiscal 2027. Los reembolsos en el año fiscal 2028 están fuera del lapso incluido en el pronóstico. El impacto en los contribuyentes depende de cómo se reembolse este dinero. Se espera que la medida elimine los reembolsos de TABOR del impuesto sobre ventas de seis niveles al menos en el año presupuestario 2027-28, entre \$26 y \$83 por persona individual que declara a un solo ingreso y entre \$52 y \$166 por declarante conjunto, dependiendo el monto real del nivel de ingresos.

Interacciones con otras medidas

La Propuesta NN permite al estado conservar y gastar ingresos que de otro modo serían reembolsados a los contribuyentes según TABOR, hasta un límite recién establecido. Debido a que la Propuesta 137 reduce los ingresos sujetos al límite constitucional, la Propuesta 137 reducirá la cantidad de dinero que el estado realmente retiene y gasta bajo la Propuesta NN, si ambas medidas se aprueban.



Enmienda 81

Requisitos de informes de las fuerzas del orden a las autoridades federales de inmigración

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que exija a las fuerzas del orden notificar al departamento de seguridad nacional cuando una persona sea acusada de un delito violento o de cualquier delito si tiene antecedentes graves cuando las fuerzas del orden no puedan determinar que la persona está legalmente presente en Estados Unidos?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **agregar** la sección 17 al artículo XVIII de la siguiente manera:

Sección 17. Requisitos de notificación para infractores de delitos graves y delincuentes violentos presentes ilegalmente en Estados Unidos

(1) **Definiciones.** TAL Y COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO, "FUERZAS DEL ORDEN" SIGNIFICA:

- (a) UN AGENTE POLICIAL CERTIFICADO SEGÚN LA LEY, QUE ESTÁ EMPLEADO POR UNA AGENCIA DEL ORDEN PÚBLICO;
- (b) UN FUNCIONARIO PENITENCIARIO; O
- (c) UN ABOGADO O INVESTIGADOR EMPLEADO POR UN FISCAL DE DISTRITO.

(2) **Requisito al imputar cargos.** NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COLORADO, LAS FUERZAS DEL ORDEN DEBERÁN NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD NACIONAL EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE ACUSAR A LA PERSONA DE UN DELITO SI:

- (a) LA PERSONA NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE PRESENTE EN ESTADOS UNIDOS O SE DESCONOCE EL ESTADO DE SU PRESENCIA LEGAL TRAS UN INTENTO RAZONABLE DE DETERMINAR QUE HA SIDO REALIZADO POR LAS FUERZAS DEL ORDEN; Y
- (b) YA SEA:
 - (I) LA PERSONA ES IMPUTADA POR UN DELITO DE VIOLENCIA SEGÚN LO DEFINIDO POR LA LEY DE COLORADO; O
 - (II) LA PERSONA HA SIDO CONDENADA POR UN DELITO GRAVE ANTERIOR.

(3) **Se requiere un esfuerzo razonable.** LAS FUERZAS DEL ORDEN TIENEN EL DEBER DE HACER UN ESFUERZO RAZONABLE PARA DETERMINAR SI UNA PERSONA ACUSADA QUE SERÍA OBJETO DE UNA ACUSACIÓN CONFORME A ESTA SECCIÓN SE ENCUENTRA LEGALMENTE PRESENTE EN ESTADOS UNIDOS.

Enmienda 82

Derecho constitucional a la compra y venta de gas natural

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que cree una nueva ley que conceda a los consumidores el derecho a comprar gas natural para cocinar o calefaccionar en hogares o negocios, y a distribuidores y compañías eléctricas a vender gas natural a los consumidores?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **agregar** la sección 17 al artículo XVIII de la siguiente manera:

Sección 17. Derecho al gas natural.

- (1) LOS CONSUMIDORES TIENEN DERECHO A COMPRAR GAS NATURAL PARA COCINAR O CALEFACCIONAR EN HOGARES O NEGOCIOS DE TODO EL ESTADO.
- (2) LOS DISTRIBUIDORES Y LAS COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS TIENEN DERECHO A VENDER GAS NATURAL PARA HOGARES O NEGOCIOS.



Enmienda 83

Derecho constitucional a cazar y pescar

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que cree un derecho constitucional a cazar, pescar y capturar peces y fauna silvestre por métodos tradicionales, incluyendo todas las especies de peces y fauna gestionadas por el estado, excepto especies no de caza, especies en peligro de extinción o cualquier especie ilegal de cazar según la ley federal, y, en relación con ello, que establezca la caza y la pesca como el medio preferido para gestionar las poblaciones de peces y vida silvestre; y preservar el derecho del estado a regular la caza, la pesca y la gestión de la fauna si es necesario para lograr una sólida conservación y gestión científica de la fauna, la seguridad pública o para preservar el futuro de las oportunidades de caza y pesca para todas las especies?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **agregar** la Sección 13 al artículo XVIII de la siguiente manera:

Sección 13. Derecho a pescar y cazar.

(1) SE ESTABLECE EL DERECHO DEL PUEBLO DE COLORADO A CAZAR, PESCAR Y CAPTURAR PECES Y FAUNA. EL DERECHO INCLUYE LA CAZA, LA PESCA Y LA CAPTURA DE PECES Y FAUNA SILVESTRE MEDIANTE MÉTODOS TRADICIONALES. EL DERECHO SE APLICA A TODAS LAS ESPECIES DE PECES Y FAUNA GESTIONADAS POR EL ESTADO, EXCEPTO ESPECIES NO DE CAZA, ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O CUALQUIER ESPECIE QUE SEA ILEGAL DE CAZAR SEGÚN LA LEY FEDERAL.

(2) LA POLÍTICA DEL ESTADO DE COLORADO ES QUE LA CAZA Y LA PESCA SON LOS MEDIOS PREFERIDOS PARA GESTIONAR DE MANERA RESPONSABLE LAS POBLACIONES DE PECES Y VIDA SILVESTRE.

(3) ESTA SECCIÓN NO PRETENDE AUTORIZAR A PASAR DENTRO DE LA PROPIEDAD PRIVADA NI MODIFICAR NINGUNA DISPOSICIÓN DE LOS ESTATUTOS RELATIVOS A ALLANAMIENTO O DERECHOS DE PROPIEDAD.

(4) ESTA SECCIÓN NO LIMITA LA AUTORIDAD DE UNA AGENCIA DEL ESTADO DE COLORADO NI DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA REGULAR LA CAZA, LA PESCA Y LA GESTIÓN DE LA FAUNA SI LA LEY ES NECESARIA PARA UNA SÓLIDA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN CIENTÍFICA DE LA FAUNA, LA SEGURIDAD PÚBLICA O PARA PRESERVAR EL FUTURO DE LAS OPORTUNIDADES DE CAZA Y PESCA PARA TODAS LAS ESPECIES EN TODO EL ESTADO.

Enmienda 84

Identificación de votantes por correo

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado que exija a un votante que firme e incluya los últimos cuatro dígitos de su número del seguro social o de su licencia de conducir o tarjeta de identificación de Colorado en el exterior de su boleta por correo para cualquier elección federal o estatal, y, en relación con ello, permitir al votante corregir información faltante o incorrecta, incluso con formas alternativas de identificación; y prohibir que un secretario y registrador del condado cuente la boleta por correo a menos que se solucione el problema?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **agregar** la Sección 13 al artículo VII de la siguiente manera:

Sección 13. Autenticación de votantes

(1) PARA CUALQUIER ELECCIÓN FEDERAL O ESTATAL, EL VOTANTE DEBE PONER SU FIRMA E INCLUIR YA SEA LOS ÚLTIMOS CUATRO DÍGITOS DE SU NÚMERO DEL SEGURO SOCIAL O DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN REAL DE COLORADO O DEL NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR DE IDENTIFICACIÓN REAL DE COLORADO, TAL COMO SE CODIFICA EN LA NOTA 49 U.S.C. SEC.



30301 O EN SU SECCIÓN SUCESORA Y LAS SECCIONES 42-2-101, 42-2-301 Y 42-2-402 O SUS SECCIONES SUCESORAS, EN LA AUTOAFIRMACIÓN DE UNA BOLETA DEVUELTA POR CORREO. UN VOTANTE PUEDE INCLUIR ALTERNATIVAMENTE LOS ÚLTIMOS CUATRO DÍGITOS DE OTRA FORMA DE IDENTIFICACIÓN DE COLORADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN REAL DE 2005 O LA LEGISLACIÓN SUCESORA. SI EL VOTANTE NO RELLENA TOTAL O PARCIALMENTE LA AFIRMACIÓN REQUERIDA, O SI UN JUEZ ELECTORAL NO PUEDE CONFIRMAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA COINCIDE CON LA INFORMACIÓN DEL VOTANTE CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS ESTATAL DE REGISTRO DE VOTANTES, EL SECRETARIO Y EL FUNCIONARIO DE REGISTRO DEL CONDADO U OTRO FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO DEBEN ENVIAR UN AVISO AL VOTANTE INFORMÁNDOLE DEL PROCESO PARA CORREGIR LA DISCREPANCIA. EL SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO NO CONTARÁ LA BOLETA HASTA QUE SE CORRIJA LA DISCREPANCIA.

(2) UNA DISCREPANCIA PUEDE CORREGIRSE PROPORCIONANDO UNA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, PASAPORTE ESTADOUNIDENSE, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR ESTADOUNIDENSE O IDENTIFICACIÓN TRIBAL CON FOTO, EN PERSONA O DIGITALMENTE, AL SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO U OTRO FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO.

(3) NO OBSTANTE EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, UN VOTANTE AL QUE SE LE CONCEDA EL DERECHO A VOTAR DE OTRA FORMA QUE NO SEA EN PERSONA SEGÚN LA SECCIÓN (b)(2)(B)(ii) DE LA "LEY DE ACCESIBILIDAD AL VOTO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS", 52 U.S.C. SEC. 20102 Y SIGUIENTES, PODRÁ PROPORCIONAR CUALQUIER FORMA DE IDENTIFICACIÓN CONSIDERADA ACEPTABLE SEGÚN LA SECCIÓN 1-1-104 (19.5) O SU SUCESORA PARA CORREGIR UNA DISCREPANCIA.

Enmienda 85

Títulos de la boleta en lenguaje sencillo

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado respecto al lenguaje de las preguntas de la boleta y, en relación con ello, que exija que todas las preguntas estatales y locales se redacten en lenguaje claro y a un nivel de lectura no superior a 8º grado, prohibiendo que una ley estatal exija un lenguaje que contradiga estos requisitos en las preguntas de la boleta para medidas iniciadas por ciudadanos?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la Constitución de Colorado, Artículo V, Sección 1, **agregar** (5.6) de la siguiente manera:

(5.6) LAS PREGUNTAS EN LA BOLETA DEBERÁN SER EN LENGUAJE CLARO A UN MÁXIMO DE NIVEL DE LECTURA DE OCTAVO GRADO. NINGUNA LEY PUEDE INTERFERIR CON ESTA DISPOSICIÓN EXIGIENDO UN LENGUAJE QUE PRECEDE, SIGUE O ESTÁ EN EL TÍTULO DE LA BOLETA DE UNA INICIATIVA.

Enmienda 86

Requisitos para redistribución de distritos congresionales fuera de ciclo

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado relativa a la redistribución de distritos congresionales y, en relación con ello, volver a incorporar en la Constitución de Colorado el proceso actual de redistribución de distritos congresionales y prohibir las modificaciones al mapa definitivo, salvo que se celebren al menos tres reuniones públicas, que las modificaciones no tengan como efecto dividir comunidades de interés ni favorecer deliberadamente a un partido político, y que sean aprobadas por la comisión de redistribución de distritos congresionales y por el Tribunal Supremo de Colorado?



Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En el artículo V de la constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44 de la siguiente manera:

SECCIÓN 44. REPRESENTANTES ANTE EL CONGRESO - DISTRITOS CONGRESIONALES - CREACIÓN DE LA COMISIÓN.

(1) DECLARACIÓN DEL PUEBLO. EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO DETERMINA Y DECLARA QUE:

- (A) DEBE PONERSE FIN A LA PRÁCTICA DE LA MANIPULACIÓN PARTIDISTA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, MEDIANTE LA CUAL LOS DISTRITOS CONGRESIONALES SE ESTABLECEN DELIBERADAMENTE PARA FAVORECER A UN PARTIDO POLÍTICO O A UN FUNCIONARIO ELECTO EN FUNCIONES POR ENCIMA DE OTRO;
 - (B) EL INTERÉS DEL PÚBLICO EN PROHIBIR LA MANIPULACIÓN PARTIDISTA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES SE LOGRA MEJOR MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NUEVA E INDEPENDIENTE QUE MANTENGA UN EQUILIBRIO POLÍTICO, REPRESENTA A LOS VOTANTES NO AFILIADOS A NINGUNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO Y UTILICE PERSONAL LEGISLATIVO NO PARTIDISTA PARA ELABORAR LOS MAPAS;
 - (C) LA COMISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS CONGRESIONALES DEBERÍA ESTABLECER LOS LÍMITES DE LOS DISTRITOS GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE VOTO PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN, INCLUIDA LA PROTECCIÓN DEL VOTO DE LOS GRUPOS MINORITARIOS, ASÍ COMO UNA REPRESENTACIÓN JUSTA Y EFECTIVA DE LOS ELECTORES MEDIANTE CRITERIOS POLÍTICAMENTE NEUTRALES;
 - (D) LAS ELECCIONES COMPETITIVAS PARA LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS BRINDAN A LOS VOTANTES UNA OPCIÓN SIGNIFICATIVA ENTRE LOS CANDIDATOS, PROMUEVEN UNA DEMOCRACIA SÓLIDA, AYUDAN A GARANTIZAR QUE LOS ELECTORES RECIBAN UNA REPRESENTACIÓN JUSTA Y EFECTIVA Y CONTRIBUYEN AL BIENESTAR POLÍTICO DE COMUNIDADES DE INTERÉS Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS CLAVE;
 - (E) DURANTE AÑOS, CIERTOS INTERESES POLÍTICOS SE OPUSIERON A LOS DISTRITOS COMPETITIVOS EN COLORADO PORQUE SU PRINCIPAL PREOCUPACIÓN ERA MANTENER SU PROPIO PODER POLÍTICO A EXPENSAS DE UNA REPRESENTACIÓN JUSTA Y EFECTIVA; Y
 - (F) LOS CIUDADANOS QUIEREN Y MERECE UN PROCESO DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS CONGRESIONALES QUE SEA INCLUSIVO Y SIGNIFICATIVO, Y QUE PERMITA AL PÚBLICO SER ESCUCHADO MIENTRAS SE ELABORAN LOS MAPAS DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS, OBSERVAR A LOS TESTIGOS QUE PRESENTAN SU TESTIMONIO Y LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS, Y QUE SUS COMENTARIOS POR ESCRITO SEAN CONSIDERADOS ANTES DE QUE LA COMISIÓN VOTE SOBRE CUALQUIER MAPA PROPUESTO COMO MAPA DEFINITIVO.
- (2) DISTRITOS CONGRESIONALES - CREACIÓN DE LA COMISIÓN. POR LA PRESENTE, SE CREA LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS CONGRESIONALES. LA COMISIÓN DIVIDIRÁ EL ESTADO EN TANTOS DISTRITOS CONGRESIONALES COMO REPRESENTANTES ANTE EL CONGRESO HAYAN SIDO ASIGNADOS A ESTE ESTADO POR EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ANTE EL CONGRESO POR CADA DISTRITO. CUANDO EL CONGRESO REALICE UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES, LA COMISIÓN DIVIDIRÁ EL ESTADO EN DISTRITOS CONGRESIONALES EN CONSECUENCIA.
- (3) DEFINICIONES. SEGÚN SE UTILIZAN EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS SECCIONES 44.1 A 44.6 DE ESTE ARTÍCULO V, A MENOS QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO:
- (A) "COMISIÓN" SIGNIFICA LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS CONGRESIONALES CREADA EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN.
 - (B) (I) "COMUNIDAD DE INTERESES" SIGNIFICA CUALQUIER GRUPO DE COLORADO QUE COMPARTI UNO O MÁS INTERESES SUSTANCIALES QUE PODRÍAN SER OBJETO DE ACCIÓN LEGISLATIVA FEDERAL, ESTÁ COMPUESTO POR UNA POBLACIÓN RAZONABLEMENTE PRÓXIMA Y, POR LO TANTO, DEBE CONSIDERARSE PARA SU INCLUSIÓN DENTRO DE UN ÚNICO DISTRITO A FIN DE GARANTIZAR SU REPRESENTACIÓN JUSTA Y EFECTIVA.
 - (II) DICHS INTERESES INCLUYEN, ENTRE OTROS, ASUNTOS QUE REFLEJAN:
 - (A) INQUIETUDES COMPARTIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA DE ZONAS URBANAS, RURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES; Y
 - (B) INQUIETUDES COMPARTIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN, EL EMPLEO, EL MEDIO AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA, EL TRANSPORTE, LAS NECESIDADES Y LOS SUMINISTROS DE AGUA, ASÍ COMO CUESTIONES DE IMPORTANCIA REGIONAL DEMOSTRABLE.
 - (III) LOS GRUPOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR UNA COMUNIDAD DE INTERESES INCLUYEN GRUPOS MINORITARIOS RACIALES, ÉTNICOS Y LINGÜÍSTICOS, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INCISOS (1)(B) Y (4)(B) DE LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V, LOS CUALES PROTEGEN CONTRA LA DENEGACIÓN O RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL VOTO DEBIDO A LA RAZA DE UNA PERSONA O A SU PERTENENCIA A UN GRUPO MINORITARIO LINGÜÍSTICO.
 - (IV) "COMUNIDAD DE INTERESES" NO INCLUYE RELACIONES CON PARTIDOS POLÍTICOS, FUNCIONARIOS EN EJERCICIO NI CANDIDATOS POLÍTICOS.
 - (C) "RAZA" O "RACIAL" SIGNIFICA UNA CATEGORÍA DE RAZA U ORIGEN ÉTNICO DOCUMENTADA EN EL CENSO DECENAL FEDERAL.
 - (D) "AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS" SIGNIFICA EL AÑO SIGUIENTE AL AÑO EN QUE SE REALIZA EL CENSO DECENAL FEDERAL.
 - (E) "PERSONAL" O "PERSONAL NO PARTIDISTA" SIGNIFICA EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO Y DE LA OFICINA DE



SERVICIOS JURÍDICOS LEGISLATIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, O DE SUS OFICINAS SUCESORAS, ASIGNADO PARA ASISTIR A LA COMISIÓN POR LOS DIRECTORES DE DICHAS OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 44.2 DE ESTE ARTÍCULO V.

(4) AJUSTE DE FECHAS. SI CUALQUIER FECHA ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 44.1 A 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V CAE EN SÁBADO, DOMINGO O DÍA FERIADO LEGAL, DICHA FECHA SE PRORROGARÁ HASTA EL SIGUIENTE DÍA QUE NO SEA SÁBADO, DOMINGO NI DÍA FERIADO LEGAL.

SECCIÓN 2. En el artículo V de la constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44.1 de la siguiente manera:

SECCIÓN 44.1. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN - VACANTES. (1) DESPUÉS DE CADA CENSO DECENAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SERÁN NOMBRADOS Y CONVOCADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN.

(2) LA COMISIÓN ESTÁ INTEGRADA POR DOCE MIEMBROS QUE CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES CUALIFICACIONES:

(A) LOS COMISIONADOS DEBEN SER ELECTORES REGISTRADOS QUE HAYAN VOTADO EN LAS DOS ELECCIONES GENERALES ANTERIORES CELEBRADAS EN COLORADO;

(B) LOS COMISIONADOS NO DEBEN HABER ESTADO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO O, EN SU CASO, DEBEN HABER ESTADO AFILIADOS AL MISMO PARTIDO POLÍTICO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE AL MENOS CINCO AÑOS EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD; Y

(C) NINGUNA PERSONA PODRÍA SER NOMBRADA NI FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN SI:

(I) ES O HA SIDO CANDIDATA A UN CARGO ELECTIVO FEDERAL DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN, CONFORME AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN;

(II) RECIBE O HA RECIBIDO, DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN, UNA COMPENSACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS O DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, O DE UN COMITÉ DE CAMPAÑA QUE PROMUEVA LA ELECCIÓN DE UN CANDIDATO A DICHOS CARGOS;

(III) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN, UN FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL, DE CONDADO O MUNICIPAL EN COLORADO;

(IV) ES O HA SIDO, DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN, UN FUNCIONARIO ELECTO DE UN PARTIDO POLÍTICO POR ENCIMA DEL NIVEL DE PRECINTO EN COLORADO O UN EMPLEADO DE UN PARTIDO POLÍTICO;

(V) ES MIEMBRO DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE DIVIDIR EL ESTADO EN DISTRITOS SENATORIALES Y DISTRITOS REPRESENTATIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL; O

(VI) ES O HA SIDO UN CABILDERO PROFESIONAL REGISTRADO PARA EJERCER ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE EL ESTADO DE COLORADO, CUALQUIER MUNICIPIO DE COLORADO O A NIVEL FEDERAL DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE NOMBRAMIENTO A LA COMISIÓN CONFORME AL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN.

(3) (A) A MÁS TARDAR EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBERÁ, DESPUÉS DE CELEBRAR UNA O MÁS AUDIENCIAS PÚBLICAS, PREPARAR UN FORMULARIO DE SOLICITUD QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS NOMBRAMIENTOS EVALUAR LA EXPERIENCIA Y LAS CUALIFICACIONES DE UNA PERSONA, Y PONER DICHA SOLICITUD A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN EL SITIO WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL O MEDIANTE UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO.

(B) EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBERÁ INDICAR CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y LAS EXPECTATIVAS DE LOS POSIBLES DESIGNADOS. LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS SOLICITANTES DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS ELEMENTOS, ANTECEDENTES PROFESIONALES, AFILIACIÓN PARTIDARIA, UNA DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS PREVIAS, UNA LISTA DE TODAS LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CÍVICAS A LAS QUE EL SOLICITANTE HAYA PERTENECIDO DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES Y SI EL SOLICITANTE CUMPLE CON LAS CUALIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN. ADEMÁS, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBERÁ EXIGIR QUE EL SOLICITANTE EXPLIQUE POR QUÉ DESEA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN Y BRINDARLE LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN SOBRE CÓMO PROMOVERÁ EL CONSENSO ENTRE LOS COMISIONADOS SI ES DESIGNADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN. LOS SOLICITANTES TAMBIÉN PODRÍAN OPTAR POR INCLUIR HASTA CUATRO CARTAS DE RECOMENDACIÓN CON SU SOLICITUD.

(4) A MÁS TARDAR EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, TODA PERSONA QUE DESEE FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD COMPLETA AL PERSONAL NO PARTIDISTA. TODAS LAS SOLICITUDES CONSTITUYEN REGISTROS PÚBLICOS Y DEBERÁN PUBLICARSE OPORTUNAMENTE DESPUÉS DE SU RECEPCIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ASAMBLEA GENERAL O MEDIANTE UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO.

(5) (A) A MÁS TARDAR EL 5 DE ENERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO DESIGNARÁ UN PANEL PARA REVISAR LAS SOLICITUDES. EL PANEL DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR LOS TRES MAGISTRADOS O JUECES QUE SE HAYAN JUBILADO MÁS RECIENTEMENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO, DESIGNADOS DE MANERA SECUENCIAL COMENZANDO POR EL MAGISTRADO O JUEZ JUBILADO MÁS RECIENTEMENTE QUE HAYA ESTADO AFILIADO AL MISMO PARTIDO POLÍTICO O NO HAYA ESTADO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN; SIN EMBARGO, NINGÚN DESIGNADO PODRÁ HABER ESTADO AFILIADO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, AL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE UN MAGISTRADO O JUEZ YA DESIGNADO PARA INTEGRAR EL PANEL. SI CUALQUIERA DE LOS TRES MAGISTRADOS O JUECES



JUBILADOS MÁS RECIENTEMENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO NO PUEDE O NO DESEA INTEGRAR EL PANEL, O HA ESTADO AFILIADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO QUE YA ESTÁ REPRESENTADO EN EL PANEL, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DESIGNARÁ AL SIGUIENTE MAGISTRADO O JUEZ JUBILADO MÁS RECIENTEMENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO O DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO QUE NO HAYA ESTADO AFILIADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN AL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE CUALQUIER MAGISTRADO O JUEZ YA DESIGNADO PARA INTEGRAR EL PANEL. SI, DESPUÉS DE CONSIDERAR A TODOS LOS MAGISTRADOS Y JUECES JUBILADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE COLORADO, SE IDENTIFICAN MENOS DE TRES PARTICIPANTES ELEGIBLES PARA INTEGRAR EL PANEL QUE ESTÉN EN CONDICIONES Y DISPUESTOS A PRESTAR SERVICIO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DESIGNARÁ AL JUEZ DE TRIBUNAL DE DISTRITO JUBILADO MÁS RECIENTEMENTE QUE NO HAYA ESTADO AFILIADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN AL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE CUALQUIER DESIGNADO PREVIAMENTE PARA INTEGRAR EL PANEL Y QUE ACEPTÉ DICHA DESIGNACIÓN. NINGÚN MAGISTRADO O JUEZ PODRÁ FORMAR PARTE TANTO DE ESTE PANEL COMO DEL PANEL QUE ASISTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE DIVIDIR EL ESTADO EN DISTRITOS PARA EL SENADO ESTATAL Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL.

(B) TODAS LAS DECISIONES DEL PANEL RELATIVAS A LA SELECCIÓN DE SOLICITANTES DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN REQUIEREN LA APROBACIÓN AFIRMATIVA DE LOS TRES MIEMBROS DEL PANEL.

(C) LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLECERÁ POR LEY LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PANEL. EL PERSONAL NO PARTIDISTA ASISTIRÁ AL PANEL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

(6) DESPUÉS DE QUE SE PRESENTEN LAS SOLICITUDES, EL PERSONAL NO PARTIDISTA, CON LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE ESTADO, DEBERÁ DETERMINAR DE MANERA OBJETIVA Y BASADA EN HECHOS, UTILIZANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE, INCLUIDA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS MANTENIDOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO, SI CADA SOLICITANTE CUMPLE CON LAS CUALIFICACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN. A MÁS TARDAR EL 11 DE ENERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA DEBERÁ PONER SUS CONCLUSIONES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y NOTIFICAR A LOS SOLICITANTES LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL. SI EL PERSONAL DETERMINA QUE UN SOLICITANTE NO REÚNE LOS REQUISITOS, INCLUIRÁ LAS RAZONES EN SU DICTAMEN.

(7) A MÁS TARDAR EL 18 DE ENERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PANEL, EN UNA REUNIÓN PÚBLICA, SELECCIONARÁ ALEATORIAMENTE POR SORTEO, DE ENTRE TODOS LOS SOLICITANTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, LOS NOMBRES DE TRESCIENTOS SOLICITANTES AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, TRESCIENTOS SOLICITANTES AFILIADOS AL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLICITANTES NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, O UNA CANTIDAD MENOR SI ESE FUERA EL TOTAL DE SOLICITANTES DE CADA UNO DE ESOS GRUPOS QUE REUNIERAN LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN.

(8)(A) EN UNA O MÁS AUDIENCIAS PÚBLICAS CELEBRADAS A MÁS TARDAR EL 1 DE FEBRERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, TRAS REVISAR LAS SOLICITUDES DE LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (7) DE ESTA SECCIÓN, EL PANEL IDENTIFICARÁ A CINCUENTA SOLICITANTES AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO, CINCUENTA SOLICITANTES AFILIADOS AL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CINCUENTA SOLICITANTES NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO QUE MEJOR DEMUESTREN:

(I) EXPERIENCIA EN LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, DEFENSA DE LOS INTERESES, ADJUDICACIÓN DE LOS INTERESES O PARTICIPACIÓN ACTIVA EN GRUPOS, ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES EN COLORADO; Y

(II) HABILIDADES ANALÍTICAS PERTINENTES, CAPACIDAD PARA ACTUAR CON IMPARCIALIDAD Y CAPACIDAD PARA PROMOVER EL CONSENSO EN LA COMISIÓN.

(B) A MÁS TARDAR EL 1 DE FEBRERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, DE ENTRE LOS SOLICITANTES IDENTIFICADOS EN EL INCISO (8)(A) DE ESTA SECCIÓN, EL PANEL ELEGIRÁ POR SORTEO A SEIS SOLICITANTES PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO;

(II) DOS COMISIONADOS AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO; Y

(III) DOS COMISIONADOS AFILIADOS AL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO.

(C) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR SORTEO DE LOS SOLICITANTES PARA SU NOMBRAMIENTO EN LA COMISIÓN, NINGÚN SOLICITANTE CUYO NOMBRE FUERA SELECCIONADO PODRÍA SER NOMBRADO SI ESTUVIERA INSCRITO PARA VOTAR EN UN DISTRITO CONGRESIONAL QUE YA ESTUVIERA REPRESENTADO EN LA COMISIÓN; EXCEPTO QUE, CUANDO TODOS LOS DISTRITOS CONGRESIONALES EXISTENTES EN COLORADO ESTUVIERAN REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN, UN DISTRITO CONGRESIONAL PODRÍA ESTAR REPRESENTADO POR UN SEGUNDO COMISIONADO. NINGÚN DISTRITO CONGRESIONAL PODRÍA ESTAR REPRESENTADO POR MÁS DE DOS COMISIONADOS. LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES HAYAN SIDO SELECCIONADOS, PERO QUE SUPONGAN UNA DUPLICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE UN DISTRITO ELECTORAL EN LA COMISIÓN Y NO SEAN NOMBRADAS PARA FORMAR PARTE DE ESTA, SERÁN ELEGIBLES PARA SU NOMBRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS (9) Y (10) DE ESTA SECCIÓN.

(9)(A) A MÁS TARDAR EL 16 DE FEBRERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL LÍDER DE LA MAYORÍA DEL SENADO ESTATAL, EL LÍDER DE LA MINORÍA DEL SENADO ESTATAL, EL LÍDER DE LA MAYORÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL



Y EL LÍDER DE LA MINORÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ESTATAL SELECCIONARÁN CADA UNO UN GRUPO DE DIEZ SOLICITANTES AFILIADOS A UNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO DE ENTRE TODAS LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL PERSONAL NO PARTIDISTA Y NOTIFICARÁN AL PANEL SUS SELECCIONES.

(B) SEGÚN LO DETERMINEN LOS LÍDERES LEGISLATIVOS AL SELECCIONAR SUS RESPECTIVOS GRUPOS, LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS PARA CADA GRUPO DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN Y DEMOSTRAR LAS CUALIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO (8)(A) DE ESTA SECCIÓN.

(C) RESPECTO DE CADA DISTRITO CONGRESIONAL QUE NO ESTÉ REPRESENTADO POR UN COMISIONADO DESIGNADO DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS (8)(B) Y (8)(C) DE ESTA SECCIÓN, CADA GRUPO DEBERÁ INCLUIR AL MENOS UN SOLICITANTE INSCRITO PARA VOTAR EN DICHO DISTRITO.

(D) SI NO HUBIERA SUFICIENTES SOLICITANTES DISPONIBLES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL INCISO (9)(B) DE ESTA SECCIÓN PARA COMPLETAR ALGÚN GRUPO, ESTE SE INTEGRARÁ ÚNICAMENTE CON AQUELLOS SOLICITANTES QUE SÍ CUMPLAN DICHS REQUISITOS.

(10) A MÁS TARDAR EL 1 DE MARZO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL PANEL DE JUECES SELECCIONARÁ, EN EL ORDEN QUE DETERMINE, A UN COMISIONADO DE CADA GRUPO DE SOLICITANTES SELECCIONADO POR LOS LÍDERES LEGISLATIVOS Y A DOS COMISIONADOS DE ENTRE AQUELLOS SOLICITANTES NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO CUYOS NOMBRES HAYAN SIDO SELECCIONADOS ALEATORIAMENTE POR SORTEO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (7) DE ESTA SECCIÓN. EL PANEL DE JUECES DEBE GARANTIZAR QUE LA COMISIÓN ESTÉ INTEGRADA POR CUATRO COMISIONADOS NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, CUATRO COMISIONADOS AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO Y CUATRO COMISIONADOS AFILIADOS AL SEGUNDO PARTIDO POLÍTICO MÁS GRANDE DEL ESTADO. EL PANEL DE JUECES PODRÍA ENTREVISTAR A LOS SOLICITANTES ANTES DE REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS. ADEMÁS DE CONSIDERAR LAS DEMÁS CUALIFICACIONES DE LOS SOLICITANTES, EL PANEL:

(A) GARANTIZARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE LA COMISIÓN REFLEJE LA DIVERSIDAD RACIAL, ÉTNICA, DE GÉNERO Y GEOGRÁFICA DE COLORADO;

(B) GARANTIZARÁ QUE AL MENOS UN COMISIONADO ESTÉ INSCRITO PARA VOTAR EN CADA DISTRITO CONGRESIONAL Y QUE NO MÁS DE DOS COMISIONADOS ESTÉN INSCRITOS PARA VOTAR EN UN MISMO DISTRITO CONGRESIONAL;

(C) GARANTIZARÁ QUE AL MENOS UN COMISIONADO RESIDA AL OESTE DE LA DIVISORIA CONTINENTAL; Y

(D) GARANTIZARÁ QUE TODOS LOS COMISIONADOS REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN Y DEMUESTREN LAS CUALIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO (8)(A) DE ESTA SECCIÓN.

11 (A) EL CARGO DE UN COMISIONADO EN LA COMISIÓN SE CONSIDERARÁ VACANTE SI, TRAS HABER SIDO NOMBRADO EN CALIDAD DE ELECTOR INSCRITO NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, SE AFILIA A UN PARTIDO POLÍTICO ANTES DE QUE EL TRIBUNAL SUPREMO HAYA APROBADO UN PLAN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V. ASIMISMO, EL CARGO DE UN COMISIONADO EN LA COMISIÓN SE CONSIDERARÁ VACANTE SI ESTE, HABIENDO ESTADO AFILIADO A UNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO, SE AFILIA A UN PARTIDO POLÍTICO DISTINTO O PASA A NO ESTAR AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO ANTES DE QUE EL TRIBUNAL SUPREMO APRUEBE UN PLAN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V.

(B) TODA VACANTE QUE SE PRODUZCA EN LA COMISIÓN, YA SEA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO, RECHAZO O IMPOSIBILIDAD DE ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DEBE CUBRIRSE LO ANTES POSIBLE POR LA AUTORIDAD DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DEL GRUPO DESIGNADO DE SOLICITANTES ELEGIBLES PARA EL CARGO DE DICHO COMISIONADO Y DE LA MISMA MANERA EN QUE FUE SELECCIONADO ORIGINALMENTE EL COMISIONADO AL QUE SE REEMPLAZA; NO OBSTANTE, NO SE OMITIRÁ EL NOMBRAMIENTO DE NINGÚN COMISIONADO SELECCIONADO PARA CUBRIR UNA VACANTE SI TODOS LOS DISTRITOS CONGRESIONALES YA ESTÁN REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN.

(12) A LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS GRANDES DEL ESTADO SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS AFILIADOS A CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO, DE ACUERDO CON LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS VOTANTES PUBLICADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA PRIMERA FECHA DE ENERO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS RESPECTO DE LA CUAL DICHS DATOS HAYAN SIDO PUBLICADOS.

SECCIÓN 3. En la sección 44 del artículo V de la constitución del estado de Colorado, **agregar** (1.5), de la siguiente manera:

(1.5) UNA VEZ ADOPTADO Y APROBADO EL PLAN DEFINITIVO, NINGÚN PLAN PODRÍA MODIFICARSE PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE 2028 NI PARA LAS POSTERIORES, SALVO CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CONGRESO Y LA ADOPCIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO. AL EXAMINAR EL PLAN, LA COMISIÓN DEBE CELEBRAR AL MENOS TRES REUNIONES PÚBLICAS Y NO DEBE APROBAR NINGÚN PLAN QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA DIVISIÓN DE COMUNIDADES CON INTERESES COMUNES O QUE FAVOREZCA DELIBERADAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO.

SECCIÓN 4. En el artículo V de la Constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44.2 de la siguiente manera:

44.2 ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN - PROCEDIMIENTOS - TRANSPARENCIA - REQUISITOS DE VOTACIÓN.

(1) ORGANIZACIÓN INICIAL, FUNCIONARIOS, PROCEDIMIENTOS, REGLAS Y TRANSPARENCIA. (A) EL GOBERNADOR CONVOCARÁ A LA COMISIÓN A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS Y DESIGNARÁ UN PRESIDENTE PROVISIONAL DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. UNA VEZ CONSTITUIDA, LA COMISIÓN ELEGIRÁ UN PRESIDENTE Y



Títulos y texto

UN VICEPRESIDENTE, QUE NO PERTENECERÁN AL MISMO PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS QUE DETERMINE NECESARIOS.

(B) EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO Y EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS JURÍDICOS LEGISLATIVOS, O LOS DIRECTORES DE LAS OFICINAS NO PARTIDISTAS SUCESORAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DESIGNARÁN, SEGÚN SEA NECESARIO, PERSONAL NO PARTIDISTA DE SUS RESPECTIVAS OFICINAS PARA ASISTIR A LA COMISIÓN Y AL PANEL DE JUECES, CONFORME A LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 44.1 DE ESTE ARTÍCULO V. EL PERSONAL NO PARTIDISTA OBTENDRÁ Y PREPARARÁ TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, INCLUIDOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS DEMOGRÁFICAS, GEOGRÁFICAS Y POLÍTICAS, CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA QUE LA COMISIÓN PUEDA INICIAR SU LABOR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU CONSTITUCIÓN.

(C) LA COMISIÓN PODRÍA CONTRATAR ASESORÍA JURÍDICA PARA TODAS LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DEBERES Y FUNCIONES, INCLUIDA SU REPRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL.

(D) LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LA COMISIÓN, LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS DEL PERSONAL NO PARTIDISTA, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS DEL PANEL DE JUECES DESCRITO EN LA SECCIÓN 44.1 DE ESTE ARTÍCULO V. SE REEMBOLSARÁN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRAN, Y TAMBIÉN PODRÍAN RECIBIR EL VIÁTICO QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL. SUJETO A LAS ASIGNACIONES DISPONIBLES, SE PODRÍAN PROPORCIONAR A CUALQUIER COMISIONADO QUE LO SOLICITE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES. LA COMISIÓN Y SU PERSONAL DEBERÁN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RECOPIADA POR EL ESTADO Y SUS SUBDIVISIONES POLÍTICAS EN LA MEDIDA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. LOS ORGANISMOS ESTATALES Y LAS SUBDIVISIONES POLÍTICAS ATENDERÁN LAS SOLICITUDES DE DICHA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA FORMULADAS POR LA COMISIÓN Y SU PERSONAL.

(E) LA COMISIÓN ADOPTARÁ NORMAS PARA REGULAR SU ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. LA COMISIÓN DEBE PROPORCIONAR UN AVISO PÚBLICO CON AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DE ANTELACIÓN RESPECTO DE TODAS LAS NORMAS PROPUESTAS ANTES DE QUE SEAN CONSIDERADAS PARA SU ADOPCIÓN; NO OBSTANTE, LAS NORMAS PROPUESTAS PODRÍAN MODIFICARSE DURANTE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN SIN NECESIDAD DE DICHO AVISO PREVIO RESPECTO DE ENMIENDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON ELLAS. NI LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN NI SUS DECISIONES EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE DISTRITOS ESTARÁN SUJETAS A LA "LEY ESTATAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" AL ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 24 DEL C.R.S., NI A NINGÚN ESTATUTO QUE LA SUSTITUYA. ENTRE LAS NORMAS SE DEBERÁN INCLUIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, ENTRE OTRAS:

(I) EL PROCESO DE AUDIENCIAS Y LA REVISIÓN DE LOS MAPAS PRESENTADOS PARA SU CONSIDERACIÓN;

(II) EL MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE LA COMISIÓN, INCLUIDOS UN REGISTRO DE LOS TESTIMONIOS ESCRITOS Y ORALES RECIBIDOS, ASÍ COMO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA COMISIÓN AL PERSONAL NO PARTIDISTA RESPECTO DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS A CUALQUIER PLAN Y LA JUSTIFICACIÓN DE DICHO CAMBIOS POR PARTE DE LA COMISIÓN;

(III) EL PROCEDIMIENTO PARA DESTITUIR A COMISIONADOS POR PARTICIPAR EN COMUNICACIONES PROHIBIDAS EN VIRTUD DE ESTA SECCIÓN;

(IV) EL PROCEDIMIENTO PARA RECOMENDAR MODIFICACIONES A LOS PLANES PRESENTADOS A LA COMISIÓN POR EL PERSONAL NO PARTIDISTA; Y

(V) LA ADOPCIÓN DE UN CALENDARIO DE REUNIONES Y AUDIENCIAS A NIVEL ESTATAL, INCLUIDOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA EN UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(2) REQUISITOS DE VOTACIÓN. UNA MAYORÍA SIMPLE DE LOS COMISIONADOS DESIGNADOS PODRÍA APROBAR NORMAS Y DECISIONES DE PROCEDIMIENTO. LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS UN COMISIONADO NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA DESTITUCIÓN DE CUALQUIER COMISIONADO CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA APROBACIÓN DEL PLAN FINAL PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO Y LA APROBACIÓN DE UN PLAN REVISADO DESPUÉS DE QUE UN PLAN HAYA SIDO DEVUELTO A LA COMISIÓN POR DICHO TRIBUNAL REQUERIRÁN EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS OCHO COMISIONADOS, INCLUIDO EL VOTO AFIRMATIVO DE AL MENOS DOS COMISIONADOS NO AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. LA COMISIÓN NO VOTARÁ SOBRE UN PLAN FINAL HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DESDE QUE ESTE HAYA SIDO PROPUESTO A LA COMISIÓN EN UNA REUNIÓN PÚBLICA O, EN CASO DE HABER SIDO ENMENDADO POR LA COMISIÓN EN UNA REUNIÓN PÚBLICA, HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO AL MENOS SETENTA Y DOS HORAS DESDE DICHA ENMIENDA, LO QUE OCURRA MÁS TARDE; NO OBSTANTE, LOS COMISIONADOS PODRÍAN RENUNCIAR POR UNANIMIDAD AL REQUISITO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS.

(3) PARTICIPACIÓN PÚBLICA - PROCESO DE AUDIENCIAS. (A) TODOS LOS RESIDENTES DE COLORADO, INCLUIDOS LOS PROPIOS COMISIONADOS, PODRÍAN PRESENTAR PARA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PROPUESTAS DE MAPAS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, COMENTARIOS POR ESCRITO O AMBOS.

(B) LA COMISIÓN DEBE, EN LA MÁXIMA MEDIDA POSIBLE, OFRECER OPORTUNIDADES PARA QUE LOS RESIDENTES DE COLORADO PRESENTEN TESTIMONIO EN AUDIENCIAS CELEBRADAS EN TODO EL ESTADO. LA COMISIÓN NO APROBARÁ NINGÚN PLAN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS HASTA QUE SE HAYAN CELEBRADO AL MENOS TRES AUDIENCIAS EN CADA DISTRITO CONGRESIONAL, INCLUIDA AL MENOS UNA AUDIENCIA EN UNA UBICACIÓN AL OESTE DE LA DIVISORIA CONTINENTAL Y AL



MENOS UNA AUDIENCIA EN UNA UBICACIÓN AL ESTE DE LA DIVISORIA CONTINENTAL Y AL SUR DEL LÍMITE SUR DEL CONDADO DE EL PASO O AL ESTE DEL LÍMITE ESTE DEL CONDADO DE ARAPAHOE. NINGUNA REUNIÓN DE COMISIONADOS SE PODRÍA CONSIDERAR UNA AUDIENCIA A ESTOS EFECTOS, SALVO QUE ASISTAN, DE FORMA PRESENCIAL O ELECTRÓNICA, AL MENOS DIEZ COMISIONADOS. LA COMISIÓN ESTABLECERÁ MEDIANTE NORMA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA EN UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(C) LA COMISIÓN MANTENDRÁ UN SITIO WEB O UN MEDIO EQUIVALENTE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO A TRAVÉS DEL CUAL CUALQUIER RESIDENTE DE COLORADO PODRÍA PRESENTAR PROPUESTAS DE MAPAS O COMENTARIOS POR ESCRITO, O AMBOS, SIN NECESIDAD DE ASISTIR A UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(D) LA COMISIÓN PUBLICARÁ TODOS LOS COMENTARIOS POR ESCRITO RELATIVOS A LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS EN SU SITIO WEB O MEDIO EQUIVALENTE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL RESIDENTE DE COLORADO QUE LOS PRESENTE. SI LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA TIENEN UNA BASE SUSTANCIAL PARA CREER QUE LA PERSONA QUE PRESENTA DICHOS COMENTARIOS NO SE HA IDENTIFICADO DE MANERA VERAZ O PRECISA, LA COMISIÓN NO NECESITARÁ CONSIDERARLOS NI PUBLICARLOS, PERO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO ESTA CIRCUNSTANCIA AL REMITENTE. LA COMISIÓN PODRÍA OMITIR DE SU SITIO WEB O MEDIO EQUIVALENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, AQUELLOS COMENTARIOS QUE NO SE RELACIONEN CON LOS MAPAS DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LAS POLÍTICAS O LAS COMUNIDADES DE INTERÉS.

(E) LA COMISIÓN PROPORCIONARÁ ACCESO SIMULTÁNEO A LAS AUDIENCIAS REGIONALES MEDIANTE SU TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE SU SITIO WEB O UN MEDIO EQUIVALENTE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO Y MANTENDRÁ UN ARCHIVO DE DICHAS AUDIENCIAS PARA SU CONSULTA PÚBLICA EN LÍNEA.

(4) OBLIGACIONES ÉTICAS - TRANSPARENCIA - INFORME DE CABILDEO. (A) LOS COMISIONADOS SON GUARDIANES DE LA CONFIANZA PÚBLICA Y ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS ANTISOBORNO Y ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA COMO SE ESTIPULA EN LAS PARTES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO 18 DEL C.R.S., EN SU VERSIÓN ENMENDADA, O EN CUALQUIER ESTATUTO QUE LO SUSTITUYA.

(B) PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS:

(I) (A) LA COMISIÓN Y LOS COMISIONADOS ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS DE REUNIONES PÚBLICAS COMO SE ESTIPULA EN LA PARTE 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO 24 DEL C.R.S., EN SU VERSIÓN ENMENDADA, O EN CUALQUIER ESTATUTO QUE LO SUSTITUYA.

(B) EXCEPTO COMO SE ESTIPULA EN EL INCISO (4)(B)(I)(D) DE ESTA SECCIÓN, UN COMISIONADO NO SE COMUNICARÁ CON EL PERSONAL NO PARTIDISTA RESPECTO AL MAPA DE LOS DISTRITOS CONGRESIONALES, A MENOS QUE DICHA COMUNICACIÓN SE REALICE DURANTE UNA REUNIÓN PÚBLICA O UNA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN.

(C) EXCEPTO PARA RECIBIR APORTES Y COMENTARIOS DEL PÚBLICO, EL PERSONAL NO PARTIDISTA NO MANTENDRÁ NINGUNA COMUNICACIÓN SOBRE EL CONTENIDO O EL DESARROLLO DE NINGÚN PLAN FUERA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CON NADIE, SALVO CON OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL. EL PERSONAL NO PARTIDISTA INFORMARÁ A LA COMISIÓN DE CUALQUIER INTENTO POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LA FUNCIÓN DEL PERSONAL EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES.

(D) SE PODRÍA DESIGNAR A UNO O MÁS MIEMBROS DEL PERSONAL NO PARTIDISTA PARA QUE SE COMUNIQUEN CON LOS COMISIONADOS EN RELACIÓN CON ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CUYA DEFINICIÓN Y ALCANCE SERÁN DETERMINADOS POR LA COMISIÓN.

(E) CUALQUIER COMISIONADO QUE PARTICIPE EN UNA COMUNICACIÓN PROHIBIDA EN ESTA SECCIÓN DEBE SER ELIMINADO DE LA COMISIÓN, Y DICHA VACANTE DEBE CUBRIRSE EN UN PLAZO DE SIETE DÍAS.

(II) LA COMISIÓN, CADA COMISIONADO Y EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTÁN SUJETOS A REQUISITOS DE TRANSPARENCIA DE REGISTROS COMO SE ESTIPULA EN LA PARTE 2 DEL ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO 24 DEL C.R.S. EN SU VERSIÓN ENMENDADA, O EN CUALQUIER ESTATUTO QUE LO SUSTITUYA; CON LA EXCEPCIÓN DE QUE LOS MAPAS EN FORMA DE BORRADOR Y QUE NO SE HAYAN PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN NO SON REGISTROS PÚBLICOS SUJETOS A DIVULGACIÓN. EL PRODUCTO DEL TRABAJO Y LAS COMUNICACIONES ENTRE EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTÁN SUJETOS A DIVULGACIÓN UNA VEZ QUE SE PRESENTE UN PLAN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.

(III) LAS PERSONAS QUE CONTRATEN O RECIBAN UNA REMUNERACIÓN POR EJERCER CABILDEO ANTE LA COMISIÓN, ANTE UNO O MÁS COMISIONADOS O ANTE EL PERSONAL NO PARTIDISTA CON EL FIN DE PROMOVER LA ADOPCIÓN O EL RECHAZO DE ALGÚN MAPA, ENMIENDA DE UN MAPA, ENFOQUE DE MAPAS O MANERA DE CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE MAPAS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V SON CABILDEROS QUE DEBEN REVELAR AL SECRETARIO DE ESTADO CUALQUIER REMUNERACIÓN CONTRATADA, CUALQUIER REMUNERACIÓN RECIBIDA Y LA PERSONA O ENTIDAD QUE CONTRATE O PAGUE POR SUS SERVICIOS DE CABILDEO. DICHA DECLARACIÓN DEBE REALIZARSE A MÁS TARDAR SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE LA PRIMERA DE LAS SIGUIENTES FECHAS: CADA CASO DE CABILDEO O CUALQUIER PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO PUBLICARÁ EN SU SITIO WEB O MEDIANTE MEDIOS COMPARABLES DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO LOS NOMBRES DE DICHOS CABILDEROS, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN RECIBIDA Y LAS PERSONAS O ENTIDADES PARA LAS QUE TRABAJAN, EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO ADOPTARÁ REGLAS PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE INFORMES COMPLETA Y OPORTUNA EXIGIDA POR ESTE INCISO (4)(B)(III), ASÍ COMO UN PROCESO DE QUEJAS PARA ABORDAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN CABILDERO DE INFORMAR UNA DIVULGACIÓN PLENA Y EXACTA; DICHA QUEJA DEBE SER EXAMINADA POR UN JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CUYA DECISIÓN PODRÍA SER APELADA ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES.

SECCIÓN 5. En el artículo V de la Constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44.3 de



la siguiente manera:

SECCIÓN 44.3. CRITERIOS PARA LAS DETERMINACIONES DE DISTRITOS CONGRESIONALES - DEFINICIÓN. (1) AL ADOPTAR UN PLAN DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS CONGRESIONALES, LA COMISIÓN:

(A) REALIZARÁ UN ESFUERZO DE BUENA FE PARA LOGRAR UNA IGUALDAD DEMOGRÁFICA MATEMÁTICA PRECISA ENTRE LOS DISTRITOS, Y DEBERÁ JUSTIFICAR CADA VARIACIÓN, POR PEQUEÑA QUE SEA, SEGÚN LO EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS DISTRITOS DEBEN ESTAR COMPUESTOS POR ÁREAS GEOGRÁFICAS CONTIGUAS.

(B) CUMPLIRÁ CON LA "LEY FEDERAL DE DERECHO AL VOTO DE 1965", TÍTULO 52 U.S.C., SECCIÓN 10301, EN SU VERSIÓN ENMENDADA.

(2) (A) EN LA MEDIDA DE LO RAZONABLEMENTE POSIBLE, EL PLAN DE LA COMISIÓN DEBE PRESERVAR COMUNIDADES DE INTERÉS COMPLETAS Y SUBDIVISIONES POLÍTICAS COMPLETAS, COMO CONDADOS, CIUDADES Y PUEBLOS.

(B) LOS DISTRITOS DEBEN SER LO MÁS COMPACTOS QUE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE.

(3) (A) A PARTIR DE AHÍ, LA COMISIÓN MAXIMIZARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE DISTRITOS POLÍTICAMENTE COMPETITIVOS.

(B) EN SUS AUDIENCIAS EN DIVERSOS LUGARES DEL ESTADO, LA COMISIÓN RECABARÁ EVIDENCIA RELEVANTE SOBRE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ELECCIONES EN COLORADO Y ANALIZARÁ DICHA EVIDENCIA AL EVALUAR LOS MAPAS PROPUESTOS.

(C) CUANDO LA COMISIÓN APRUEBE UN PLAN, O CUANDO EL PERSONAL NO PARTIDISTA PRESENTE UN PLAN EN AUSENCIA DE LA APROBACIÓN DE UN PLAN POR PARTE DE LA COMISIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 44.4 DE ESTE ARTÍCULO V, EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DE DICHA ACCIÓN, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO E INCLUIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN UN INFORME QUE DEMUESTRE CÓMO EL PLAN REFLEJA LA EVIDENCIA PRESENTADA Y LAS CONCLUSIONES RELATIVAS AL GRADO EN QUE SE FOMENTA LA COMPETITIVIDAD EN LAS ELECCIONES DE DISTRITO, DE MANERA COHERENTE CON LOS DEMÁS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN.

(D) A LOS EFECTOS DE ESTE INCISO (3), "COMPETITIVO" SIGNIFICA QUE EXISTE UN POTENCIAL RAZONABLE DE QUE LA AFILIACIÓN PARTIDARIA DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO CAMBIE AL MENOS UNA VEZ ENTRE LOS CENSOS FEDERALES DECENALES. LA COMPETITIVIDAD PODRÍA MEDIRSE MEDIANTE FACTORES COMO LOS RESULTADOS ELECTORALES ANTERIORES DEL DISTRITO PROPUESTO, LOS DATOS DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO PROPUESTO Y LOS ANÁLISIS BASADOS EN EVIDENCIA DE LOS DISTRITOS PROPUESTOS.

(4) LA COMISIÓN NO PODRÍA APROBAR NINGÚN MAPA, NI EL TRIBUNAL SUPREMO PODRÍA DARLE EFECTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(A) SI SE HA TRAZADO CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A UNO O MÁS MIEMBROS TITULARES, O A UNO O MÁS CANDIDATOS DECLARADOS, DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS O DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO; O

(B) SI SE HA TRAZADO CON EL PROPÓSITO DE, O SI DA LUGAR A, LA DENEGACIÓN O RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE CUALQUIER CIUDADANO A VOTAR DEBIDO A SU RAZA O A SU PERTENENCIA A UN GRUPO LINGÜÍSTICO MINORITARIO, LO QUE INCLUYE DILUIR EL IMPACTO DE LA INFLUENCIA ELECTORAL DE DICHO GRUPO RACIAL O LINGÜÍSTICO MINORITARIO.

SECCIÓN 6. En el artículo V de la constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44.4 de la siguiente manera:

SECCIÓN 44.4. PREPARACIÓN, ENMIENDA Y APROBACIÓN DE PLANES: AUDIENCIAS PÚBLICAS Y

PARTICIPACIÓN. (1) LA COMISIÓN COMENZARÁ POR EXAMINAR UN PLAN, ELABORADO EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL NO PARTIDISTA, QUE SE DENOMINARÁ "PLAN PRELIMINAR". EL PLAN PRELIMINAR DEBE PRESENTARSE Y PUBLICARSE NO ANTES DE TREINTA DÍAS NI MÁS TARDE DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE QUE LA COMISIÓN SE HAYA REUNIDO O DE QUE ESTÉN DISPONIBLES LOS DATOS CENSALES NECESARIOS, LO QUE OCURRA MÁS TARDE. DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN, CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO Y CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMISIÓN PODRÍA PRESENTAR COMENTARIOS POR ESCRITO AL PERSONAL NO PARTIDISTA SOBRE LA ELABORACIÓN DEL PLAN PRELIMINAR Y SOBRE LAS COMUNIDADES DE INTERÉS QUE REQUIERAN REPRESENTACIÓN EN UNA O MÁS ÁREAS ESPECÍFICAS DEL ESTADO. EL PERSONAL NO PARTIDISTA TOMARÁ EN CUENTA DICHOS COMENTARIOS AL ELABORAR EL PLAN PRELIMINAR, Y DICHOS COMENTARIOS DEBEN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN. EN LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA EN LA QUE SE PRESENTE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA EXPLICARÁ CÓMO SE ELABORÓ EL PLAN, CÓMO ABORDA LAS CATEGORÍAS DE COMENTARIOS PÚBLICOS RECIBIDOS Y CÓMO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V.

(2) A MÁS TARDAR EL 7 DE JULIO DEL AÑO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA COMISIÓN COMPLETARÁ LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR EN VARIOS LUGARES DE TODO EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 44.2 DE ESTE ARTÍCULO V.

(3) TRAS LAS AUDIENCIAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA ELABORARÁ, PUBLICARÁ EN LÍNEA Y PRESENTARÁ ANTE LA COMISIÓN AL MENOS TRES PLANES, SALVO LO ESTIPULADO EN EL INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN. ESTOS PLANES SE DENOMINARÁN "PLANES DEL PERSONAL" Y DEBEN RECIBIR UN NOMBRE Y NUMERARSE SECUENCIALMENTE A LOS EFECTOS DEL INCISO (6) DE ESTA SECCIÓN. LOS PLANES DEL PERSONAL DEBEN PREPARARSE, PUBLICARSE EN LÍNEA Y PRESENTARSE DE CONFORMIDAD CON UN CALENDARIO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN; SIN EMBARGO, CADA PLAN DEL PERSONAL DEBE PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN NO MENOS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER PLAN ANTERIOR DEL PERSONAL Y NO MENOS DE VEINTICUATRO HORAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LÍNEA. SI LA COMISIÓN NO ESTABLECE UN CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DEL PERSONAL DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS SOBRE EL PLAN PRELIMINAR, EL PERSONAL NO PARTIDISTA ESTABLECERÁ DICHO CALENDARIO.



EL PERSONAL NO PARTIDISTA MANTENDRÁ LA CONFIDENCIALIDAD DE CADA PLAN HASTA QUE SE PUBLIQUE EN LÍNEA O MEDIANTE UN MEDIO COMPARABLE DE COMUNICACIÓN CON EL PÚBLICO UTILIZANDO TECNOLOGÍAS DE USO GENERALIZADO. LA COMISIÓN PODRÍA PROPORCIONAR ORIENTACIÓN, SI ASÍ LO APRUEBAN AL MENOS OCHO COMISIONADOS, ENTRE LOS QUE DEBE HABER AL MENOS UN COMISIONADO NO AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES DEL PERSONAL MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE REGLAS, PAUTAS O METODOLOGÍAS QUE ACATARÁ EL PERSONAL NO PARTIDISTA, INCLUIDAS LAS REGLAS, PAUTAS O METODOLOGÍAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EVALUAR LA COMPETITIVIDAD DE UN PLAN, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 44.3 (3)(D) DE ESTE ARTÍCULO V. AL PREPARAR TODOS LOS PLANES DEL PERSONAL, EL PERSONAL NO PARTIDISTA TAMBIÉN TOMARÁ EN CUENTA LOS TESTIMONIOS PÚBLICOS Y LOS COMENTARIOS PÚBLICOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN QUE SEAN COHERENTES CON LOS CRITERIOS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V.

(4) CUALQUIER COMISIONADO O GRUPO DE COMISIONADOS PODRÍA SOLICITAR AL PERSONAL NO PARTIDISTA QUE PREPARE PLANES ADICIONALES O ENMIENDAS A LOS PLANES. DICHA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA COMISIÓN, PERO NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE ESTA. LOS PLANES O ENMIENDAS ELABORADOS EN RESPUESTA A DICHAS SOLICITUDES SE CONSIDERAN INDEPENDIENTES DE LOS PLANES DEL PERSONAL A LOS EFECTOS DEL INCISO (6) DE ESTA SECCIÓN.

(5) (A) LA COMISIÓN PODRÍA ADOPTAR UN PLAN DEFINITIVO EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER PLAN DEL PERSONAL; EN TAL CASO, NO SERÁ NECESARIO QUE EL PERSONAL NO PARTIDISTA PREPARE NI PRESENTE PLANES ADICIONALES.

(B) A MÁS TARDAR EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, LA COMISIÓN ADOPTARÁ UN PLAN DEFINITIVO, QUE DEBE PRESENTARSE POSTERIORMENTE ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO PARA SU REVISIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V.

(C) LA COMISIÓN PODRÍA AJUSTAR LOS PLAZOS ESPECIFICADOS EN ESTA SECCIÓN SI CIRCUNSTANCIAS AJENAS A SU CONTROL LO REQUIEREN, A FIN DE GARANTIZAR LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DEFINITIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE INCISO (5).

(D) LA COMISIÓN PODRÍA OTORGAR AL PERSONAL NO PARTIDISTA LA AUTORIDAD PARA REALIZAR AJUSTES TÉCNICOS DE MINIMIS AL PLAN ADOPTADO ANTES DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.

(6) SI POR CUALQUIER MOTIVO LA COMISIÓN NO ADOPTA UN PLAN DEFINITIVO ANTES DE LA FECHA ESPECIFICADA EN EL INCISO (5) DE ESTA SECCIÓN, EL PERSONAL NO PARTIDISTA PRESENTARÁ ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO EL TERCER PLAN DEL PERSONAL SIN ENMIENDAS.

SECCIÓN 7. En el artículo V de la constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44.5 de la siguiente manera:

SECCIÓN 44.5. REVISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO. (1) EL TRIBUNAL SUPREMO REVISARÁ EL PLAN PRESENTADO Y DETERMINARÁ SI ESTE CUMPLE CON LOS CRITERIOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V. LA REVISIÓN Y LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL TENDRÁN PRIORIDAD SOBRE OTROS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN ANTE ESTE. EL TRIBUNAL SUPREMO ADOPTARÁ REGLAS PARA DICHOS PROCEDIMIENTOS Y PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA QUE RESPALDE DICHO PLAN. CUALQUIER ARGUMENTO LEGAL RELACIONADO CON DICHO PLAN DEBE PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO POR ESTE.

(2) EL TRIBUNAL SUPREMO APROBARÁ EL PLAN PRESENTADO, A MENOS QUE DETERMINE QUE LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN EL CASO DE UN PLAN ELABORADO POR EL PERSONAL PRESENTADO A FALTA DE UN PLAN APROBADO POR LA COMISIÓN, HAYA ABUSADO DE SU DISCRECIONALIDAD AL APLICAR O DEJAR DE APLICAR LOS CRITERIOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V, A LA LUZ DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN PODER DE LA COMISIÓN. EL TRIBUNAL SUPREMO PODRÍA CONSIDERAR CUALQUIER MAPA PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN AL EVALUAR SI LA COMISIÓN O EL PERSONAL NO PARTIDISTA, EN EL CASO DE UN PLAN ELABORADO POR EL PERSONAL PRESENTADO A FALTA DE UN PLAN APROBADO POR LA COMISIÓN, ABUSÓ DE SU DISCRECIONALIDAD.

(3) SI EL TRIBUNAL SUPREMO DETERMINA QUE EL PLAN PRESENTADO CONSTITUYE UN ABUSO DE DISCRECIONALIDAD AL APLICAR O DEJAR DE APLICAR LOS CRITERIOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 44.3 DE ESTE ARTÍCULO V, A LA LUZ DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN PODER DE LA COMISIÓN, EL TRIBUNAL SUPREMO DEVOLVERÁ EL PLAN A LA COMISIÓN JUNTO CON LOS MOTIVOS DE SU DESAPROBACIÓN.

(4) (A) A MÁS TARDAR EL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS, EL TRIBUNAL SUPREMO APROBARÁ EL PLAN PRESENTADO O LO DEVOLVERÁ A LA COMISIÓN.

(B) SI EL TRIBUNAL DEVUELVE EL PLAN A LA COMISIÓN, LA COMISIÓN DISPONDRÁ DE DOCE DÍAS PARA CELEBRAR UNA AUDIENCIA QUE INCLUYA TESTIMONIOS PÚBLICOS Y PARA DEVOLVER UN PLAN ADOPTADO QUE RESUELVAN LOS MOTIVOS DE DESAPROBACIÓN DEL TRIBUNAL.

(C) SI LA COMISIÓN NO APRUEBA Y DEVUELVE UN PLAN AL TRIBUNAL EN UN PLAZO DE DOCE DÍAS, EL PERSONAL NO PARTIDISTA CONTARÁ CON TRES DÍAS ADICIONALES PARA PREPARAR UN PLAN QUE RESUELVAN LOS MOTIVOS DE DESAPROBACIÓN DEL TRIBUNAL Y LO DEVUELVA A ESTE PARA SU APROBACIÓN.

(D) EL TRIBUNAL SUPREMO REVISARÁ EL PLAN REVISADO DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS (1), (2) Y (3) DE ESTA SECCIÓN.

(5) EL TRIBUNAL SUPREMO APROBARÁ UN PLAN DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS CONGRESIONALES A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE REDISTRIBUCIÓN. EL TRIBUNAL ORDENARÁ QUE DICHO PLAN SE PRESENTE ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO DE COLORADO A MÁS TARDAR EN ESA FECHA.

SECCIÓN 8. En el artículo V de la constitución del estado de Colorado, **derogar y reincorporar** la sección 44.6 de la siguiente manera:

SECCIÓN 44.6. DIVISIBILIDAD. SI UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE DETERMINA QUE ALGUNA DISPOSICIÓN DE



Títulos y texto

LAS SECCIONES 44.1 A 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V ES INCONSTITUCIONAL, O SI DICHO TRIBUNAL DETERMINA QUE ALGUNA APLICACIÓN DE ESTAS SECCIONES ES INCONSTITUCIONAL, DICHA INVALIDEZ NO AFECTARÁ A OTRAS DISPOSICIONES NI A LAS APLICACIONES DE LAS DISPOSICIONES RESTANTES DE ESTAS SECCIONES QUE PODRÍAN SURTIR EFECTO SIN LA DISPOSICIÓN O APLICACIÓN INVÁLIDA. LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES 44.1 A 44.5 DE ESTE ARTÍCULO V SE CONSIDERAN Y DECLARAN DIVISIBLES.

Enmienda 87 Impuesto gradual sobre la renta

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado ni en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado y en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿SE DEBEN AUMENTAR LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$2,700 MILLONES ANUALES, CON EL FIN DE INCREMENTAR O MEJORAR LOS NIVELES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE KINDERGARTEN A 12º GRADO, LA ATENCIÓN DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL Y EDUCACIÓN INFANTIL, MEDIANTE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO Y UN CAMBIO EN LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO QUE DEROGUE LA LEY EXISTENTE Y CREE UNA NUEVA LEY PARA REEMPLAZAR LA TASA IMPOSITIVA ESTATAL UNIFORME POR UNA ESTRUCTURA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRADUAL, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, ENMENDAR LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE PARA ELIMINAR EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE QUE TODO INGRESO NETO GRAVABLE SEA GRAVADO A UNA TASA ÚNICA SIN IMPUESTO ADICIONAL SOBRE LA RENTA; ESTABLECER VARIOS TIPOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA BASADOS EN LA CANTIDAD DE INGRESOS GRAVABLES OBTENIDOS POR PERSONAS, SUCESIONES, FIDEICOMISOS Y SOCIEDADES, MANTENIENDO EL IMPUESTO ACTUAL DEL 4.4% SOBRE LOS INGRESOS DE LA VENTA DE UNA RESIDENCIA PRINCIPAL, LO QUE PRODUCIRÁ EL CAMBIO ESTIMADO EN LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA ADEUDADOS POR LAS PERSONAS SEGÚN SE INDICA EN LA SIGUIENTE TABLA; Y AUTORIZAR AL ESTADO A RETENER Y GASTAR CUALQUIER AUMENTO DE INGRESOS DERIVADO DE LA NUEVA ESTRUCTURA TRIBUTARIA, COMO UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES, PARA COMPLEMENTAR LOS NIVELES ACTUALES DE FINANCIACIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE K-12, LA SALUD Y LOS PROGRAMAS DE CUIDADO PREESCOLAR Y EDUCACIÓN INFANTIL?

Enmienda 87 Cambio en los impuestos sobre la renta adeudados por categoría de renta

Categorías de ingresos	Impuesto promedio actual sobre la renta adeudado	Impuesto promedio sobre la renta adeudado propuesto	Cambio propuesto en el impuesto promedio sobre la renta adeudado si se aprueba + o -
\$25,000 o menos	\$59	\$50	-\$9
\$25,001 - \$50,000	\$751	\$632	-\$119
\$50,001 - \$100,000	\$1,877	\$1,666	-\$210
\$100,001 - \$200,000	\$4,126	\$3,828	-\$298
\$200,001 - \$500,000	\$9,344	\$9,019	-\$325
\$500,001 - \$1,000,000	\$19,288	\$18,963	-\$325
\$1,000,001 - \$2,000,000	\$29,432	\$34,196	+\$4,764
\$2,000,001 - \$5,000,000	\$41,196	\$55,110	+\$13,914

Las categorías de ingresos utilizan el ingreso bruto ajustado reportado al Servicio de Impuestos Internos (IRS) federal.

**Texto de la medida:**

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa

(1) El pueblo del estado de Colorado encuentra, determina y declara que:

(a) Los contribuyentes de Colorado tienen derecho a un sistema de impuestos justo y equitativo que reconozca las dificultades de asequibilidad que enfrentan las familias trabajadoras, promueva una economía estatal dinámica y apoye adecuadamente nuestros sistemas de educación pública, salud, cuidado infantil y otros servicios públicos esenciales disponibles para todos los habitantes de Colorado;

(b) El actual sistema de impuesto fijo sobre la renta de Colorado, a diferencia del sistema de impuesto gradual sobre la renta a nivel federal y en otros 27 estados, grava a millonarios y empresas con la misma tasa que a la gente trabajadora común;

(c) Al combinar los impuestos estatales sobre la renta, ventas y propiedad, el 1% más rico de los habitantes de Colorado —aquellos que ganan más de \$850,000 al año— pagan solo el 7% de sus ingresos en impuestos estatales y locales cada año, mientras que el 60% de los habitantes de Colorado que ganan entre \$25,000 y \$150,000 al año pagan entre el 9 y el 10%.

(d) El 97% de los contribuyentes de Colorado que ganen menos de \$500,000 se beneficiaría con una reducción de impuestos para ayudarles a solventar el alto costo de la vida;

(e) La Declaración de Derechos del Contribuyente, o la enmienda TABOR, ha limitado significativamente la capacidad de los gobiernos estatales y locales para invertir en apoyar a los maestros y trabajadores dedicados a cuidados, construir infraestructuras y mantenerse al día con una economía cambiante;

(f) Es posible modificar TABOR para permitir un impuesto sobre la renta gradual sin afectar los reembolsos de TABOR ni el derecho de los votantes a aprobar futuros aumentos de impuestos;

(g) Como demuestran estudios recientes de adecuación encargados por el estado, las escuelas públicas de Colorado han tenido una financiación insuficiente durante décadas y, a pesar de la eliminación del Factor de Estabilización Presupuestaria en 2024, la competitividad salarial docente sigue siendo la 50ª del país.

(h) La atención de salud en Colorado es demasiado cara, y se espera que los recortes en el proyecto de ley presupuestaria federal superen los \$2,000 millones anuales para 2032, siendo los hospitales y clínicas rurales los que enfrentan mayores riesgos de cerrar o limitar servicios; y

(i) El cuidado infantil en Colorado es demasiado caro, lo que dificulta que los padres trabajen mientras crían a sus hijos, y sin embargo los salarios son tan bajos que el 46 por ciento de los trabajadores de la primera infancia en el estado dependen de programas de bienestar social como Medicaid y SNAP;

(2) Por lo tanto, el pueblo del estado de Colorado encuentra que:

(a) Un sistema de impuesto sobre la renta gradual servirá para:

(I) Apoyar mejor a los niños y familias, trabajadores y adultos mayores de Colorado reduciendo los impuestos a las personas y pequeñas empresas que ganen menos de \$500,000 al año, mientras solo aumentan los impuestos a particulares y empresas que ganan más de \$500,000 al año;

(II) Aumentar la capacidad de Colorado para invertir adecuadamente en nuestras escuelas públicas, sistemas de salud y programas de cuidado infantil para mejorar la asequibilidad de la atención médica y el cuidado infantil;

(b) Un sistema de impuesto sobre la renta gradual no va a:

(I) Cambiar el requisito constitucional de que el gobierno estatal no puede aumentar ninguna tasa de impuesto sin otra votación del pueblo;

(II) Reducir o afectar de alguna manera los reembolsos de TABOR, porque cualquier ingreso recaudado del actual impuesto fijo sobre la renta del 4.4%, del 2.9% del impuesto sobre las ventas y otros impuestos y tasas que exceda el límite de gasto de TABOR deberá ser reembolsado a los contribuyentes;

(c) Todos los nuevos ingresos procedentes del impuesto sobre la renta gradual que superen lo que de otro modo se habría recaudado con las tasas impositivas actuales de Colorado serán transferidos al Fondo Futuro de Colorado, con gastos limitados destinados a los siguientes fines:

(I) Mejorar nuestro sistema de educación pública, aumentar los salarios para atraer y retener a excelentes maestros, reducir el tamaño de las clases, apoyar las escuelas rurales y respaldar vías asequibles hacia la educación superior y la capacitación laboral;

(II) Mejorar nuestro sistema de salud, hacer que la atención médica sea más asequible, reemplazar los fondos federales de Medicaid que fueron recortados por el proyecto de ley presupuestaria federal, implementar nuevos requisitos en el proyecto de ley presupuestaria federal, aumentar el acceso a la atención de salud mental y conductual y atención primaria, apoyar los servicios para adultos mayores y personas con discapacidad, aumentar el acceso a alimentos nutritivos, apoyar a nuestro personal de salud y a los hospitales y clínicas rurales;

(III) Mejorar nuestros sistemas de cuidado infantil y educación, ayudar a las familias a costear el cuidado infantil y aumentar los salarios para atraer y retener excelentes proveedores de cuidado infantil;

(d) Los nuevos ingresos pretenden complementar y no sustituir la financiación existente;

(e) Los contribuyentes podrán supervisar y asegurar el uso responsable y eficaz de todos los nuevos ingresos basándose en los siguientes requisitos:



(I) La oficina no partidista del consejo legislativo elaborará un informe anual sobre todos los gastos de nuevos ingresos que estará accesible al público en varios formatos, incluyendo la página web de la asamblea general con descripciones en lenguaje sencillo y visualizaciones de datos comprensibles;

(II) La oficina independiente y no partidista del auditor estatal auditará anualmente este informe y presentará sus hallazgos al Comité Conjunto de Presupuestos y al público;

SECCIÓN 2 En la constitución del estado de Colorado, la sección 20 del artículo X, **enmendar** (8)(a) de la siguiente manera:

(8) Límites de ingresos. (a) Están prohibidos nuevos tipos o aumentos de impuesto sobre la transferencia en bienes inmuebles. No se impondrá ningún nuevo impuesto estatal sobre bienes inmuebles ni impuesto sobre la renta local por distrito. No se aplicará antes del siguiente año fiscal ningún aumento de la tasa impositiva sobre la renta ni una nueva definición estatal de renta imponible. Cualquier cambio en la ley de impuesto sobre la renta después del 1 de julio de 1992 también exigirá que todo el ingreso neto tributable sea gravado ~~a una tasa, excluyendo créditos de reembolso de impuestos o créditos aprobados por votantes, sin agregar impuesto ni recargo.~~

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (1.7)(c) y (2); y **agregar** (1.8) de la siguiente manera:

39-22-104. Impuesto sobre la renta impuesto a personas, sucesiones y fideicomisos - informe - declaración de desempeño de preferencia impositiva - declaración legislativa - definiciones - derogación. (1.7)(c) Salvo lo dispuesto en contrario en la sección 39-22-627, sujeto al inciso (2) de esta sección, respecto a los años fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2027, se grava un impuesto de cuatro punto cuarenta y uno por ciento sobre la renta tributable federal, según lo determinado conforme a la sección 63 del Código de Impuestos Internos, de cada particular, sucesión y fideicomiso.

(1.8)(a) SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 39-22-627, SUJETO AL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, RESPECTO A LOS AÑOS FISCALES QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2027, SE IMPONE UN IMPUESTO GRADUAL SOBRE LA RENTA TRIBUTARIA FEDERAL, SEGÚN LO DETERMINADO POR LA SECCIÓN 63 DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS, DE TODA PERSONA, SUCESIÓN Y FIDEICOMISO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) PARA INGRESOS FISCALES FEDERALES MENORES O IGUALES A VEINTICINCO MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES DE TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO;

(II) PARA INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES SUPERIORES A VEINTICINCO MIL DÓLARES, PERO INFERIORES O IGUALES A CIENTO MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES (A) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE Y (B) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES, PERO INFERIOR O IGUAL A CIENTO MIL DÓLARES;

(III) PARA INGRESOS FISCALES FEDERALES SUPERIORES A CIENTO MIL DÓLARES, PERO MENORES O IGUALES A QUINIENTOS MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES (A) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (B) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES, PERO INFERIOR O IGUAL A CIENTO MIL DÓLARES, Y (C) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIENTO MIL DÓLARES;

(IV) PARA INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES SUPERIORES A QUINIENTOS MIL DÓLARES PERO INFERIORES O IGUALES A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES (A) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (B) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A CIENTO MIL DÓLARES, (C) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIENTO MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A QUINIENTOS MIL DÓLARES, Y (D) SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES;

(V) PARA INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES SUPERIORES A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES PERO MENORES O IGUALES A UN MILLÓN DE DÓLARES, EL IMPUESTO ES (A) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (B) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A CIENTO MIL DÓLARES, (C) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIENTO MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A QUINIENTOS MIL DÓLARES, (D) SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, Y (E) SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES;

(VI) PARA INGRESOS IMPONIBLES FEDERALES SUPERIORES A UN MILLÓN DE DÓLARES, EL IMPUESTO ES (A) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (B) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A CIENTO MIL DÓLARES, (C) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIENTO MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A QUINIENTOS MIL DÓLARES, (D) SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, (E) SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD MAYOR A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A UN MILLÓN DE DÓLARES; Y (F) OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A UN MILLÓN DE DÓLARES.

(b) A EFECTOS DEL INCISO (1.8)(a) DE ESTA SECCIÓN, LA RENTA NETA IMPONIBLE PROCEDENTE DE LA VENTA O INTERCAMBIO DE



UNA RESIDENCIA PRINCIPAL QUE EXCEDA LA CANTIDAD EXCLUIDA DE LA RENTA IMPONIBLE FEDERAL SEGÚN LA SECCIÓN 121 DEL CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS ESTARÁ SUJETA A IMPUESTOS CONFORME A ESTA SECCIÓN CON LA TASA DE CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO.

(2) Antes de aplicar la tasa impositiva prescrita en el inciso (1), (1.5), ~~o~~ (1.7) o (1.8) de esta sección, la renta imponible federal será modificada según lo dispuesto en los incisos (3) y (4) de esta sección.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-301, **enmendar** (1)(d)(I)(K) y **agregar** (1)(d)(I)(L) de la siguiente manera:

39-22-301. Impuesto corporativo gravado – derogación. (1)(d)(I)(K). Salvo lo que se disponga en la sección 39-22-627, para los años de impuesto sobre la renta que comiencen el 1 de enero de 2022 o después, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2027, cuatro punto cuarenta y uno por ciento del ingreso neto de Colorado.

(1)(d)(I)(L) SALVO LO QUE SE DISPONGA EN LA SECCIÓN 39-22-627, PARA LOS AÑOS FISCALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2027, SE IMPONE UN IMPUESTO GRADUAL SOBRE LA RENTA NETA DE COLORADO, SEGÚN LO DETERMINADO EN ESTA SECCIÓN, DE CADA EMPRESA C CORPORATION NACIONAL, C CORPORATION EXTRANJERA Y GRUPO COMBINADO, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 39-22-303(12)(a.3), QUE OPERE NEGOCIOS EN COLORADO ANUALMENTE CON UNA CANTIDAD DE INGRESO NETO DE DICHA C CORPORATION DURANTE EL AÑO DERIVADO DE FUENTES DENTRO DE COLORADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE CUADRO DE TASAS, COMO SIGUE:

(i) PARA INGRESOS NETOS DE COLORADO MENORES O IGUALES A VEINTICINCO MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES DE TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO;

(ii) PARA INGRESOS NETOS DE COLORADO SUPERIORES A VEINTICINCO MIL DÓLARES, PERO MENORES O IGUALES A CIEN MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES (I) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE Y (II) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES, PERO INFERIOR O IGUAL A CIEN MIL DÓLARES;

(iii) PARA INGRESOS NETOS DE COLORADO SUPERIORES A CIEN MIL DÓLARES, PERO MENORES O IGUALES A QUINIENTOS MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES (I) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (II) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES, PERO INFERIOR O IGUAL A CIEN MIL DÓLARES, Y (III) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIEN MIL DÓLARES;

(iv) PARA INGRESOS NETOS DE COLORADO SUPERIORES A QUINIENTOS MIL DÓLARES PERO INFERIORES O IGUALES A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, EL IMPUESTO ES (I) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (II) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A CIEN MIL DÓLARES, (III) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIEN MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A QUINIENTOS MIL DÓLARES, Y (IV) SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES;

(v) PARA INGRESOS NETOS DE COLORADO SUPERIORES A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES PERO MENORES O IGUALES A UN MILLÓN DE DÓLARES, EL IMPUESTO ES (I) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE, (II) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A CIEN MIL DÓLARES, (III) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIEN MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A QUINIENTOS MIL DÓLARES, (IV) SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES PERO INFERIOR O IGUAL A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, Y (V) SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES; Y

(vi) PARA INGRESOS NETOS DE COLORADO SUPERIORES A UN MILLÓN DE DÓLARES, EL IMPUESTO ES (I) TRES PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD HASTA VEINTICINCO MIL DÓLARES INCLUSIVE (II) CUATRO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A VEINTICINCO MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A CIEN MIL DÓLARES, (III) CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A CIEN MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A QUINIENTOS MIL DÓLARES, (IV) SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, (V) SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD MAYOR A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES PERO MENOR O IGUAL A UN MILLÓN DE DÓLARES; Y (VI) OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD SUPERIOR A UN MILLÓN DE DÓLARES.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 24-77-103.3 de la siguiente manera:

24-77-103.3. Cambio de ingresos aprobado por los votantes – retención y uso de ingresos – rendición de cuentas. (1) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL EN SENTIDO CONTRARIO, PARA CADA AÑO FISCAL ESTATAL QUE COMIENCE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, TODOS LOS INGRESOS RECAUDADOS BAJO LAS TASAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTABLECIDAS POR LAS SECCIONES 39-22-104(1.8) y 39-22-301(1)(d)(I)(L) QUE EXCEDAN LOS INGRESOS QUE SE GENERARÍAN EN CUALQUIERA DE ESOS AÑOS FISCALES ESTATALES APLICANDO LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2026 ("INGRESOS EXCEDENTES"), CONSTITUIRÁ UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES CONFORME A LA SECCIÓN 20(7)(d) DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO, Y PODRÁ SER RECAUDADO, RETENIDO Y GASTADO SIN IMPORTAR NINGÚN OTRO LÍMITE EN EL INCISO (20)(7)(d).

(2) PARA FINES DE ADMINISTRAR CÓMO SE DESTINEN LOS INGRESOS EXCEDENTES ESPECIFICADOS EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, SE CREA EN EL FONDO GENERAL LA CUENTA DEL FUTURO DE COLORADO, QUE CONSISTIRÁ EN UNA CANTIDAD DE



DINERO IGUAL A LA CANTIDAD DE INGRESOS EXCEDENTES ESPECIFICADOS EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN. EL DINERO DE LA CUENTA SERÁ ASIGNADO O TRANSFERIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS Y FINES Y DEBERÁ COMPLEMENTAR Y NO SUSTITUIR LOS NIVELES ACTUALES DE ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES:

(a) EDUCACIÓN PÚBLICA K-12, COMO:

(I) MEJORAR DESDE KINDERGARTEN HASTA EL GRADO 12;

(II) AUMENTAR EL ACCESO A PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA;

(III) AUMENTO DEL SALARIO DE LOS MAESTROS;

(b) ATENCIÓN DE SALUD, QUE INCLUYA:

(I) PROGRAMAS PARA AYUDAR A LAS FAMILIAS A COSTEAR LA ATENCIÓN MÉDICA;

(II) REEMPLAZAR LA FINANCIACIÓN DE MEDICAID PERDIDA DEBIDO A LA LEGISLACIÓN FEDERAL RECIENTE Y PAGAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS REQUISITOS FEDERALES;

(III) AUMENTAR LA FINANCIACIÓN PARA ATENCIÓN PRIMARIA, SALUD CONDUCTUAL Y ATENCIÓN MÉDICA RURAL;

(IV) APOYAR LA ATENCIÓN DE SALUD, LOS CUIDADOS A LARGO PLAZO Y OTRAS PRESTACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

(V) PROGRAMAS QUE AUMENTEN EL ACCESO A ALIMENTOS NUTRITIVOS; Y

(c) CUIDADO INFANTIL Y EDUCACIÓN, INCLUYENDO:

(I) PROGRAMAS PARA AYUDAR A LAS FAMILIAS A COSTEAR EL CUIDADO INFANTIL;

(II) AUMENTAR LOS SALARIOS Y EL APOYO PARA LA FUERZA LABORAL DEL CUIDADO INFANTIL;

(III) MEJORAR EL ACCESO A PROGRAMAS PREESCOLARES DE ALTA CALIDAD;

(3)(a) PARA CADA AÑO FISCAL QUE COMIENCE EL 1 DE ENERO DE 2026 O DESPUÉS, EN QUE EL ESTADO RECIBA INGRESOS EXCEDENTES SEGÚN LO DEFINIDO EN EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL NO PARTIDISTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEBERÁ PREPARAR UN INFORME, QUE SERÁ TRANSMITIDO A LA ASAMBLEA GENERAL Y SE HARÁ PÚBLICAMENTE ACCESIBLE Y FÁCILMENTE ACCESIBLE EN O A TRAVÉS DE UN ENLACE DESDE LA PÁGINA WEB DE LA ASAMBLEA, ESPECIFICANDO LOS USOS PARA LOS CUALES DICHOS INGRESOS HAN SIDO ASIGNADOS O TRANSFERIDOS Y PARA ASEGURAR QUE DICHOS INGRESOS SEAN ASIGNADOS, TRANSFERIDOS Y GASTADOS, SEGÚN LO INDIQUE EL PUEBLO DE COLORADO, DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN. LA OFICINA DEL AUDITOR ESTATAL AUDITARÁ ANUALMENTE EL INFORME, QUE COMO MÍNIMO DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

(I) LA CANTIDAD DE DICHOS INGRESOS EXCEDENTES; Y

(II) UNA ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CANTIDADES, PROGRAMAS Y FINES A LOS QUE DICHOS INGRESOS HAN SIDO ASIGNADOS, DESTINADOS O TRANSFERIDOS.

(b) EL INFORME DEBERÁ INCLUIR UN RESUMEN EN LENGUAJE SENCILLO Y, CUANDO SEA POSIBLE, VISUALIZACIONES FÁCILMENTE COMPENSIBLES DE ESTA INFORMACIÓN, Y DEBERÁ ESTAR RAZONABLEMENTE DISPONIBLE EN OTROS FORMATOS CUANDO SE SOLICITE.

Propuesta NN

Conservar y gastar dinero en educación y otros fines

El título de la boleta es un resumen redactado por el personal legal profesional para la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque fue aprobada por mayoría de votos del senado estatal y de la cámara de representantes estatal.

Título de la boleta:

¿Debe aumentar la inversión estatal en educación pública K-12 en un dos por ciento cada año durante los próximos diez años, con inversiones destinadas a incrementar el salario de los maestros, mejorar la retención docente, reducir el tamaño de las clases y aumentar el acceso a cursos profesionales y técnicos, sin aumentar los impuestos, sino que se financiará elevando el límite anual del gasto estatal en el año fiscal solo en la cantidad gastada en educación pública K-12 como un cambio de ingresos aprobado por los votantes, y exigir una auditoría pública independiente anual para mostrar cómo se gastan las nuevas inversiones?

Texto de la medida:

Promúlguese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. (1) La asamblea general determina y declara que:

(a) La educación pública es la base de la democracia de Colorado, fundamental para ofrecer oportunidades individuales, fomentar comunidades prósperas y es la clave para la prosperidad económica y el futuro de Colorado;

(b) Una inversión inteligente y adecuada en las escuelas de Colorado es esencial para mantener y mejorar la competitividad de Colorado y sus estudiantes;

(c) El dinero invertido en las escuelas públicas de Colorado tiene un retorno de inversión que desde hace tiempo se ha reconocido como uno de los más altos del país;

(d) El aumento en los índices de graduación de K-12, la obtención de certificaciones industriales y la obtención de



- títulos de asociado demuestran la eficacia de la inversión de Colorado en las escuelas públicas;
- (e) Las investigaciones demuestran que aumentar la financiación escolar produce incrementos a largo plazo en los índices de graduación y salarios a lo largo de la vida, previene la delincuencia y reduce las tasas de encarcelamiento;
- (f) Los educadores y el personal de apoyo de todos los distritos escolares y escuelas chárter de Colorado hacen contribuciones invaluable a sus escuelas, distritos y comunidades al dedicar su tiempo, talento y dinero del bolsillo a sus estudiantes, a pesar de que Colorado se encuentra entre los últimos en cuanto a salarios iniciales y tiene la mayor penalización salarial docente del país;
- (g) Docentes, consejeros, profesionales especializados, conductores de autobús y personal de apoyo esencial abandonan sus profesiones porque los salarios no han seguido el ritmo de la vivienda, la salud y el costo de la vida;
- (h) Los estudiantes aprenden en aulas con excesivo número de alumnado y en escuelas con menos consejeros de salud mental, oportunidades de apoyo en educación especial y programas que apoyen su capacidad para convertirse en adultos sanos y productivos;
- (i) Las comunidades trabajadoras, multilingües y rurales son las más afectadas por la crónica falta de financiación escolar;
- (j) En enero de 2025, la legislatura recibió los informes y la recomendación de dos estudios de adecuación encargados: "Equity and Adequacy of Colorado School Funding - A Cost-Modeling Approach" [Equidad y Suficiencia de la Financiación Escolar de Colorado - Un enfoque de modelización de costos], por los institutos Estadounidenses de investigación, y el "Colorado Input-Based Financial Adequacy Study Report" [Informe de Estudio de Adecuación Financiera Basada en Insumos de Colorado], por Augenblick, Palaich and Associates, Inc;
- (k) Los estudios de adecuación encontraron que, si las escuelas de Colorado se financiaran de forma completa y justa, cada estudiante recibiría la atención individual que necesita por parte de maestros, consejeros, profesionales de salud, tutores y personal de apoyo para tener éxito y prosperar; cada docente tendría una carga de trabajo razonable, desarrollo profesional y coaching, y un salario que le permitiera vivir donde trabaja; y cada comunidad disfrutaría del beneficio de escuelas públicas dinámicas, una fuerza laboral de alta calidad y una ciudadanía comprometida;
- (l) Las limitaciones fiscales de Colorado y el potencial de recortes federales en la financiación de la educación, Medicaid, nutrición, servicios humanos y otros programas cruciales amenazan la sostenibilidad y adecuación de la financiación escolar en Colorado y agotan el fondo estatal de educación;
- (m) Las investigaciones demuestran que una educación infantil de alta calidad, incluyendo el cuidado infantil y la educación preescolar, produce beneficios significativos a largo plazo, como una mejor preparación escolar, mayores índices de graduación y más altos ingresos a lo largo de la vida, y que cada dólar invertido en educación infantil de alta calidad genera rendimientos sustanciales para el estado y sus comunidades;
- (n) Los niños que participan en programas de educación preescolar y cuidado infantil de alta calidad llegan a kindergarten mejor preparados para aprender en los ámbitos del lenguaje, las matemáticas y las relaciones socioemocionales, con los mayores beneficios para los niños de familias trabajadoras, comunidades rurales y hogares multilingües; y
- (o) Por lo tanto, es lo que más conviene a educadores, estudiantes y sus familias permitir que los votantes inviertan más en la educación pública modernizando la capacidad del estado para retener y gastar ingresos destinados a satisfacer las necesidades de las comunidades de Colorado y asegurar que la inversión estatal en educación pública K-12 aumente en un dos por ciento durante al menos diez años mediante la financiación de un factor positivo.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 22-54-103.7 de la siguiente manera:

22-54-103.7. Factor positivo - definiciones.

- (1) TAL COMO SE UTILIZA EN ESTA SECCIÓN, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO:
- (a) "CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL DE DISTRITO CON NUEVA FÓRMULA" SIGNIFICA EL PROGRAMA TOTAL DE UN DISTRITO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO APLICABLE, SEGÚN EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL PROGRAMA TOTAL DEL DISTRITO EN LA SECCIÓN 22-54-103.5. EL TÉRMINO NO INCLUYE LOS AJUSTES NECESARIOS CONFORME A LA SECCIÓN 22-54-103.3 AL DETERMINAR EL PROGRAMA TOTAL DE UN DISTRITO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2027-28 HASTA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2030-31.
- (b) "CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL A NIVEL ESTATAL CON NUEVA FÓRMULA" SIGNIFICA EL PROGRAMA TOTAL DEL DISTRITO PARA TODOS LOS DISTRITOS DURANTE EL AÑO PRESUPUESTARIO APLICABLE, SEGÚN EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL PROGRAMA TOTAL DE DISTRITO EN LA SECCIÓN 22-54-103.5. EL TÉRMINO NO INCLUYE LOS AJUSTES NECESARIOS CONFORME A LA SECCIÓN 22-54-103.3 AL DETERMINAR EL PROGRAMA TOTAL DE UN DISTRITO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2027-28 HASTA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2030-31.
- (c) "FACTOR POSITIVO" SIGNIFICA:
- (I) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2026-27, EL DOS POR CIENTO DE LA FUNDACIÓN DEL PROGRAMA SE CALCULÓ PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2025-26;
- (II) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2027-28 HASTA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2034-35, LA SUMA DE:



- (A) DOS POR CIENTO DE LA FUNDACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; Y
- (B) EL FACTOR POSITIVO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; Y
- (III) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2035-36 Y CADA AÑO PRESUPUESTARIO POSTERIOR:
- (A) DOS POR CIENTO DE LA FUNDACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2034-35; Y
- (B) EL FACTOR POSITIVO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2034-35.
- (d) "FUNDACIÓN DEL PROGRAMA" SIGNIFICA:
- (I) PARA LOS AÑOS PRESUPUESTARIOS ANTERIORES A QUE SE DETERMINE EL PROGRAMA TOTAL CONFORME A LA SECCIÓN 22-54-103.5, UNA CANTIDAD IGUAL A LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN EL PROGRAMA TOTAL; Y
- (II) PARA LOS AÑOS PRESUPUESTARIOS EN LOS QUE EL PROGRAMA TOTAL SE DETERMINA CONFORME A LA SECCIÓN 22-54-103.5, UNA CANTIDAD IGUAL AL CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL A NIVEL ESTATAL CON LA NUEVA FÓRMULA.
- (e) "PARTICIPACIÓN ESTATAL EN EL PROGRAMA TOTAL" SIGNIFICA UNA CANTIDAD IGUAL AL TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN EL PROGRAMA TOTAL DE CADA DISTRITO ESCOLAR, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 22-55-102 (18).
- (f) "AUMENTO DEL DOS POR CIENTO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA K-12" SIGNIFICA UNA CANTIDAD IGUAL A LO QUE SEA MENOR ENTRE:
- (I) EL FACTOR POSITIVO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO ACTUAL; O
- (II) LA CANTIDAD QUE EL ESTADO ESTÁ AUTORIZADO A RETENER Y GASTAR CONFORME A LA SECCIÓN 24-77-302 (1) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO MENOS, PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2027-28 Y CADA AÑO PRESUPUESTARIO POSTERIOR, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CANTIDAD TOTAL EN DÓLARES DE LOS LIBRAMIENTOS EMITIDOS POR EL TESORERO ESTATAL CONFORME A LA SECCIÓN 39-3-207 (4) EN EL AÑO PRESUPUESTARIO ACTUAL.
- (2) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2026-27 Y CADA AÑO PRESUPUESTARIO POSTERIOR, LA PROPORCIÓN DE UN DISTRITO EN EL FACTOR POSITIVO ES IGUAL AL:
- (CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL DE DISTRITO CON LA NUEVA FÓRMULA / CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL A NIVEL ESTATAL CON LA NUEVA FÓRMULA) X (AUMENTO DEL DOS POR CIENTO EN EDUCACIÓN PÚBLICA K-12).
- (3) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2026-27 Y CADA AÑO PRESUPUESTARIO POSTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EFECTUARÁ ANUALMENTE EL CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL DE DISTRITO CON LA NUEVA FÓRMULA DE CADA DISTRITO Y EL CÁLCULO DEL PROGRAMA TOTAL A NIVEL ESTATAL CON LA NUEVA FÓRMULA.
- (4) PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO 2026-27 Y CADA AÑO PRESUPUESTARIO POSTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DETERMINARÁN ANUALMENTE EL FACTOR POSITIVO DE CADA DISTRITO BASÁNDOSE EN PROYECCIONES PRESUPUESTARIAS; EXCEPTO QUE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO REALIZARÁN REVISIONES A MITAD DE AÑO PARA REEMPLAZAR LAS PROYECCIONES POR CIFRAS REALES Y DETERMINAR CUALQUIER CAMBIO NECESARIO EN LA CANTIDAD PARA MANTENER EL FACTOR POSITIVO PARA EL AÑO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE.
- (5) EL FACTOR POSITIVO DE UN DISTRITO ES ADICIONAL, PERO NO SE INCLUYE EN, EL PROGRAMA TOTAL DEL DISTRITO DETERMINADO CONFORME A ESTE ARTÍCULO 54. EL FACTOR POSITIVO DEBE DISTRIBUIRSE DE LA MISMA FORMA Y MANERA EN QUE LOS PAGOS DEL PROGRAMA TOTAL SE DISTRIBUYEN LEGALMENTE A TODAS LAS ESCUELAS PÚBLICAS.
- (6) UN DISTRITO SOLO GASTARÁ SU FACTOR POSITIVO PARA:
- (a) AUMENTAR EL SALARIO DE LOS DOCENTES;
- (b) MEJORAR LA RETENCIÓN DE DOCENTES;
- (c) REDUCIR EL TAMAÑO DE LAS CLASES; Y
- (d) AUMENTAR EL ACCESO A CURSOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** la parte 3 al artículo 77 del título 24 de la siguiente manera:

PARTE 3 PRESENTACIÓN DEL ASUNTO DE LA BOLETA CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES

24-77-301. Definiciones.

COMO SE USA EN ESTA PARTE 3, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO:

- (1) "CUENTA DE NIÑOS" O "CUENTA" SIGNIFICA LA CUENTA DE LOS NIÑOS CREADA EN LA SECCIÓN 24-77-302 (2).
- (2) "FINANCIACIÓN ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA" SIGNIFICA LA CANTIDAD DETERMINADA POR EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO CONFORME A LA SECCIÓN 24-77-303 (1).
- (3) "INGRESOS ESTATALES" SIGNIFICA EL GASTO ESTATAL DEL AÑO FISCAL, TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 24-77-102 (17).
- (4) "AUMENTO DEL DOS POR CIENTO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA K-12" TIENE EL SIGNIFICADO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-54-103.7 (1)(f).

24-77-302. Retención de ingresos estatales excedentes - cuentas de niños - definiciones.

- (1) PARA LOS AÑOS FISCALES ESTATALES QUE COMIENCEN EL 1 DE JULIO DE 2026 O DESPUÉS, EL ESTADO PODRÁ RETENER Y GASTAR LOS INGRESOS ESTATALES QUE DE OTRO MODO HABRÍA ESTADO OBLIGADO A REEMBOLSAR SEGÚN LA SECCIÓN 20 (7)
- (d) DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL EN UNA CANTIDAD IGUAL A LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL.
- (2) (a) POR LA PRESENTE SE CREA EN EL FONDO GENERAL LA CUENTA DE LOS NIÑOS, QUE CONSTA DE:
- (I) PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2026-27, UNA CANTIDAD DE DINERO IGUAL A LA QUE EL ESTADO RETIENE PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2026-27 CONFORME AL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN; Y



(II) PARA LOS AÑOS FISCALES ESTATALES QUE COMIENCEN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2027, UNA CANTIDAD DE DINERO IGUAL A LA QUE EL ESTADO RETENGA PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL CONFORME AL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN MENOS UNA CANTIDAD IGUAL AL TOTAL EN DÓLARES DE LOS LIBRAMIENTOS EMITIDOS POR EL TESORERO ESTATAL CONFORME A LA SECCIÓN 39-3-207 (4) EN EL MISMO AÑO FISCAL ESTATAL.

(b) PARA CADA AÑO FISCAL ESTATAL QUE COMIENZE EL 1 DE JULIO DE 2026 O DESPUÉS, PERO ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2036, LA ASAMBLEA GENERAL:

(I) TRANSFERIRÁ O ASIGNARÁ AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN UNA CANTIDAD IGUAL AL AUMENTO DEL DOS POR CIENTO EN EDUCACIÓN PÚBLICA K-12 PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DISTRIBUIRÁ ESA CANTIDAD CONFORME A LA SECCIÓN 22-54-103.7;

(II) ASIGNARÁ O TRANSFERIRÁ UNA CANTIDAD DESTINADA A INVERTIR EN EDUCACIÓN PÚBLICA K-12, PARA UTILIZAR EN SERVICIOS ESCOLARES, SERVICIOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y AUMENTO DE HORAS ANUALES DE CONTACTO, IGUAL A LA CANTIDAD, SI LA HAY, POR LA CUAL LA MITAD DE LA CANTIDAD ACREDITADA EN LA CUENTA PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL EXCEDA LA CANTIDAD ASIGNADA O TRANSFERIDA CONFORME AL INCISO (2)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL; Y

(III) TRAS REALIZAR LAS ASIGNACIONES O TRANSFERENCIAS REQUERIDAS POR LOS INCISOS (2)(b)(I) Y (2)(b)(II) DE ESTA SECCIÓN PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL, SE DEBERÁ ASIGNAR O TRANSFERIR EL DINERO RESTANTE EN LA CUENTA A PROGRAMAS QUE APOYEN A LOS NIÑOS DE COLORADO, PRIORIZANDO EL CUIDADO INFANTIL, LA EDUCACIÓN INFANTIL DE JORNADA COMPLETA Y OTROS PROGRAMAS QUE PREPAREN A LOS NIÑOS PARA TENER ÉXITO EN LA ESCUELA.

(3) LA APROBACIÓN DE LA MEDIDA ELECTORAL QUE INCLUYE ESTA SECCIÓN POR MAYORÍA DE LOS ELECTORES QUE VOTAN EN LA MEDIDA CONSTITUYE UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES PARA PERMITIR LA RETENCIÓN Y EL GASTO DE LOS INGRESOS ESTATALES ADICIONALES QUE EL ESTADO ESTÁ AUTORIZADO A RETENER Y GASTAR CONFORME AL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN.

(4) ESTA SECCIÓN NO AFECTA LA CANTIDAD QUE EL ESTADO PUEDE RETENER Y GASTAR SEGÚN EL LÍMITE DE INGRESOS EXCEDENTES ESTATALES, TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 24-77-103.6 (6)(b)(I).

(5) EL DINERO QUE LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNE O TRANSFIERA CONFORME AL INCISO (2)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN COMPLEMENTARÁ Y NO SUSTITUIRÁ EL PROGRAMA TOTAL, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 22-55-102 (18).

24-77-303. Determinación de la financiación estatal de la educación pública.

(1) EL 15 DE ENERO DE 2027, EL 1 DE JULIO DE 2027, O DESPUÉS DE DICHAS FECHAS PERO ANTES DEL 1 DE AGOSTO DE 2027, Y A PARTIR DE CADA 1 DE JULIO O DESPUÉS DE DICHA FECHA Y ANTES DE CADA 1 DE AGOSTO EN LO SUCESIVO, EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DETERMINARÁ E INFORMARÁ AL CONTRALOR ESTATAL, A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO ESTATAL Y AL COMITÉ CONJUNTO DE PRESUPUESTOS, LA MAYOR CANTIDAD TOTAL EN UN AÑO FISCAL ESTATAL ANTERIOR QUE HAYA SIDO CONTABILIZADA COMO GASTO ESTATAL Y ASIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN AÑO FISCAL ESTATAL ANTERIOR PARA PROGRAMAS CATEGÓRICOS Y LA PARTE ESTATAL DEL PROGRAMA TOTAL Y LA CANTIDAD DEL AUMENTO DEL DOS POR CIENTO EN EDUCACIÓN PÚBLICA K-12 PARA EL MISMO AÑO FISCAL ESTATAL ANTERIOR. LA CANTIDAD DETERMINADA E INFORMADA POR EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO CONFORME A ESTE INCISO (1) CORRESPONDE A LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA ESE AÑO FISCAL ESTATAL.

(2) TAL COMO SE USA EN ESTA SECCIÓN, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO:

(a) "PROGRAMAS CATEGÓRICOS" TIENE EL SIGNIFICADO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-55-102 (4).

(b) "PARTE ESTATAL DEL PROGRAMA TOTAL" SIGNIFICA UNA CANTIDAD IGUAL AL TOTAL DE LA PARTE ESTATAL EN EL PROGRAMA TOTAL DE CADA DISTRITO ESCOLAR, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 22-55-102 (18).

24-77-304. Ingresos estatales excedentes, gastos, auditoría independiente.

(1) POR CADA AÑO FISCAL ESTATAL EN EL QUE EL ESTADO RETENGA Y GASTE INGRESOS ESTATALES QUE EXCEDAN LA LIMITACIÓN DEL GASTO ESTATAL EN EL AÑO FISCAL CONFORME A ESTA PARTE 3, EL AUDITOR ESTATAL DEBERÁ INFORMAR SOBRE LOS INGRESOS ESTATALES EXCEDENTES, INCLUYENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

(a) LA CANTIDAD DE INGRESOS ESTATALES QUE EL ESTADO RETUVO Y GASTÓ SUPERANDO LA LIMITACIÓN DEL GASTO DEL AÑO FISCAL ESTATAL CONFORME A ESTA PARTE 3; Y

(b) UNA DESCRIPCIÓN DE CÓMO EL ESTADO GASTÓ DE LA CUENTA LOS INGRESOS ESTATALES QUE RETUVO Y GASTÓ SUPERANDO LA LIMITACIÓN DEL GASTO ESTATAL DEL AÑO FISCAL CONFORME A ESTA PARTE 3.

(2) EL AUDITOR ESTATAL DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN AL MISMO TIEMPO QUE EL AUDITOR ESTATAL CONCLUYA EL INFORME REQUERIDO CONFORME A LA SECCIÓN 2-3-103 (2) TRAS UN AÑO FISCAL EN EL QUE EL ESTADO RETENGA Y GASTE INGRESOS ESTATALES QUE EXCEDAN LA LIMITACIÓN DE GASTO EN EL AÑO FISCAL ESTATAL CONFORME A ESTA PARTE 3 Y PODRÁ MODIFICAR EL INFORME POSTERIORMENTE SEGÚN SEA NECESARIO.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 22-44-304, **agregar** (1)(g) de la siguiente manera:

22-44-304. Información financiera - acceso en línea a la información - definiciones.

(1) (g) (I) ADEMÁS, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2027, CADA PROVEEDOR LOCAL DE EDUCACIÓN, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA SECCIÓN 22-54-202, DEBERÁ PUBLICAR EN UN FORMATO QUE PUEDA DESCARGARSE Y CLASIFICARSE, PARA ACCESO PÚBLICO GRATUITO, LOS GASTOS REALES DEL PROVEEDOR LOCAL DE EDUCACIÓN EN CUALQUIER FACTOR POSITIVO RECIBIDO CONFORME A LA SECCIÓN 22-54-103.7.

(II) TAL Y COMO SE USA EN ESTE INCISO (1)(g), SALVO QUE EL CONTEXTO LO REQUIERA EN CONTRARIO, "FACTOR POSITIVO" TIENE EL SIGNIFICADO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22-54-103.7 (1)(c).



SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 24-77-106.5, **enmendar** el (1)(b) de la siguiente manera:
24-77-106.5. Informe financiero anual - certificación de ingresos estatales excedentes.

(1) (b) No obstante la sección 24-1-136 (11)(a)(I), basándose en el informe financiero preparado de acuerdo con el inciso (1)(a) de esta sección para cualquier año fiscal dado, el controlador certificará al gobernador, a la asamblea general y al director ejecutivo del departamento de ingresos a más tardar el 1 de septiembre después de finalizar un año fiscal la cantidad de ingresos estatales que exceda la limitación del gasto del año fiscal estatal impuesta por la sección 20 (7)(a) del artículo X de la constitución estatal, si la hubiera, para dicho año fiscal y los ingresos estatales que excedan dicha limitación que el estado esté autorizado a retener y gastar conforme a la aprobación por parte de los votantes de la sección 24-77-103.6 Y LA PARTE 3 DE ESTE ARTÍCULO 77.

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, 29-32-104, **enmendar** (5) de la siguiente manera:
29-32-104. Gastos permitidos - programas de vivienda asequible - informe - definiciones.

(5) Si en el Pronóstico Económico y de Ingresos de marzo del personal del Consejo Legislativo en un año determinado, los ingresos proyectados para el próximo año fiscal estatal quedaran por debajo del límite de ingresos impuesto en la sección 20 del artículo X de la constitución estatal EN UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA CANTIDAD DE FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEFINIDA EN LA SECCIÓN 24-77-301 (2), la Asamblea General podrá reducir la financiación asignada a la oficina requerida por esta sección para el próximo año fiscal estatal con el fin de equilibrar el presupuesto estatal correspondiente a dicho año fiscal.

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-123.5, **enmendar** (3.5)(a)(VIII) de la siguiente manera:
39-22-123.5. Crédito fiscal por ingresos del trabajo - declaración legislativa - derogación.

(3.5) (a) Como se usa en este inciso (3.5), salvo que el contexto requiera lo contrario:

(VIII) "Ingresos no exentos" significa, para el año fiscal estatal correspondiente, los ingresos que se identifican como no exentos en el informe financiero integral anual publicado por la oficina del contralor estatal; EXCEPTO QUE, PARA LOS AÑOS FISCALES ESTATALES QUE COMIENZAN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, LOS INGRESOS NO EXENTOS INCLUYEN LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA SECCIÓN 24-77-301 (2).

SECCIÓN 8. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-130, **enmendar** (2)(b)(II)(G) de la siguiente manera:
39-22-130. Crédito fiscal por asequibilidad familiar - declaración de desempeño de preferencia fiscal - declaración legislativa - definiciones - derogación.

(2) Tal como se usa en esta sección, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(b) (II) Tal como se usa en este inciso (2)(b):

(G) "Ingresos no exentos" significa, para el año fiscal estatal correspondiente, los ingresos que se identifican como ingresos no exentos de TABOR en el informe financiero integral anual publicado por la oficina del contralor estatal; EXCEPTO QUE, PARA LOS AÑOS FISCALES ESTATALES QUE COMIENZAN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026, LOS INGRESOS NO EXENTOS INCLUYEN LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA SECCIÓN 24-77-301 (2).

SECCIÓN 9. Remitir al pueblo mediante referéndum. En las elecciones celebradas el 3 de noviembre de 2026, el secretario de Estado deberá presentar esta ley mediante su título de voto a los electores registrados del estado para su aprobación o rechazo. Cada elector que vote en la elección podrá emitir un voto "Sí/A favor" o "No/En contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe aumentar la inversión estatal en educación pública K-12 en un dos por ciento cada año durante los próximos diez años, con inversiones destinadas a incrementar el salario de los maestros, mejorar la retención docente, reducir el tamaño de las clases y aumentar el acceso a cursos profesionales y técnicos, sin aumentar los impuestos, sino que se financiará elevando el límite anual del gasto estatal solo en la cantidad gastada en educación pública K-12 como un cambio de ingresos aprobado por los votantes, y exigir una auditoría pública independiente anual para mostrar cómo se gastan las nuevas inversiones?" Salvo lo que se disponga en contrario en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si la mayoría de los electores que votan en el título de la boleta votan "Sí/A favor", entonces la ley pasará a formar parte de los Estatutos Revisados de Colorado.

Propuesta 132

Aumentar las sanciones por delitos de fentanilo

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado respecto a las sanciones penales por fentanilo y ciertos opioides sintéticos y, en relación con ello, aumentar la clasificación de delitos graves relacionados con



drogas para distribución, fabricación, dispensación, venta o posesión de fentanilo y ciertos opioides sintéticos; crear tratamiento obligatorio para ciertas infracciones de delito grave relacionadas con drogas según la cantidad de posesión; y cambiar las disposiciones de sentencia para restringir o eliminar las exenciones para delitos relacionados con el fentanilo y ciertos opioides sintéticos y muertes relacionadas con drogas?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-102, **agregar** (35.5) de la siguiente manera:

18-18-102. Definiciones.

Como se utiliza en este artículo 18:

(35.5) "DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 4 CON TRATAMIENTO OBLIGATORIO" SIGNIFICA UN DELITO GRAVE DE NIVEL 4 QUE PUEDE SER ANULADO TRAS LA FINALIZACIÓN EXITOSA DEL TRATAMIENTO ORDENADO POR EL TRIBUNAL PARA LA REHABILITACIÓN DE DROGADICCIÓN SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 18-1.3-103.5.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **derogar y volver a promulgar, con enmiendas**, 18-18-405 de la siguiente manera:

18-18-405. Distribución, fabricación, dispensación o venta ilegales.

(1)(a) EXCEPTO LO AUTORIZADO POR LA PARTE 1 DEL ARTÍCULO 280 DEL TÍTULO 12, LA PARTE 2 DEL ARTÍCULO 80 DEL TÍTULO 27, LA PARTE 2 O 3 DE ESTE ARTÍCULO 18, SECCIÓN 18-18-434, ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 O ARTÍCULO 50 DEL TÍTULO 44, ES ILEGAL QUE CUALQUIER PERSONA FABRIQUE, DISPENSE, VENDA O DISTRIBUYA, O QUE POSEA CON INTENCIÓN DE FABRICAR, DISPENSAR, VENDER O DISTRIBUIR, UNA SUSTANCIA CONTROLADA; O INDUCIR, INTENTAR INDUCIR O CONSPIRAR CON UNA O MÁS PERSONAS MÁS A FIN DE FABRICAR, DISPENSAR, VENDER, DISTRIBUIR O POSEER CON INTENCIÓN DE FABRICAR, DISPENSAR, VENDER O DISTRIBUIR UNA SUSTANCIA CONTROLADA; O POSEER UNO O MÁS PRODUCTOS QUÍMICOS, SUMINISTROS O EQUIPOS CON LA INTENCIÓN DE FABRICAR UNA SUSTANCIA CONTROLADA.

(b) TAL Y COMO SE USA EN ESTE INCISO (1), "DISPENSAR" NO INCLUYE EL ETIQUETADO, TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 12-280-103 (23).

(2) SALVO LO DISPUESTO EN CONTRARIO PARA UN DELITO RELACIONADO CON MARIHUANA Y CONCENTRADO DE MARIHUANA EN LA SECCIÓN 18-18-406 Y PARA INFRACTORES ESPECIALES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 18-18-407, UNA PERSONA QUE INFRINJA CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN:

(a) COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 1 Y ESTÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE SENTENCIA OBLIGATORIA EN LA SECCIÓN 18-1.3-401.5 (7) si:

(I) LA INFRACCIÓN IMPLICA CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE PESA:

(A) MÁS DE DOSCIENTOS VEINTICINCO GRAMOS Y CONTIENE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II; O

(B) MÁS DE CIENTO DOCE GRAMOS Y CONTIENE METANFETAMINA, HEROÍNA, KETAMINA O CATINONAS; O

(C) MÁS DE CINCUENTA MILIGRAMOS Y CONTIENE FLUNITRAZEPAM; O

(D) CUALQUIER CANTIDAD Y CONTIENE FENTANILO, CARFENTANILO, OPIÁCEO BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g); o

(II) UN ADULTO VENDE, DISPENSA, DISTRIBUYE O TRANSFIERE DE CUALQUIER OTRA FORMA CUALQUIER CANTIDAD DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II O CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE CONTIENE CUALQUIER CANTIDAD DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II, QUE NO SEA MARIHUANA O CONCENTRADO DE MARIHUANA, A UN MENOR Y EL ADULTO TIENE AL MENOS DOS AÑOS MÁS QUE EL MENOR;

(III) SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 18-1-711 (3)(i), EL ACUSADO COMETIÓ UNA INFRACCIÓN CONTRA EL INCISO (2)

(a)(I)(D) DE ESTA SECCIÓN, Y LAS ACCIONES EN CONTRAVENCIÓN DEL INCISO (2)(a)(I)(D) DE ESTA SECCIÓN SON LA CAUSA INMEDIATA DE LA MUERTE DE OTRA PERSONA QUE UTILIZÓ O CONSUMIÓ EL MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE CONTENÍA FENTANILO, CARFENTANILO, OPIÁCEO BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g).

(b) COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 2 si:

(I) LA INFRACCIÓN IMPLICA CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE PESA:

(A) MÁS DE CATORCE GRAMOS, PERO NO MÁS DE DOSCIENTOS VEINTICINCO GRAMOS, Y CONTIENE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II;

(B) MÁS DE SIETE GRAMOS, PERO NO MÁS DE CIENTO DOCE GRAMOS, Y CONTIENE METANFETAMINA, HEROÍNA, KETAMINA O CATINONAS; O

(C) MÁS DE DIEZ MILIGRAMOS, PERO NO MÁS DE CINCUENTA MILIGRAMOS, Y CONTIENE FLUNITRAZEPAM;

(II) UN ADULTO VENDE, DISPENSA, DISTRIBUYE O TRANSFIERE DE OTRO MODO CUALQUIER CANTIDAD DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA III O IV O CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE CONTIENE CUALQUIER CANTIDAD DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA III O IV A UN MENOR Y EL ADULTO TIENE AL MENOS DOS AÑOS MÁS QUE EL MENOR;

(c) SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN, COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 3 SI LA INFRACCIÓN IMPLICA CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE PESA:

(I) NO MÁS DE CATORCE GRAMOS Y CONTIENE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II;

(II) NO MÁS DE SIETE GRAMOS Y CONTIENE METANFETAMINA, HEROÍNA, KETAMINA O CATINONAS;



(III) NO MÁS DE DIEZ MILIGRAMOS Y CONTIENE FLUNITRAZEPAM; O

(IV) MÁS DE CUATRO GRAMOS Y CONTIENE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA III O IV.

(d) SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN O EN LA SECCIÓN 18-1-711 (3)(j), COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 4 SI:

(I) LA INFRACCIÓN IMPLICA CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE NO PESE MÁS DE CUATRO GRAMOS Y CONTIENE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA III O IV; O

(II) NO OBSTANTE EL INCISO (2)(c) DE ESTA SECCIÓN, LA INFRACCIÓN IMPLICA LA DISTRIBUCIÓN O TRANSFERENCIA DE LA SUSTANCIA CONTROLADA CON EL PROPÓSITO DE CONSUMIR TODA LA SUSTANCIA CONTROLADA CON OTRA PERSONA O PERSONAS EN UN MOMENTO SUSTANCIALMENTE CONTEMPORÁNEO A LA TRANSFERENCIA; EXCEPTO QUE ESTE SUBAPARTADO (II) SOLO SE APLICA SI LA DISTRIBUCIÓN O TRANSFERENCIA IMPLICA NO MÁS DE CUATRO GRAMOS DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II O NO MÁS DE DOS GRAMOS DE METANFETAMINA, HEROÍNA, KETAMINA O CATINONAS;

(e) COMETE UN DELITO MENOR DE DROGAS DE NIVEL 1 SI LA INFRACCIÓN IMPLICA:

(I) UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA V; O

(II) UNA TRANSFERENCIA SIN REMUNERACIÓN DE NO MÁS DE CUATRO GRAMOS DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA III O LA CATEGORÍA IV.

(3) CUANDO UNA PERSONA COMETE DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, DISPENSACIÓN, VENTA O POSESIÓN ILEGAL CON LA INTENCIÓN DE FABRICAR, DISPENSAR, VENDER O DISTRIBUIR CUALQUIER SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II, SEGÚN SE ENUMERA EN LAS SECCIONES 18-18-203 O 18-18-204, FLUNITRAZEPAM, KETAMINA O CATINONAS, O CONSPIRA CON UNA O MÁS PERSONAS PARA COMETER EL DELITO, CONFORME AL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN, DOS VECES O MÁS EN UN PERIODO DE SEIS MESES, SIN HABER ESTADO EN PELIGRO POR EL DELITO O DELITOS PREVIOS, LA CANTIDAD AGREGADA DE LA SUSTANCIA CONTROLADA DE LA CATEGORÍA I O II, FLUNITRAZEPAM, KETAMINA O CATINONAS IMPLICADAS PUEDE USARSE PARA DETERMINAR EL NIVEL DE DELITO RELACIONADO CON DROGAS.

(4) SALVO EN CASO DE UN PROCESO POR FABRICACIÓN, UNA PERSONA COMETE UN DELITO MENOR DE NIVEL 1 RELACIONADO CON DROGAS POR UNA INFRACCIÓN DEL INCISO (2)(c)(I), (2)(c)(II) O (2)(d) DE ESTA SECCIÓN SI:

(a) LA DISTRIBUCIÓN, DISPENSACIÓN, TRANSFERENCIA O VENTA IMPLICA UN MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE NO PESA MÁS DE CUATRO GRAMOS Y CONTIENE CUALQUIER CANTIDAD DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA IDENTIFICADA EN EL INCISO (2)(c)(I), (2)(c)(II) O (2)(d) DE ESTA SECCIÓN;

(b) EL ACUSADO INFORMA DE BUENA FE DE UN EVENTO DE SOBREDOSIS DE DROGAS DE EMERGENCIA A UN AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO, AL SISTEMA 911 O A UN PROVEEDOR MÉDICO, O EL ACUSADO AYUDA O BUSCA AYUDA PARA LA PERSONA QUE SUFRIÓ LA SOBREDOSIS DE EMERGENCIA DE DROGA;

(c) EL ACUSADO PERMANECE EN EL LUGAR DEL EVENTO HASTA QUE LLEGUE UN AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO O UN SOCORRISTA MÉDICO DE EMERGENCIA, O EL ACUSADO PERMANECE EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR MÉDICO HASTA QUE LLEGUE UN AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO;

(d) EL ACUSADO SE IDENTIFICA Y COOPERA CON EL AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO, EL SOCORRISTA MÉDICO DE EMERGENCIA O EL PROVEEDOR MÉDICO; Y

(e) EL DELITO SURGE DE LA MISMA SERIE DE EVENTOS DE DONDE SURTIÓ EL EVENTO DE SOBREDOSIS DE EMERGENCIA.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-1.3-401.5, **enmendar** (7) y (10)(a)(III.5) de la siguiente manera:

18-1.3-401.5. Delitos graves relacionados con drogas clasificados - penas presuntivas y agravadas - intención legislativa.

(7) ~~Salvo según se estipula en la sección 18-18-405 (2)(a)(III)(B), no obstante~~ NO OBSTANTE cualquier disposición de esta sección en contrario, si el acusado es declarado culpable de un delito grave de drogas de nivel 1, el tribunal le impondrá una pena de prisión en el departamento correccional de al menos ocho años, pero no más de treinta y dos años. La presencia de una o más de las circunstancias agravantes previstas en el inciso (10)(a) de esta sección o en la sección 18-18-407

(1) exige que el tribunal condene a un acusado condenado por un delito grave de drogas de nivel 1 a una pena de encarcelamiento en el departamento correccional de al menos doce años, pero no más de treinta y dos años. El tribunal puede imponer una multa además de la pena de prisión.

(10)(a) Excepto en un delito grave de drogas de nivel 1, la presencia de una o más de las siguientes circunstancias agravantes en el momento de la comisión de un delito grave relacionado con drogas requiere que el tribunal, si sentencia al acusado a prisión, le imponga una pena al menos media en el rango presuntivo, pero no superior a la máxima duración del rango agravado:

(III.5) El acusado se encontraba bajo fianza por apelación tras la ~~su~~ condena del ACUSADO por un delito grave anterior;

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-18-407, **enmendar** (1)(h) de la siguiente manera:

18-18-407. Infractor especial - definiciones.

(1) Una persona que cometa un delito grave conforme a esta parte 4 bajo una o más de las siguientes circunstancias agravantes comete un delito grave de drogas de nivel 1 y es un infractor especial:

(h) El acusado cometió una infracción contra la sección 18-18-405 (2)(a)(I)(D), ~~(2)(b)(I)(D), o (2)(c)(V)~~, y el acusado poseía equipo de fabricación de pastillas o comprimidos con la intención de utilizar dicho equipo en la fabricación de una sustancia controlada.



SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, **derogar y volver a promulgar** 18-18-403.5 de la siguiente manera:

18-18-403.5. Posesión ilegal de una sustancia controlada - aviso al revisor de estatutos - derogación.

(1) SALVO LO AUTORIZADO POR LA PARTE 1 O 3 DEL ARTÍCULO 280 DEL TÍTULO 12, LA PARTE 2 DEL ARTÍCULO 80 DEL TÍTULO 27, LA SECCIÓN 18-1-711, LA SECCIÓN 18-18-428 (1)(b), LA PARTE 2 O 3 DE ESTE ARTÍCULO 18, SECCIÓN 18-18-434, ARTÍCULO 170 DEL TÍTULO 12 O EL ARTÍCULO 50 DEL TÍTULO 44, ES ILEGAL QUE UNA PERSONA POSEA A SABIENDAS UNA SUSTANCIA CONTROLADA.

(2) A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020, UNA PERSONA QUE INFRINJA EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN AL POSEER:

(a) CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE CONTIENE CUALQUIER CANTIDAD DE FLUNITRAZEPAM; KETAMINA; GAMMA HIDROXIBUTIRATO, INCLUYENDO SUS SALES, ISÓMEROS Y SALES DE ISÓMEROS; CATINONAS; O MÁS DE CUATRO GRAMOS DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA INCLUIDA EN LA CATEGORÍA I O II DE LA PARTE 2 DE ESTE ARTÍCULO 18, COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGA DE NIVEL 4.

(b) CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE CONTIENE NO MÁS DE CUATRO GRAMOS DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA INCLUIDA EN LAS CATEGORÍAS I O II DE LA PARTE 2 DE ESTE ARTÍCULO 18 O CUALQUIER CANTIDAD DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA INCLUIDA EN LAS CATEGORÍAS III, IV O V DE LA PARTE 2 DE ESTE ARTÍCULO 18, EXCEPTO FLUNITRAZEPAM, GAMMA HIDROXIBUTIRATO, O KETAMINA COMETE UN DELITO MENOR DE NIVEL 1 RELACIONADO CON DROGAS; EXCEPTO QUE UNA CUARTA INFRACCIÓN O POSTERIOR POR UNA INFRACCIÓN DE ESTE INCISO (2)(b) CONSTITUYE UN DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 4.

(3)(a) NO OBSTANTE EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2027, UNA PERSONA QUE INFRINJA EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN AL POSEER A SABIENDAS:

(I) CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE PESA MÁS DE UN GRAMO Y NO MÁS DE CUATRO GRAMOS Y CONTIENE CUALQUIER CANTIDAD DE FENTANILO, CARFENTANILO, OPIáceo BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO SEGÚN LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGA DE NIVEL 3;

(II) CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE NO PESA MÁS DE UN GRAMO Y CONTIENE CUALQUIER CANTIDAD DE FENTANILO, CARFENTANILO, OPIáceo BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO SEGÚN LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGAS EXIGIDO CON TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE NIVEL 4 Y DICHO ACUSADO ES ELEGIBLE PARA UN TRATAMIENTO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DESTINADO A SU REHABILITACIÓN DE DROGADICCIÓN.

(4)(a) UNA PERSONA QUE INFRINJA EL INCISO (1) DE ESTA SECCIÓN AL POSEER CUALQUIER MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN QUE CONTIENE UNA CANTIDAD DE FENTANILO, CARFENTANILO, OPIáceo BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO SEGÚN LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), ES DECIR, MÁS DEL SESENTA POR CIENTO DE LA COMPOSICIÓN TOTAL DEL MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN, COMETE UN DELITO GRAVE DE DROGAS DE NIVEL 2.

(b)(I) ESTE INCISO (4) ENTRA EN VIGOR A LAS 12:01 A.M. TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA INDICADA EN EL AVISO PROPORCIONADO AL REVISOR DE ESTATUTOS POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE COLORADO, QUE INDICA QUE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE COLORADO TIENE LOS RECURSOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE FENTANILO, CARFENTANILO, OPIáceo BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), EN COMPARACIÓN CON LA COMPOSICIÓN TOTAL DEL MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN, O EN LA FECHA DEL AVISO AL REVISOR DE ESTATUTOS SI EL AVISO NO ESPECIFICA UNA FECHA DIFERENTE.

(II) EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE COLORADO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL REVISOR DE LOS ESTATUTOS CUANDO SE HAYA PRODUCIDO LA CONDICIÓN ESPECIFICADA EN EL INCISO (4)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN ENVIANDO EL AVISO POR CORREO ELECTRÓNICO A REVISOROFSTATUTES.GA@COLEG.GOV.

(III) DE FORMA SIMULTÁNEA CON EL AVISO REQUERIDO EN EL INCISO (4)(b)(II) DE ESTA SECCIÓN, EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE COLORADO NOTIFICARÁ AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, AL PRESIDENTE DEL SENADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO, AL GOBERNADOR, AL FISCAL GENERAL, AL DEFENSOR PÚBLICO ESTATAL Y A CADA FISCAL DE DISTRITO DEL ESTADO, QUE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE COLORADO TIENE LOS RECURSOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE FENTANILO, CARFENTANILO, OPIáceo BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), EN COMPARACIÓN CON LA COMPOSICIÓN TOTAL DEL MATERIAL, COMPUESTO, MEZCLA O PREPARACIÓN.

(IV) ESTE INCISO (4)(b) QUEDA DEROGADO, CON VIGENCIA UN AÑO DESPUÉS DE DAR AVISO AL REVISOR DE LOS ESTATUTOS CONFORME AL INCISO (4)(b)(II) DE ESTA SECCIÓN.

(5) SI SE PRODUCEN LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LA SECCIÓN 18-18-428 (1)(b), EL AGENTE POLICIAL NO DETENDRÁ A LA PERSONA CONFORME A ESTA SECCIÓN POR NINGUNA SUSTANCIA CONTROLADA MINÚSCULA Y RESIDUAL QUE PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA AGUJA O JERINGA HIPODÉRMICA UTILIZADA, Y EL FISCAL DEL DISTRITO NO IMPUTARÁ NI PROCESARÁ A LA PERSONA CONFORME A ESTA SECCIÓN POR NINGUNA MINÚSCULA, SUSTANCIA CONTROLADA RESIDUAL QUE PUEDE ESTAR PRESENTE EN UNA AGUJA O JERINGA HIPODÉRMICA USADA. LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LA SECCIÓN 18-18-428 (1)(b) PUEDEN UTILIZARSE COMO FACTOR EN LA DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE O SOSPECHA RAZONABLE DE CUALQUIER DELITO PENAL SI LA DETENCIÓN O REGISTRO ORIGINAL FUE LEGAL.

(6) NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020, UN FISCAL DE DISTRITO NO PODRÁ ACUSAR NI PROCESAR A UNA PERSONA CONFORME A ESTA SECCIÓN POR NINGUNA CANTIDAD MINÚSCULA, RESIDUAL O INUTILIZABLE DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA QUE PUEDA ESTAR PRESENTE EN UNA AGUJA O JERINGA



HIPODÉRMICA USADA, U OTRA PARAFERNALIA RELACIONADA CON DROGAS, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 18-18-426. LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN ESTE INCISO (4) PUEDEN UTILIZARSE COMO FACTOR EN LA DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE O SOSPECHA RAZONABLE DE CUALQUIER DELITO SI LA DETENCIÓN O REGISTRO ORIGINAL FUE LEGAL.

(7) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTA SECCIÓN, UNA PERSONA PUEDE SER ACUSADA DE CUALQUIER OTRO DELITO EN ESTE ARTÍCULO 18, INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, DISPENSACIÓN O VENTA ILEGAL DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA, O POSESIÓN CON INTENCIÓN DE HACER LO MISMO, CONFORME A LA SECCIÓN 18-18-405, CUANDO EXISTAN PRUEBAS DE QUE LA PERSONA DEBE SER IMPUTADA. DICHAS PRUEBAS PUEDEN INCLUIR, ENTRE OTRAS, LA CANTIDAD DE LA SUSTANCIA CONTROLADA QUE POSEE LA PERSONA.

(8) NO OBSTANTE EL INCISO (2) EN CONTRARIO DE ESTA SECCIÓN, UN AGENTE POLICIAL NO PODRÁ ARRESTAR NI PROCESAR A UN EMPLEADO, AGENTE O VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD DESCRITA EN LA SECCIÓN 12-30-110 (1)(a) QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS DEBERES, POSEA UNA SUSTANCIA CONTROLADA, INCLUIDO EL FENTANILO, CARFENTANILO, OPIÁCEO BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO SEGÚN LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), CON EL FIN DE ELIMINAR DE FORMA SEGURA LA SUSTANCIA CONTROLADA, INCLUYENDO FENTANILO, CARFENTANILO, OPIÁCEO BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO SEGÚN LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. SEGÚN LO UTILIZADO EN ESTE INCISO (6), "ELIMINACIÓN SEGURA" SIGNIFICA EL PROCEDIMIENTO Y PROCESO PARA DEPOSITAR LA SUSTANCIA CONTROLADA, INCLUYENDO FENTANILO, CARFENTANILO, OPIÁCEO BENZIMIDAZOL O UN ANÁLOGO DEL MISMO, SEGÚN SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 18-18-204 (2)(g), EN UN RECIPIENTE SEGURO PARA QUE LAS FUERZAS DEL ORDEN PUEDAN ACCEDER Y DISPONER DE ELLA POSTERIORMENTE.

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-1.3-103.5, **enmendar** (3)(e) de la siguiente manera: 18-1.3-103.5. **Condenas por delitos graves - anular y presentar condena por delito menor tras la finalización exitosa.**

(3) Esta sección se aplica a las condenas por los siguientes delitos:

(e) Una infracción contra la sección ~~18-18-403.5 (2.5)(a)~~ 18-18-403.5(2.5)(a)(II).

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-1.3-801, **enmendar** (2)(a)(I); y **derogar** (2)(c) de la siguiente manera:

18-1.3-801. Castigo para delincuentes habituales.

(2)(a)(I) Salvo lo dispuesto en los incisos (2)(b), (2)(c); y (5) de esta sección, toda persona condenada en este estado por cualquier delito grave, que haya sido condenada tres veces previamente, por cargos presentados y juzgados por separado, y derivados de episodios penales separados y distintos, ya sea en este estado o en otro lugar, debido a un delito grave o, según las leyes de cualquier otro estado, los Estados Unidos o cualquier territorio sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, de un delito que, si se comete en este estado, sería un delito grave, será considerado un delincuente habitual y castigado:

(2)(c) ~~Las disposiciones del inciso (2)(a) de esta sección no se aplican a una condena por un delito grave nivel 4 cometido el 1 de julio 2022 o después, conforme a la sección 18-18-403.5 (2.5), o una condena por un delito grave nivel 4 cometido el 1 de julio 2022 o después, por tentativa o conspiración para cometer la posesión ilegal de fentanilo, carfentanilo, opiáceo benzimidazol o un análogo del mismo, como se describe en la sección 18-18-403.5 (2.5), aun cuando la persona haya sido sentenciada previamente en tres o más condenas por delito grave calificadas.~~

SECCIÓN 8. Fecha de vigencia.

Esta medida entra en vigor el 1 de enero de 2027.

Propuesta 133

Sanciones por trata de personas menores de edad

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado modificando la legislación existente sobre la trata de menores para servidumbre sexual y, en relación con ello, crear una nueva ley que amplíe la trata de menores para servidumbre sexual para incluir el intercambio a sabiendas de cualquier objeto de valor monetario para comprar o vender actividad sexual con un menor y aumentar la pena a cadena perpetua sin libertad bajo palabra ni libertad condicional?

**Texto de la medida:**

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. (1) El pueblo del Estado de Colorado por la presente encuentra y declara:

(a) Los residentes de Colorado y de otros estados y territorios de todos los Estados Unidos han experimentado un alarmante aumento de la trata de personas, especialmente la trata de personas que involucra a menores de edad; (b) Las penas actuales en la ley de Colorado, con la posibilidad de libertad bajo palabra en tan solo ocho años, no han logrado disuadir adecuadamente la trata de menores de edad; y

(c) Es la medida de una sociedad justa y compasiva asegurar que los niños no estén a la venta.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 18-3-504, **enmendar** (2)(a) y (2)(b); y **agregar** (5) y (6) de la siguiente manera:

18-3-504. Trata de personas para servidumbre sexual - trata de menores para servidumbre sexual.

(2) (a) Una persona comete trata de personas de un menor para servidumbre sexual si la persona:

(I) A sabiendas vende, recluta, alberga, transporta, transfiere, aísla, atrae, provee, recibe, obtiene por cualquier medio, mantiene o pone a disposición a un menor con fines de actividad sexual comercial; o

(II) A sabiendas anuncia, ofrece en venta o vende servicios de viaje que faciliten una actividad prohibida conforme al inciso (2)(a)(I) de esta sección; o

(III) INTERCAMBIA CONSCIENTEMENTE CUALQUIER OBJETO DE VALOR MONETARIO PARA COMPRAR O VENDER ACTIVIDAD SEXUAL CON UN MENOR.

(b) La trata de un menor para servidumbre sexual es un delito grave de clase 2 1. El tribunal sentenciará a una persona condenada por tal delito grave de clase 2 1 al departamento correccional por un periodo de ~~al menos el mínimo del rango presuntivo para un delito grave clase 2~~, CADENA PERPETUA SIN LIBERTAD BAJO PALABRA NI EXCARCELACIÓN, según lo establecido en la sección 18-1.3-401.

(5) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN LIMITARÁ LA AUTORIDAD PERMANENTE DE UN GOBERNADOR PARA CONCEDER INDULTO, CONMUTACIÓN O CLEMENCIA.

(6) EL TÍTULO CORTO DE ESTA SECCIÓN ES LA "LEY DE LOS NIÑOS NO ESTÁN EN VENTA".

SECCIÓN 3. Fecha de vigencia -- aplicabilidad. Esta ley entra en vigor el 1 de enero de 2027 y se aplica a los delitos cometidos en o después de dicha fecha.

Propuesta 134

Participación masculina y femenina en deportes escolares y universitarios

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que cree una nueva ley destinada a restringir la participación en todos los deportes escolares de kindergarten a 12º grado y universitarios basándose en el sexo del participante determinado por ciertos aspectos de su sistema biológico reproductivo y, en relación con ello, exigir que una escuela, institución de educación superior o asociación atlética designe a cada escuela o equipo o deporte intramuros como masculino, femenino o mixto; permitiendo a los participantes competir solo en el equipo o deporte de su sexo designado o en un equipo mixto; crear una excepción para permitir que una mujer participe en un equipo o deporte designado para hombres si no hay equipo femenino disponible; prohibir que una entidad gubernamental, organización que conceda licencias o acreditaciones, o asociación atlética acepte una queja, abra una investigación o tome otras medidas adversas contra una escuela por mantener equipos o deportes separados para mujeres; y otorgar al comisionado de educación la autoridad para hacer cumplir la iniciativa propuesta para los distritos escolares de kindergarten a 12º grado?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado,

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. El pueblo del Estado de Colorado por la presente encuentra y declara;

(1) Los hombres y las mujeres poseen diferencias biológicas únicas e inmutables que se manifiestan antes del nacimiento y aumentan a medida que envejecen y experimentan la pubertad;

(2) Las diferencias biológicas entre los sexos son persistentes y pueden, en algunas circunstancias, justificar la creación de adaptaciones sociales, educativos, deportivos u otros separados para garantizar la seguridad y permitir que los miembros de cada sexo tengan éxito y prosperen;

(3) Las diferencias físicas entre hombres y mujeres han hecho que durante mucho tiempo sean importantes



los equipos deportivos separados y específicos por sexo, para que las atletas femeninas tengan igualdad de oportunidades de competir en deportes reduciendo a la vez el riesgo de lesiones físicas; y

(4) Debido a las diferencias físicas entre hombres y mujeres, tener equipos deportivos separados según el sexo biológico del atleta reduce la probabilidad de lesiones para las atletas femeninas, promueve la igualdad entre los sexos, ofrece oportunidades para que las atletas compitan contra sus iguales femeninas en lugar de contra hombres, y permite que las atletas femeninas compitan en un campo de juego justo para alcanzar logros deportivos, incluyendo becas educativas.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** el artículo 60 al título 25 de la siguiente manera:

25-60-101. Título corto. EL ARTÍCULO 60 DE ESTE TÍTULO SERÁ CONOCIDO Y PODRÁ CITARSE COMO LA "LEY PARA PROTEGER EL DEPORTE DE MUJERES Y NIÑAS".

25-60-102. Definiciones: TAL COMO SE USA EN ESTE ARTÍCULO 60, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO:

(1) "ASOCIACIÓN ATLÉTICA" SIGNIFICA UNA CORPORACIÓN, ASOCIACIÓN U ORGANIZACIÓN DONDE UNO DE SUS PRINCIPALES PROPÓSITOS ES PATROCINAR O ADMINISTRAR CONCURSOS O COMPETICIONES ATLÉTICAS INTERESCOLARES EXTRACURRICULARES.

(2) "Niño" SIGNIFICA UN ADOLESCENTE VARÓN.

(3) "DAMA" SIGNIFICA UNA PERSONA CUYO SISTEMA REPRODUCTIVO BIOLÓGICO ESTÁ ORGANIZADO EN TORNO A LA PRODUCCIÓN DE ÓVULOS. DAMA INCLUYE A UNA MUJER Y UNA NIÑA.

(4) "NIÑA" SIGNIFICA UNA ADOLESCENTE FEMENINA.

(5) "VARÓN" SIGNIFICA UNA PERSONA CUYO SISTEMA REPRODUCTIVO BIOLÓGICO ESTÁ ORGANIZADO EN TORNO A LA PRODUCCIÓN DE ESPERMA. VARÓN INCLUYE UN HOMBRE Y UN NIÑO.

(6) "HOMBRE" SIGNIFICA UN SER HUMANO ADULTO DE SEXO MASCULINO.

(7) "INSTITUCIÓN EDUCATIVA POSTSECUNDARIA" SIGNIFICA UNA UNIVERSIDAD, INSTITUCIÓN O ESCUELA COMUNITARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA UBICADA EN COLORADO QUE ES MIEMBRO DE UN ORGANISMO ACREDITADOR RECONOCIDO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

(8) "ESCUELA" SIGNIFICA CUALQUIER

(a) ESCUELA PÚBLICA, CHÁRTER, PRIVADA O RELIGIOSA QUE OFREZCA INSTRUCCIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA O

(b) INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA.

(9) "AGENCIA ESTATAL" SIGNIFICA CUALQUIER JUNTA, OFICINA, COMISIÓN, DEPARTAMENTO, INSTITUCIÓN, DIVISIÓN, O SECCIÓN ESTATALES O CUALQUIER FUNCIONARIO DEL ESTADO, EXCEPTO AQUELLOS DEL PODER LEGISLATIVO O JUDICIAL.

(10) "MUJER" SIGNIFICA UN SER HUMANO ADULTO DE SEXO FEMENINO.

25-60-103. Equipos deportivos masculinos y femeninos.

(1) UN EQUIPO O DEPORTE ATLÉTICO INTERESCOLAR O INTRAMUROS PATROCINADO POR UNA ESCUELA O ASOCIACIÓN ATLÉTICA SERÁ EXPRESAMENTE DESIGNADO COMO UNO DE LOS SIGUIENTES EN FUNCIÓN DEL SEXO BIOLÓGICO:

(a) VARONES, HOMBRES O NIÑOS;

(b) DAMAS, MUJERES O NIÑAS; O

(c) COEDUCATIVO O MIXTO.

(2)(a) UN EQUIPO O DEPORTE ATLÉTICO INTERESCOLAR O INTRAMUROS PATROCINADO POR UNA ESCUELA O ASOCIACIÓN DEPORTIVA DESIGNADO PARA DAMAS, MUJERES O NIÑAS NO ESTARÁ ABIERTO A UN ESTUDIANTE O PARTICIPANTE VARÓN.

(b) UN EQUIPO O DEPORTE ATLÉTICO INTERESCOLAR O INTRAMUROS PATROCINADO POR UNA ESCUELA O ASOCIACIÓN ATLÉTICA Y DESIGNADO PARA VARONES, HOMBRES O NIÑOS NO ESTARÁ ABIERTO A UNA ESTUDIANTE O PARTICIPANTE FEMENINA A MENOS QUE NO EXISTA UN EQUIPO FEMENINO DISPONIBLE EN DICHO DEPORTE PARA TAL ALUMNA O PARTICIPANTE.

(3) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ COMO QUE RESTRINJA LA ELEGIBILIDAD DE ALGÚN ESTUDIANTE O PARTICIPANTE PARA TOMAR PARTE EN EQUIPOS O DEPORTES ATLÉTICOS INTERESCOLARES O INTRAMUROS DESIGNADOS COMO COEDUCATIVOS O MIXTOS.

(4) UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, ORGANIZACIÓN QUE OTORGA LICENCIA O ACREDITACIÓN, O ASOCIACIÓN DEPORTIVA NO PODRÁ ADMITIR UNA QUEJA, ABRIR UNA INVESTIGACIÓN NI TOMAR NINGUNA OTRA MEDIDA ADVERSA CONTRA UNA ESCUELA POR MANTENER UN EQUIPO O DEPORTE ATLÉTICO INTERESCOLAR O INTRAMUROS SEPARADO PARA ESTUDIANTES O PARTICIPANTES FEMENINAS.

25-60-104. Cumplimiento aplicado por el Comisionado de Educación.

(1) EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE CADA ESCUELA DEBE ADOPTAR UNA POLÍTICA QUE IMPLEMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO.

(2) SI EL COMISIONADO DE EDUCACIÓN DETERMINA QUE ALGÚN DISTRITO ESCOLAR DEFINIDO EN LA SECCIÓN 22-30-103(13) SE HA NEGADO INTENCIONADAMENTE A CUMPLIR CON ESTE ARTÍCULO, EL COMISIONADO NOTIFICARÁ AL DISTRITO ESCOLAR EL INCUMPLIMIENTO Y PERMITIRÁ AL DISTRITO ESCOLAR UN PLAZO RAZONABLE PARA CUMPLIR. SI EL COMISIONADO DETERMINA, TRAS HABER TRANSCURRIDO DICHO TIEMPO, QUE EL DISTRITO ESCOLAR NO ACATA EL CUMPLIMIENTO Y NO HA HECHO UN INTENTO DE BUENA FE PARA CUMPLIRLO, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS APROPIADAS DENTRO DEL ALCANCE DE SU AUTORIDAD.

25-60-105. Protecciones bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE ARTÍCULO, UNA PERSONA NACIDA CON DIAGNÓSTICO DE UN TRASTORNO O DIFERENCIA EN EL DESARROLLO SEXUAL DEBE RECIBIR TODAS LAS PROTECCIONES LEGALES Y ADAPTACIONES PREVISTAS POR LA LEY FEDERAL.

25-60-106. Divisibilidad. SI ALGUNA SECCIÓN DE ESTA LEY O ALGUNA PARTE DE CUALQUIER ARTÍCULO ES DECLARADA



INVÁLIDA O INCONSTITUCIONAL, LA DECLARACIÓN NO AFECTARÁ LA VALIDEZ NI CONSTITUCIONALIDAD DE LAS DEMÁS PARTES.

SECCIÓN 3. Fecha de vigencia. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Propuesta 135

Prohibir cirugías en menores de edad en respuesta a la percepción de sexo o género

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado para modificar la legislación vigente al prohibir la cirugía en un menor con el propósito de alterar sus características sexuales biológicas y, en relación con ello, prohibir que cualquier profesional de salud u otra persona realice, prescriba, administre o efectúe a sabiendas cualquier cirugía a un menor con el propósito de alterar sus características sexuales biológicas y prohibir el uso de fondos estatales o federales, reembolso de Medicaid o cobertura de seguro para pagar este tipo de cirugía?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración legislativa. (1) El pueblo de Colorado por la presente encuentra y declara que:

- (a) Los niños carecen de la madurez necesaria para tomar decisiones médicas permanentes y que cambien la vida;
- (b) Los tratamientos o intervenciones médicas que intentan alterar quirúrgicamente el sexo biológico de un menor suelen tener consecuencias graves e irreversibles, incluida la esterilidad;
- (c) Los países europeos, como Suecia, Finlandia y Reino Unido, han suspendido la cirugía debido al daño grave y generalizado resultante de esa intervención; y
- (d) La ley de Colorado ya protege a los niños de otras decisiones permanentes y que potencialmente cambien la vida, como consumir alcohol y fumar. Las mismas protecciones deberían aplicarse a intervenciones médicas irreversibles relacionadas con el sexo biológico.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 30-12-125 de la siguiente manera:

30-12-125. Prohibición de cirugía para menores – prohibición de financiación estatal para cirugías - título abreviado – definiciones.

(1) **Título abreviado.** EL TÍTULO CORTO DE ESTA SECCIÓN ES "LEY PARA PROTEGER A LOS NIÑOS DE CIRUGÍAS DE CAMBIO DE SEXO IRREVERSIBLES".

(2) **Definiciones.** COMO SE USA EN ESTA SECCIÓN, SALVO QUE EL CONTEXTO REQUIERA LO CONTRARIO:

(a) "ALTERAR CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS SEXUALES" SIGNIFICA TRATAMIENTO EN RESPUESTA A LA PERCEPCIÓN DE SEXO O GÉNERO DE UN MENOR. NO INCLUYE TRATAMIENTO PARA PERSONAS NACIDAS CON UN TRASTORNO MÉDICAMENTE VERIFICABLE DEL DESARROLLO SEXUAL NI TRATAMIENTO POR ANOMALÍAS FÍSICAS O QUÍMICAS ADQUIRIDAS. "ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DEL SEXO" NO INCLUYE LA CIRCUNCISIÓN MASCULINA.

(b) "PROFESIONAL DE SALUD" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EN ESTE ESTADO O EN CUALQUIER OTRO ESTADO QUE EJERCE MEDICINA, QUIROPRACTICA, ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, PODOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, FARMACIA, OPTOMETRÍA, PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE SALUD MENTAL U OTRAS ARTES CURATIVAS. EL TÉRMINO INCLUYE CUALQUIER SOCIEDAD PROFESIONAL U OTRA ENTIDAD PROFESIONAL COMPUESTA POR LOS PROVEEDORES DE SALUD PERMITIDOS POR LAS LEYES DE ESTE ESTADO.

(c) "MENOR" SIGNIFICA UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS.

(3) **Prohibición de intervenciones médicas en menores.** UN PROFESIONAL DE SALUD U OTRA PERSONA NO DEBERÁ REALIZAR, PRESCRIBIR, ADMINISTRAR NI REALIZAR CIRUGÍA A UN MENOR A SABIENDAS CON EL PROPÓSITO DE ALTERAR CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS SEXUALES.

(4) NO SE PODRÁN UTILIZAR FONDOS ESTATALES O FEDERALES, REEMBOLSOS DE MEDICAID NI COBERTURA DE SEGURO PARA PAGAR INTERVENCIONES MÉDICAS PROHIBIDAS DESCRITAS EN EL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN.

(5) **Divisibilidad.** SI ALGUNA SECCIÓN DE ESTA SECCIÓN ES DECLARADA INCONSTITUCIONAL O INVÁLIDA, LAS SECCIONES RESTANTES PERMANECERÁN EN VIGOR.

SECCIÓN 3. Fecha de vigencia - aplicabilidad. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2027 y se aplicará a las infracciones que ocurran en la fecha de entrada en vigor o posteriormente.



Propuesta 136

Tasa máxima del impuesto sobre la renta

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que limite la tasa del impuesto sobre la renta estatal al 4.4% de la renta tributaria federal para personas y empresas?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 39-22-102.5 de la siguiente manera:

39-22-102.5. Tasa máxima del impuesto.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2027, NI LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS PARTICULARES NI LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE EMPRESAS PODRÁN SUPERAR EL 4.4% DE LA RENTA TRIBUTARIA FEDERAL IMPONIBLE.

SECCIÓN 2. Fecha de vigencia.

Esta medida entra en vigor tras la proclamación del Gobernador y es aplicable al año fiscal que comienza el 1 de enero de 2027 y a todos los años fiscales en lo sucesivo.

Propuesta 137

Designar ingresos del impuesto sobre ventas de artículos deportivos para la conservación

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada se incluye en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que cree nuevas leyes para aumentar la financiación de la conservación del agua y de las tierras sin aumentar los impuestos y, en relación con ello, mediante un cambio de ingresos aprobado por los votantes, permitir al estado conservar y gastar una parte de los ingresos del impuesto estatal sobre las ventas en artículos y equipos deportivos para conservar y proteger el agua de Colorado, sus tierras y bosques, prevenir incendios forestales, apoyar la capacitación y las actividades recreativas al aire libre, y reducir los ingresos destinados a estos fines de conservación si es necesario para preservar fondos para ciertos créditos fiscales?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 24-77-110 de la siguiente manera:

24-77-110. Declaración del pueblo de Colorado - retención de ingresos exentos por impuestos sobre las ventas - el fondo para conservar y proteger el agua, las tierras y los bosques de Colorado - determinación y distribución de ingresos para incendios forestales y conservación. (1) LOS VOTANTES DEL ESTADO DE COLORADO DETERMINAN Y DECLARAN QUE:

(a) SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS, SE NECESITA MÁS FINANCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN A FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVAR Y PROTEGER EL AGUA, LA TIERRA, LOS PARQUES Y LA VIDA SILVESTRE DE COLORADO;

(b) LOS INCENDIOS FORESTALES RECIENTES HAN SIDO LOS MÁS MORTÍFEROS Y DESTRUCTIVOS REGISTRADOS, CON CUATRO DE LOS MAYORES INCENDIOS FORESTALES DE LA HISTORIA DEL ESTADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, QUE PROVOCARON LA DESTRUCCIÓN DE 15 MILLONES DE ACRES, MÁS DE 1,900, VIVIENDAS Y CIENTOS DE MILLONES DE DÓLARES EN DAÑOS Y PÉRDIDAS;

(c) LOS RÍOS, ARROYOS Y LAGOS DE COLORADO SON LA SAVIA VITAL DEL ESTADO Y ES ESENCIAL PRESERVAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA EN RÍOS, ARROYOS Y SUMINISTROS SUBTERRÁNEOS;

(d) REDUCIR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES PUEDE PROTEGER EL AGUA, LAS COMUNIDADES, LA TIERRA, LA VIDA SILVESTRE Y EL ESTILO DE VIDA AL AIRE LIBRE DE COLORADO;

(e) EL SERVICIO FORESTAL DEL ESTADO DE COLORADO Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DE COLORADO TRABAJAN



EN CONJUNTO PARA PROTEGER LAS COMUNIDADES Y EL AGUA DE COLORADO AL REDUCIR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES;

(f) EL SERVICIO FORESTAL ESTATAL DE COLORADO APORTA BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS A COLORADO AL GARANTIZAR LA SALUD Y VITALIDAD A LARGO PLAZO DE LOS BOSQUES Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE COLORADO, INCLUYENDO POR MEDIO DE LA FINANCIACIÓN QUE EMPODERA A LAS COMUNIDADES PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES PARA PERSONAS, BIENES E INFRAESTRUCTURAS; QUE PROMUEVA LA SALUD FORESTAL Y PROYECTOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL; Y QUE FOMENTE EL USO DE MADERA PARA PRODUCTOS FORESTALES TRADICIONALES Y ENERGÍA DE BIOMASA;

(g) EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DE COLORADO Y LA JUNTA DE CONSERVACIÓN DEL AGUA DE COLORADO APORTAN FINANCIACIÓN CRÍTICA PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES, INCLUYENDO LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS A GRAN ESCALA PARA DISMINUIR LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE POTENCIAL PARA INCENDIOS FORESTALES; INVIERTEN EN EL DESARROLLO DE LA FUERZA LABORAL CON EXPERIENCIA PRÁCTICA Y OPORTUNIDADES DE CAPACITACIÓN EN MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y SILVICULTURA; Y AYUDAN A LAS COMUNIDADES A PLANIFICAR Y REDUCIR LOS EFECTOS A LARGO PLAZO QUE TIENEN LOS INCENDIOS SOBRE EL AGUA DE COLORADO, SUS HUMEDALES, COMUNIDADES E INFRAESTRUCTURAS;

(h) A PESAR DE ESTAS INVERSIONES EXISTENTES, LOS BOSQUES DE COLORADO NECESITAN FINANCIACIÓN ADICIONAL Y ATENCIÓN URGENTE PARA ABORDAR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES Y PROTEGER LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LA SALUD FORESTAL;

(i) LA NATURALEZA, EL AGUA Y LA VIDA SILVESTRE DE COLORADO ESTÁN ENTRE LOS RECURSOS MÁS VALIOSOS DEL ESTADO, PUES MEJORAN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE COLORADO, CONTRIBUYEN A LA ECONOMÍA DEL ESTADO, OFRECEN DIVERSAS OPORTUNIDADES PARA EXPERIMENTAR LA NATURALEZA Y APOYAN EL EMPLEO EN EL ESTADO;

(j) A PESAR DE LA RECONOCIDA BELLEZA DEL ESTADO Y LAS VASTAS OPORTUNIDADES PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE DURANTE TODO EL AÑO, MUCHAS COMUNIDADES EN COLORADO SE ENFRENTAN A OBSTÁCULOS PARA ACCEDER AL AIRE LIBRE Y LOS BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS QUE APORTA PASAR TIEMPO EN LA NATURALEZA;

(k) COLORADO TIENE UN LEGADO DE CONSERVACIÓN DE TIERRAS, INCLUYENDO ASOCIACIONES CON PROPIETARIOS PRIVADOS PARA PROTEGER GRANJAS Y RANCHOS EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENER EL PATRIMONIO NATURAL Y AGRÍCOLA DEL ESTADO, Y TAMBIÉN CUENTA CON PARQUES ESTATALES Y OTRAS TIERRAS PÚBLICAS DE CLASE MUNDIAL, TODOS LOS CUALES APORTAN BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS A LAS AGUAS, LA VIDA SILVESTRE Y LAS PERSONAS DE COLORADO;

(l) EL PERSONAL DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE COLORADO TRABAJAN PARA GARANTIZAR QUE LA NATURALEZA Y LA VIDA SILVESTRE DE COLORADO SE MANTENGAN PARA LAS FUTURAS GENERACIONES, INCLUYENDO LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS VULNERABLES Y EL MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE PARQUES ESTATALES DE ALTA CALIDAD;

(m) EL PROGRAMA GREAT OUTDOORS COLORADO (GOCO), ESTABLECIDO POR VOTACIÓN DEL PUEBLO DE COLORADO Y CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO XXVII DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ESTÁ DEDICADO A LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, MEJORA Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VIDA SILVESTRE, LOS PARQUES, RÍOS, SENDEROS Y ESPACIOS ABIERTOS DEL ESTADO;

(n) EL GOCO OFRECE BENEFICIOS EXCEPCIONALES AL ESTADO AL INVERTIR LOS INGRESOS DE LA LOTERÍA DE COLORADO EN LOS RECURSOS DE VIDA SILVESTRE Y ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE DEL ESTADO A TRAVÉS DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE COLORADO Y SUBVENCIONES COMPETITIVAS PARA PROTEGER PAISAJES NATURALES ÚNICOS E IGUALAR INVERSIONES LOCALES EN ESPACIOS ABIERTOS, PARQUES E INSTALACIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL;

(o) CREADA POR LA ORDEN EJECUTIVA B-2020-08 EN 2020, LA INICIATIVA DE ALIANZAS REGIONALES AL AIRE LIBRE DE COLORADO, QUE RECIBE FINANCIACIÓN DE GOCO Y DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE COLORADO, IMPULSA LA COLABORACIÓN REGIONAL Y ESTATAL PARA GARANTIZAR QUE EL AGUA, LA TIERRA Y LA VIDA SILVESTRE DE COLORADO PROSPEREN, MEJORANDO A LA VEZ EL ACCESO EQUITATIVO A EXPERIENCIAS AL AIRE LIBRE DE CALIDAD;

(p) TRAS LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA DE ALIANZAS REGIONALES, LA ESTRATEGIA DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE DE COLORADO SURTIÓ DE UN ESFUERZO COLABORATIVO DE VARIOS AÑOS CON PARTICIPACIÓN LOCAL, REGIONAL Y ESTATAL Y SIRVE COMO VISIÓN PARA FUTURAS INVERSIONES EN LA VIDA AL AIRE LIBRE DE COLORADO CON TRES OBJETIVOS CLAVE: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN RESILIENTES AL CLIMA; RECREACIÓN AL AIRE LIBRE EXCEPCIONAL Y SOSTENIBLE; Y PLANIFICACIÓN Y FINANCIACIÓN COORDINADAS;

(q) EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA EQUIDAD EN LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, DENTRO DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE COLORADO, AUMENTA EL ACCESO Y LAS OPORTUNIDADES PARA QUE LOS JÓVENES Y SUS FAMILIAS EXPERIMENTEN LA NATURALEZA DE COLORADO E INVIERTE, A TRAVÉS DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES QUE OFRECEN PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN TRANSFORMADORA, EDUCACIÓN AL AIRE LIBRE Y APRENDIZAJE EXPERIENCIAL, EN LA PRÓXIMA GENERACIÓN DE HABITANTES DE COLORADO QUE APRENDEN SOBRE LA IMPORTANCIA DE NUESTRA TIERRA Y NUESTRA AGUA;

(r) LA OFICINA DE LA INDUSTRIA DE RECREACIÓN AL AIRE LIBRE EN LA OFICINA DE DESARROLLO ECONÓMICO TRABAJA PARA APOYAR EL VALOR ECONÓMICO DE LA NATURALEZA EN COLORADO Y PROTEGER Y CONSERVAR AGUA, TIERRA, AIRE Y CLIMA, ENTRE OTROS ESFUERZOS, PROMOViendo LA CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN DE LA FUERZA LABORAL Y LA SALUD Y EL BIENESTAR PÚBLICOS, Y ABORDANDO LAS DESIGUALDADES CRÓNICAS Y SISTÉMICAS QUE IMPIDEN QUE LOS JÓVENES Y LAS COMUNIDADES PARTICIPEN EN EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS AL AIRE LIBRE; Y

(s) SIN AUMENTAR IMPUESTOS NI CAMBIAR EL COSTO DE LOS ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS, LOS VOTANTES DE COLORADO DIRIGEN LA INVERSIÓN DE MÁS FONDOS PARA LA CONSERVACIÓN PERMITIENDO QUE EL ESTADO CONSERVE LOS INGRESOS GENERADOS POR EL IMPUESTO ESTATAL EXISTENTE SOBRE LAS VENTAS EN ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS Y DESTINANDO ESA CANTIDAD DE DINERO AL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y DEL AGUA DE COLORADO PARA AYUDAR AL SERVICIO FORESTAL ESTATAL DE COLORADO Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES DE COLORADO A



Títulos y texto

PROTEGER COMUNIDADES Y EL AGUA AL REDUCIR EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES; A GOCO PARA PRESERVAR, PROTEGER, MEJORAR Y GESTIONAR EL PATRIMONIO DE LA VIDA SILVESTRE, LOS PARQUES, RÍOS, SENDEROS Y ESPACIOS ABIERTOS DEL ESTADO; AL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA EQUIDAD EN LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE PARA MEJORAR EL ACCESO A LA NATURALEZA PARA JÓVENES Y FAMILIAS; Y A LA OFICINA DE LA INDUSTRIA DE RECREACIÓN AL AIRE LIBRE PARA INVERTIR EN EL DESARROLLO DE LA FUERZA LABORAL Y OTRAS OPORTUNIDADES PARA PARTICIPAR Y CONTRIBUIR A LA ECONOMÍA AL AIRE LIBRE DE COLORADO.

(2)(a) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2027, TODOS LOS INGRESOS POR IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LAS VENTAS RECAUDADOS DE CIERTOS ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS CONSTITUIRÁN UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES CONFORME AL ARTÍCULO 20(7)(d) DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, COMO EXCEPCIÓN A LOS LÍMITES QUE DE OTRO MODO SE APLICARÍAN SIN LIMITAR NI AFECTAR LA RECAUDACIÓN O EL GASTO DE OTROS INGRESOS.

(b) LOS INGRESOS RESULTANTES DEL CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES GENERADOS POR ESTA SECCIÓN SERÁN INGRESOS EXENTOS CONOCIDOS COMO "INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN". A EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, "INGRESOS EXENTOS" SIGNIFICA, PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL APLICABLE, INGRESOS EXENTOS DE LA LIMITACIÓN DEL GASTO ESTATAL EN EL AÑO FISCAL.

(3) EL FONDO PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AGUA, LAS TIERRAS Y LOS BOSQUES DE COLORADO POR LA PRESENTE QUEDA CREADO EN EL TESORO ESTATAL.

(a) EL FONDO CONSISTE EN DINERO TRANSFERIDO AL FONDO CONFORME AL INCISO (3)(c) DE ESTA SECCIÓN Y CUALQUIER OTRO DINERO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ASIGNAR O TRANSFERIR AL FONDO.

(b) TODOS LOS INTERESES E INGRESOS OBTENIDOS POR EL DEPÓSITO E INVERSIÓN DE DINERO EN EL FONDO PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AGUA, LAS TIERRAS Y LOS BOSQUES DE COLORADO SE ACREDITAN AL FONDO Y NO SE TRANSFIEREN AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO AL TERMINAR NINGÚN AÑO FISCAL.

(c) EL 1 DE JULIO DE 2027 PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2027-28, Y EL 1 DE JULIO PARA CADA AÑO FISCAL ESTATAL POSTERIOR, EL TESORERO ESTATAL TRANSFERIRÁ DEL FONDO GENERAL AL FONDO PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AGUA, LAS TIERRAS Y LOS BOSQUES DE COLORADO UNA CANTIDAD IGUAL A LOS INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN DETERMINADOS CONFORME A LOS CÁLCULOS DEL INCISO (4) DE ESTA SECCIÓN.

(d) EL DINERO DEL FONDO PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AGUA, LAS TIERRAS Y LOS BOSQUES DE COLORADO DEBERÁ COMPLEMENTAR, NO SUSTITUIR, LA FINANCIACIÓN EXISTENTE PARA LOS FONDOS DE LOS INCISOS (3)(d)(I), (3)(d)(II), (3)(d)(III) Y (3)(d)(IV) DE ESTA SECCIÓN Y SE ACREDITARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO DEL FONDO FIDUCIARIO DE GREAT OUTDOORS COLORADO (GOCO) CREADO Y ESTABLECIDO POR LA SECCIÓN 2 DEL ARTÍCULO XXVII DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL PARA LOS FINES DE DICHO ARTÍCULO Y QUE DEBE MANTENERSE Y GASTARSE CONFORME A DICHO ARTÍCULO;

(II) CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO AL FONDO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y AGUA DE COLORADO CREADO EN LA SECCIÓN 24-33-119 PARA PROTEGER COMUNIDADES Y FUENTES DE AGUA DE LOS INCENDIOS FORESTALES;

(III) DOS PUNTO CINCO POR CIENTO AL FONDO PARA LA EQUIDAD EN LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE CREADO EN LA SECCIÓN 33-9-206(1)(a); Y

(IV) DOS PUNTO CINCO POR CIENTO AL FONDO DE EFECTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE RECREACIÓN AL AIRE LIBRE CREADO EN LA SECCIÓN 24-48.5-129(4)(a) CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR SUBVENCIONES PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 24-48.5-129 (3)(c) Y (3)(d).

(4) LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN GENERADOS Y DISPONIBLES PARA SU DISTRIBUCIÓN CONFORME A ESTA SECCIÓN SE DETERMINARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DE 2027 PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2027-28, EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN BASÁNDOSE EN LOS DATOS DEL CENSO ECONÓMICO DE LA OFICINA DEL CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 2022 CONTENIDOS EN LA TABLA NÚMERO EC2200NAPCSINDPRD Y CONFORME A LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

(I) RECOGER LAS VENTAS TOTALES DE COLORADO Y NACIONALES, EL VALOR DE LOS ENVÍOS O LOS INGRESOS DEL CÓDIGO 44-45 DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE NORTEAMÉRICA (NAICS) PARA EL COMERCIO MINORISTA;

(II) RECOPIAR LAS VENTAS TOTALES, EL VALOR DE LOS ENVÍOS O LOS INGRESOS EN EL CÓDIGO NAICS 44-45 PARA EL COMERCIO MINORISTA DE CADA PRODUCTO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS NORTEAMERICANO (NAPCS) EN COLORADO Y EN TODO EL PAÍS PARA LOS PRODUCTOS DE ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS NAPCS CON LOS SIGUIENTES CÓDIGOS UTILIZADOS EN LA TABLA DEL CENSO ECONÓMICO DE 2022: 5001025000, 5001050000, 5001075000, 5001105000, 5001150000, 5001175000, 5001300000, 5001700000 Y 7001800000;

(III) DIVIDIR:

(A) EL TOTAL EN DÓLARES DE CADA CÓDIGO DE PRODUCTO NAPCS EN COLORADO EN EL INCISO (4)(a)(II) DE ESTA SECCIÓN POR EL TOTAL EN DÓLARES PARA TODO EL CÓDIGO NAICS 44-45 CORRESPONDIENTE AL COMERCIO MINORISTA EN COLORADO EN EL INCISO (4)(a)(I) DE ESTA SECCIÓN, CON EL FIN DE DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VENTAS TOTALES DEL COMERCIO MINORISTA QUE SON VENTAS DE ARTÍCULOS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVOS PARA COLORADO; Y

(B) EL TOTAL EN DÓLARES DE CADA CÓDIGO DE PRODUCTO NAPCS EN EL PAÍS EN EL INCISO (4)(a)(II) DE ESTA SECCIÓN POR EL TOTAL EN DÓLARES DE TODO EL CÓDIGO NAICS 44-45 DEL COMERCIO MINORISTA EN EL PAÍS EN EL INCISO (4)(a)(I) DE ESTA SECCIÓN, CON EL FIN DE DETERMINAR EL PORCENTAJE TOTAL DE VENTAS MINORISTAS QUE CORRESPONDEN A VENTAS DE



ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS PARA LA NACIÓN;

(IV) MULTIPLICAR:

(A) CADA PORCENTAJE DEL CÓDIGO DE PRODUCTO NAPCS DE COLORADO EN EL INCISO (4)(a)(III)(A) DE ESTA SECCIÓN POR LAS VENTAS ANUALES BRUTAS DEL AÑO FISCAL MÁS RECIENTE DISPONIBLE SEGÚN EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE COLORADO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO NAICS 44-45 DEL COMERCIO MINORISTA, A FIN DE DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE LAS VENTAS IMPONIBLES DE ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS EN COLORADO; Y

(B) COMO SUSTITUTO DE CUALQUIER CÓDIGO DE PRODUCTO NAPCS DE COLORADO EN EL CÓDIGO NAICS 44-45 PARA COMERCIO MINORISTA CON UNA INDICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PARA LAS VENTAS TOTALES, EL VALOR DE LOS ENVÍOS O LOS INGRESOS EN LA TABLA NÚMERO EC2200NAPCSINDPRD, EL PORCENTAJE DEL CÓDIGO NACIONAL DE PRODUCTO NAPCS EN PORCENTAJE EN EL INCISO (4)(a)(III)(B) DE ESTA SECCIÓN POR LAS VENTAS ANUALES BRUTAS DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE COLORADO CORRESPONDIENTES AL AÑO FISCAL MÁS RECIENTE DISPONIBLE PARA EL CÓDIGO NAICS 44-45 DEL COMERCIO MINORISTA; Y

(V) MULTIPLICAR EL TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES DE ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DETERMINADAS EN EL INCISO (4)(a)(IV) DE ESTA SECCIÓN POR LA TASA DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LAS VENTAS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA VIDA SILVESTRE Y CONSERVACIÓN.

(b) EN CUANTO AL AÑO FISCAL ESTATAL 2027-28, LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN DETERMINADA CONFORME AL INCISO (4)(a) DE ESTA SECCIÓN SE CONSIDERARÁ INGRESOS EXENTOS DISPONIBLES PARA SU DISTRIBUCIÓN CONFORME AL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN.

(c) EN CUANTO A LOS AÑOS FISCALES QUE COMIENZAN EL 1 DE JULIO DE 2028 Y DESPUÉS DE DICHA FECHA, EL PRONÓSTICO TRIMESTRAL DE INGRESOS PARA DICIEMBRE PREPARADO POR EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DETERMINARÁ EL AJUSTE A LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN GENERADOS CONFORME AL INCISO (4)(a) DE ESTA SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRÓXIMO AÑO FISCAL. AL DETERMINAR LA CANTIDAD ANUAL AJUSTADA, EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEBERÁ CONSIDERAR, COMO MÍNIMO, SI:

(I) LOS DATOS UTILIZADOS EN EL INCISO (4)(a) DE ESTA SECCIÓN HAN SIDO ACTUALIZADOS;

(II) SE DISPONE DE INGRESOS REALES POR IMPUESTOS SOBRE VENTAS PARA LOS CÓDIGOS NAPCS EN EL INCISO (4)(a) DE ESTA SECCIÓN O CÓDIGOS SUCESORES; O

(III) EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO HA PREPARADO UNA ESTIMACIÓN ALTERNATIVA Y FIABLE DE LOS INGRESOS POR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A NIVEL ESTATAL OBTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS REFLEJADOS EN LOS CÓDIGOS NAPCS EN EL INCISO (4)(a) DE ESTA SECCIÓN O CÓDIGOS SUCESORES.

(d) EN CUANTO A LOS AÑOS FISCALES QUE COMIENCEN EL 1 DE JULIO DE 2028 Y DESPUÉS DE DICHA FECHA, LOS INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN PUEDEN REDUCIRSE SI SE DETERMINA QUE LA EXENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN, TAL COMO SE DETERMINA EN EL INCISO (4)(c) DE ESTA SECCIÓN, SUPONDRÍA UNA REDUCCIÓN EN LA CANTIDAD DE CRÉDITO DISPONIBLE PARA EL CRÉDITO FISCAL PARA ASEQUIBILIDAD FAMILIAR, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 39-22-130(6), O EL CRÉDITO FISCAL PARA INGRESO LABORAL, CONFORME A 39-22-123.5(3.5)(c). DICHA DETERMINACIÓN SE REALIZARÁ EN EL PRONÓSTICO TRIMESTRAL DE INGRESOS DE DICIEMBRE PREPARADO POR EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO O EN EL PRONÓSTICO TRIMESTRAL DE DICIEMBRE ELABORADO POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO ESTATAL EN EL MES DE DICIEMBRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL AÑO FISCAL ESTATAL APLICABLE, SEGÚN DETERMINE EL PRONÓSTICO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A MARZO DEL COMITÉ CONJUNTO DE PRESUPUESTOS UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTATAL. SI TAL REDUCCIÓN ES NECESARIA, EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO O LA OFICINA ESTATAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEBERÁ CALCULAR LA CANTIDAD MÁXIMA DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN QUE PUEDE CONSIDERARSE INGRESOS EXENTOS SIN QUE SE REDUZCA LA CANTIDAD DEL CRÉDITO DISPONIBLE DESTINADA AL CRÉDITO FISCAL PARA ASEQUIBILIDAD FAMILIAR, CONFORME A LA SECCIÓN 39-22-130(6), O EL CRÉDITO FISCAL PARA INGRESO LABORAL, DE ACUERDO CON 39-22-123.5(3.5)(c).

(e) EL PERSONAL DEL CONSEJO LEGISLATIVO O LA OFICINA ESTATAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS DEBERÁ PRESENTAR AL TESORERO ESTATAL LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN QUE SE TRANSFERIRÁN Y ESTÉN DISPONIBLES PARA SU DISTRIBUCIÓN CONFORME AL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) EN CUANTO AL AÑO FISCAL ESTATAL 2027-28, LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN RESULTANTES DE LA DETERMINACIÓN REALIZADA EN EL INCISO (4)(a) DE ESTA SECCIÓN; Y

(II) EN CUANTO AL AÑO FISCAL ESTATAL 2028-29 Y PARA TODOS LOS AÑOS FISCALES ESTATALES POSTERIORES, LA CANTIDAD DE INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN RESULTANTES DE LAS DETERMINACIONES REALIZADAS EN LOS INCISOS (4)(c) Y (4)(d) DE ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 24-33-119 de la siguiente manera:

24-33-119. Fondo de prevención de incendios forestales y agua de Colorado - disposición del dinero. (1) EL FONDO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y AGUA DE COLORADO POR LA PRESENTE SE CREA EN LA TESORERÍA DEL ESTADO. EL FONDO CONSISTE EN DINERO ACREDITADO AL FONDO CONFORME A LA SECCIÓN 24-77-110 Y CUALQUIER OTRO DINERO QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDA ASIGNAR O TRANSFERIR AL FONDO. TODO EL DINERO DEL FONDO AL FINAL DE CADA AÑO FISCAL PERMANECE EN EL FONDO Y NO VUELVE AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO. EL TESORERO ESTATAL DEBERÁ ACREDITAR AL FONDO TODOS LOS INTERESES E INGRESOS DERIVADOS DEL DEPÓSITO E INVERSIÓN DE DINERO EN EL FONDO.

(2) DESPUÉS DE QUE EL TESORERO ESTATAL TRANSFIERA Y ACREDITE LOS INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y



CONSERVACIÓN CONFORME A LAS SECCIONES 24-77-110 (3)(c) Y (3)(d), EL 1 DE JULIO DE 2027, DEL AÑO FISCAL ESTATAL 2027-28, EL TESORERO ESTATAL DEBERÁ TRANSFERIR DINERO EN EL FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) DIEZ MILLONES DE DÓLARES AL FONDO DE LIQUIDEZ PARA RECLAMACIONES DE INCENDIOS PRESCRITAS CREADO EN LA SECCIÓN 24-33.5-1240(2)(a);

(b) EL CINCUENTA POR CIENTO DEL DINERO RESTANTE TRAS LA TRANSFERENCIA, CONFORME AL INCISO (2)(a) DE ESTA SECCIÓN, AL FONDO DE EFECTIVO PARA EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES CREADO EN LA SECCIÓN 23-31-310(8.5) Y AL FONDO DE BOSQUES SALUDABLES Y COMUNIDADES DINÁMICAS CREADO EN LA SECCIÓN 23-31-313(10), JUNTO CON EL INGENIERO FORESTAL ESTATAL PARA DETERMINAR LA CANTIDAD A TRANSFERIR A CADA FONDO; Y

(c) EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO DEL DINERO RESTANTE TRAS LA TRANSFERENCIA, CONFORME AL INCISO (2)(a) DE ESTA SECCIÓN, AL FONDO DE DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CREADO EN LA SECCIÓN 24-33-117(1) Y AL FONDO DE CONSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE CONSERVACIÓN DEL AGUA DE COLORADO CREADO EN LA SECCIÓN 37-60-121 PARA LOS FINES ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 37-60-121(11)(b)(II), JUNTO CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES PARA DETERMINAR LA CANTIDAD QUE SE TRANSFERIRÁ A CADA FONDO.

(3) DESPUÉS DE QUE EL TESORERO ESTATAL TRANSFIERA Y ACREDITE LOS INGRESOS PARA INCENDIOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN CONFORME A LAS SECCIONES 24-77-110 (3)(c) Y (3)(d), EL 1 DE JULIO DE 2028 PARA EL AÑO FISCAL ESTATAL 2028-29, Y EL 1 DE JULIO PARA CADA AÑO FISCAL ESTATAL POSTERIOR, EL TESORERO ESTATAL DEBERÁ ACREDITAR DINERO EN EL FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) EL CINCUENTA POR CIENTO DEL DINERO DESTINADO AL FONDO DE EFECTIVO DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA RESTAURACIÓN FORESTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES CREADO EN LA SECCIÓN 23-31-310(8.5) Y AL FONDO DE BOSQUES SALUDABLES Y COMUNIDADES DINÁMICAS CREADO EN LA SECCIÓN 23-31-313(10), JUNTO CON EL INGENIERO FORESTAL ESTATAL PARA DETERMINAR LA CANTIDAD QUE SE ACREDITARÁ A CADA FONDO; Y

(b) EL CINCUENTA POR CIENTO DEL DINERO DESTINADO AL FONDO DE DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CREADO EN LA SECCIÓN 24-33-117(1) Y AL FONDO DE CONSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE CONSERVACIÓN DEL AGUA DE COLORADO CREADO EN LA SECCIÓN 37-60-121 PARA LOS FINES ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 37-60-121(11)(b)(II), JUNTO CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES PARA DETERMINAR LA CANTIDAD QUE SE ACREDITARÁ A CADA FONDO.



La siguiente información es proporcionada por el Distrito Ferroviario de Pasajeros del Front Range (Distrito) y corresponde únicamente a los votantes que residan dentro de los límites del Distrito. Los límites del Distrito incluyen los siguientes municipios: Arvada, Boulder, Bow Mar, Broomfield, Centennial, Cherry Hills Village, Colorado Springs, Columbine Valley, Denver, Edgewater, Englewood, Federal Heights, Fort Collins, Glendale, Greenwood Village, Lafayette, Lakeside, Lakewood, Littleton, Longmont, Louisville, Loveland, Manitou Springs, Mountain View, Pueblo, Sheridan, Starkville, Superior, Trinidad, Westminster y Wheat Ridge; así como los números 1-7 de Distrito Metropolitano de Sterling Ranch Colorado.

**Hay más información sobre esta elección distrital disponible en línea en:
www.frprdistrict.com y coloradoconnector.com**

**DISTRITO FERROVIARIO DE PASAJEROS DEL FRONT RANGE
TODOS LOS VOTANTES REGISTRADOS
AVISO DE ELECCIÓN PARA AUMENTAR IMPUESTOS E INCREMENTAR LA DEUDA
EN UNA MEDIDA REMITIDA**

Fecha y horario de la elección: 3 de noviembre de 2026, 7 a.m. – 7 p.m.

Funcionario Electoral Designado:

Brent E. Butzin, Asesor Jurídico General
Distrito Ferroviario de Pasajeros del Front Range
1800 W. 33rd Ave., Suite 200
Denver, CO 80211
Teléfono: (720) 432-9868

Asunto de Boleta 7A del Distrito Ferroviario de Pasajeros del Front Range

¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS DEL DISTRITO FERROVIARIO DE PASAJEROS DEL FRONT RANGE \$295,000,000 ANUALMENTE Y EN LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN ANUALMENTE DESPUÉS, Y DEBE AUMENTARSE LA DEUDA DEL DISTRITO FERROVIARIO DE PASAJEROS DEL FRONT RANGE \$580,000,000, CON UN COSTO DE PAGO DE \$785,000,000;

PARA CONSTRUIR, OPERAR Y MANTENER EL SERVICIO FERROVIARIO DE PASAJEROS DE COLORADO CONNECTOR (COCO) EN EL FRONT RANGE DE COLORADO Y CONECTAR COMUNIDADES, INCLUYENDO PUEBLO, COLORADO SPRINGS, STERLING RANCH, LITTLETON, DENVER, WESTMINSTER, BROOMFIELD, LOUISVILLE, BOULDER, LONGMONT, LOVELAND Y FORT COLLINS; A FIN DE:

- RETIRAR VEHÍCULOS DE LAS CARRETERAS Y AUMENTAR LA CAPACIDAD DE VIAJE;
- CONECTAR A LOS VIAJEROS CON CENTROS DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, CAMPOS DEPORTIVOS Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO A LO LARGO DE LA ZONA DEL FRONT RANGE; E
- INVERTIR EN MEJORAS EN EL ÁREA DE LAS ESTACIONES Y CONEXIONES LOCALES CON ESTACIONES FERROVIARIAS;

AL ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO DEL 0.333% (IGUAL A UN TERCIO DE UN CENTAVO EN UNA COMPRA DE \$1), CON EXENCIONES SEGÚN LA LEY DE COLORADO, COMO LAS



DE GASOLINA, ALIMENTOS, ELECTRICIDAD Y GAS RESIDENCIALES, MEDICAMENTOS RECETADOS Y SUMINISTROS MÉDICOS;

Y RETENER TODOS ESOS INGRESOS, CONTRIBUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y CUALQUIER INGRESO POR INVERSIÓN PROVENIENTE DE INGRESOS Y DEUDAS, COMO UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES SEGÚN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO;

Y EXIGIR QUE TODOS ESOS INGRESOS DEDICADOS SEAN REVISADOS ANUALMENTE POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE Y UN GRUPO ROTATIVO DE CONTRIBUYENTES CIUDADANOS QUE VIVEN EN EL DISTRITO?

INFORMACIÓN FISCAL

Gasto histórico real y estimado actual del año fiscal

Año	Gasto del año fiscal
2028 (estimado, primer año fiscal completo)	\$295,000,000
2027 (estimado, primer año fiscal parcial)	\$144,000,000
2026 (estimado)	\$6,544,584
2025 (real)	\$13,424,784
2024 (real)	\$3,569,335
2023 (real)	\$1,470,744
2022 (real)	\$83,136
Cambio porcentual general en el gasto del año fiscal durante el periodo de cinco años de 2022 a 2026	7,732%
Cambio total en dólares en el gasto del año fiscal durante el periodo de cinco años de 2022 a 2026:	\$6,461,448

Aumento propuesto del impuesto distrital

Monto máximo estimado en dólares del aumento propuesto de impuestos en el primer año fiscal completo:	\$295,000,000
Gasto estimado en el primer año fiscal completo sin el aumento:	\$100,000

Deuda con bonos propuesta

Monto principal propuesto:	\$580,000,000
Costo máximo anual de pago:	\$35,000,000
Costo total de pago:	\$785,000,000

Deuda actual con bonos del Distrito

Monto principal pendiente:	\$0
Costo máximo anual de pago:	\$0
Costo total de pago:	\$0



Resumen de los comentarios escritos a favor del asunto:

El Colorado Connector (CoCo) conectará comunidades desde Pueblo hasta Fort Collins con una alternativa confiable en vez de conducir por el Front Range, donde la congestión en las autopistas, retrasos, choques y el aumento en la demanda de viajes hacen que viajar por la I-25 sea difícil, demoroso y estresante. Una conexión ferroviaria ampliará la capacidad de transporte, reducirá la dependencia de vehículos personales y ofrecerá otra opción de viaje, incluyendo para residentes que no pueden conducir, deciden no conducir o enfrentan barreras para tener vehículos propios. El servicio complementará los sistemas de transporte existentes y mejorará el acceso a centros de empleo, instituciones educativas, recintos de entretenimiento y conexiones a aeropuertos. Las estaciones para eventos especiales estarán a poca distancia a pie de los recintos deportivos profesionales en Denver. El transporte ferroviario ofrece una alternativa accesible en vez de comprar automóviles, que puede costar hasta \$10,000 anualmente, y ofrece costos de transporte que dependen menos de los precios cambiantes de la gasolina.

El tren de pasajeros en el Front Range de Colorado ayudará a reducir el tráfico, las millas recorridas por vehículos, el consumo de combustible y las emisiones relacionadas con el transporte. Al trasladar los viajes de automóviles a los trenes, el Colorado Connector mejorará la calidad del aire y ofrecerá un modo de transporte más eficiente energéticamente. Ya se proyecta que las emisiones de transporte de Colorado superarán la meta climática estatal para 2030. El servicio reducirá las emisiones en una cantidad aproximadamente equivalente a la eliminación de alrededor de 29,000 autos de las carreteras. El servicio ferroviario fomenta el desarrollo urbano compacto y caminable cerca de las estaciones, apoya oportunidades de vivienda y reduce los costos de transporte para los hogares.

La expansión de autopistas por sí sola no puede cubrir adecuadamente las necesidades de transporte a largo plazo, y un sistema de transporte equilibrado debería incluir opciones adicionales de viaje. Colorado ya cuenta con una extensa red de carreteras, y el gasto adicional en carreteras está generando beneficios decrecientes en eficiencia de viaje, seguridad y comodidad, mientras que el ferrocarril de pasajeros representa una inversión de transporte subutilizada. Los proyectos de carreteras de Colorado ya están fuertemente subsidiados. CoCo no quita fondos a las autopistas. Es financiamiento nuevo y dedicado para el único modo de transporte que Colorado nunca ha subsidiado de manera significativa: el tren de pasajeros interurbano.

A diferencia de proyectos en otros estados, el Colorado Connector usará alianzas con ferrocarriles en sus corredores e infraestructura existentes en lugar de requerir líneas ferroviarias completamente nuevas, reduciendo costos y limitando la necesidad de nuevas construcciones importantes y expropiación. El uso de vías existentes ofrece un enfoque más rentable y menos riesgoso que construir corredores ferroviarios completamente nuevos. El proyecto está planeado en fases, permitiendo que las mejoras ocurran de manera incremental, el servicio inicial se encuentra bien encaminado para la inauguración en 2029. Todas las comunidades, desde Fort Collins hasta Pueblo, entrarán en servicio dentro de un plazo de cinco años. Las auditorías anuales y la supervisión de los contribuyentes agregan medidas de rendición de cuentas para ayudar a asegurar que los fondos se utilicen como se espera.

La medida es una inversión en desarrollo económico. La mejoría de la conectividad regional ampliará el acceso a empleos, educación, vivienda, turismo, entretenimiento y oportunidades comerciales en todo el Front Range de Colorado. La medida también incluye un programa de retorno local de \$1,500 millones que las comunidades de las estaciones podrán usar para infraestructura local, vivienda asequible y otros proyectos de transporte en comunidades del corredor. El aumento de la movilidad entre los principales centros poblacionales y de empleo fortalecerá las conexiones económicas regionales, apoyará la actividad empresarial, creará empleos relacionados con la construcción y el transporte, y ayudará a acomodar el crecimiento poblacional futuro creando a la vez una red de transporte más equilibrada e interconectada.



Resumen de los comentarios escritos en contra del asunto:

La propuesta gravará un impuesto permanente sobre ventas y uso del 0.333% en todo el Distrito, sin importar si los residentes usan el tren. El impuesto es regresivo porque los hogares de bajos ingresos gastan una mayor parte de sus ingresos en compras gravables y se sumarían a los impuestos estatales, regionales y locales existentes que ya suman entre 8% y 9% en algunas comunidades. La medida recaudará aproximadamente \$295 millones anualmente, autorizará \$580 millones en deuda con un costo de pago declarado de \$785 millones, y continuará indefinidamente sin una cláusula de caducidad. Se está pidiendo a los votantes que aprueben un gran impuesto permanente antes de que se conozcan los costos finales, tarifas, horarios, niveles de pasajeros, acuerdos con los ferrocarriles y fechas de entrega de todo el corredor.

Proyectos comparables han experimentado sobrecostos, retrasos, alcance reducido, déficits presupuestarios y promesas incumplidas. Compromisos ferroviarios regionales previos recaudaron impuestos por más de 20 años sin entregar servicio ferroviario a algunas comunidades. En algunas comunidades, se han pagado más de \$100 millones para planes ferroviarios previos sin recibir servicio. Los residentes de esas comunidades podrían pagar tanto los impuestos ferroviarios existentes como el impuesto propuesto sin recibir el servicio ferroviario previamente prometido. El Distrito es una autoridad recién formada sin historial de proyectos de capital y podría trasladar a los contribuyentes la responsabilidad de los costos adicionales si se superan las estimaciones. El servicio inicial, incluyendo tres viajes diarios entre Denver y Fort Collins, podría proceder sin el impuesto propuesto, y la demanda real y el número de pasajeros deberían demostrarse antes de que se aprueben impuestos adicionales.

El tren no cubrirá adecuadamente las necesidades de viaje en el Front Range porque la mayoría de los viajes requieren flexibilidad puerta a puerta. Las opciones de transporte dependen del tiempo de viaje y el tren propuesto no será competitivo con respecto a los vehículos. Los viajeros a menudo necesitan acceso directo a lugares de trabajo, escuelas, aeropuertos, áreas recreativas, inicios de senderos y lugares para eventos, o transportar bicicletas, mascotas, equipaje, equipo de campamento y equipo recreativo. Algunas estaciones estarán alejadas de los destinos, la ruta no llegará directamente al aeropuerto, y las frecuencias diarias limitadas y los horarios fijos harán que el servicio sea poco práctico para muchos viajeros y quienes asistan a eventos.

Los autobuses, minibuses, carriles exprés, viajes en automóvil y otros servicios de transporte ya ofrecen al Front Range un transporte más flexible y frecuente a un costo público menor. La línea ferroviaria duplicará o competirá con el servicio existente ofreciendo a la vez viajes diarios limitados y podría debilitar los servicios de transporte existentes. Las inversiones ferroviarias previas han costado más de lo proyectado originalmente, mientras que los niveles de pasajeros están sustancialmente por debajo de las proyecciones. Los corredores compartidos de carga, limitaciones de velocidad, requisitos de acceso a las estaciones y tiempos de viaje podrían hacer que el tren sea más lento o no más conveniente que el servicio de autobús o automóvil existente.

La cantidad de pasajeros puede ser insuficiente para reducir la congestión. El servicio ferroviario podría aumentar las emisiones si los trenes operan con baja carga de pasajeros o generan viajes que de otro modo no ocurrirían. Los cruces de senderos y carreteras podrían generar preocupaciones de seguridad y acceso, incluyendo retrasos, cierres, señales y conflictos a lo largo de los corredores de carga existentes. Las inversiones en carreteras, autobuses, conexiones de transporte, acceso al aeropuerto e infraestructura de transporte existente podrían brindar un mayor beneficio público a menor costo y con mayor flexibilidad que un sistema ferroviario de pasajeros de ruta fija.

****Nótese que el Libro Azul se imprime antes de la fecha límite constitucional para la presentación de comentarios a favor y en contra de la propuesta. Visite el sitio web del Distrito en www.frprdistrict.com para revisar resúmenes de cualquier comentario adicional recibido.**



Condado	Dirección	Ciudad	Código postal	Número de teléfono
Adams	4430 S. Adams County Parkway, Suite E-3102	Brighton	80601	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Suite 101	Alamosa	81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St.	Littleton	80120	(303) 795-4511
Archuleta	305 Village Dr.	Pagosa Springs	81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3	Springfield	81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave.	Las Animas	81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St., Suite 200	Boulder	80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Dr.	Broomfield	80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave.	Salida	81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St. E.	Cheyenne Wells	80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St.	Georgetown	80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Road 13	Antonito	81120	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., Suite 101	San Luis	81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102	Ordway	81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St.	Westcliffe	81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer St., Suite 211	Delta	81416	(970) 874-2150
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100	Denver	80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St.	Dove Creek	81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl.	Castle Rock	80109	(303) 660-7444
Eagle	410 Miller Ranch Rd	Edwards	81632	(970) 328-8715
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Suite 2202	Colorado Springs	80907	(719) 575-8683
Elbert	440 Comanche St.	Kiowa	80117	(303) 621-3127
Fremont	615 Macon Ave., Room 102	Cañon City	81212	(719) 276-7340
Garfield	109 8th St., Suite 200	Glenwood Springs	81601	(970) 384-3700, ext. 2
Gilpin	203 Eureka St.	Central City	80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave.	Hot Sulphur Springs	80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin St., Suite C	Gunnison	81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St.	Lake City	81235	(970) 944-2225, ext. 2
Huerfano	401 Main St., Suite 204	Walsenburg	81089	(719) 738-3000, ext. 503
Jackson	396 La Fever St.	Walden	80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite 1100	Golden	80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St.	Eads	81036	(719) 438-5421
Kit Carson	1650 Donelan Ave., Suite 203	Burlington	80807	(719) 346-8638, ext. 301
La Plata	679 Turner Drive, Suite C	Durango	81303	(970) 382-6296
Lake	505 Harrison Ave.	Leadville	80461	(719) 486-1410
Larimer	200 W. Oak St., Suite 5100	Fort Collins	80521	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205	Trinidad	81082	(719) 846-3314, ext. 6
Lincoln	103 3rd Ave.	Hugo	80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3	Sterling	80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St.	Grand Junction	81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St.	Creede	81130	(719) 658-2440
Moffat	1198 W. Victory Way, Suite 105	Craig	81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite 1	Cortez	81321	(970) 565-3728
Montrose	317 S. 2nd St.	Montrose	81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign St.	Ft. Morgan	80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. 3rd St., Room 210	La Junta	81050	(719) 383-3020
Ouray	541 4th St.	Ouray	81427	(970) 325-4961
Park	856 Castello Ave., Suite 2133	Fairplay	80440	(719) 836-4227
Phillips	221 S. Interocean Ave.	Holyoke	80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St., Suite 104	Aspen	81611	(970) 920-5180, ext. 5
Prowers	301 S. Main St., Suite 210	Lamar	81052	(719) 336-8011
Pueblo	201 W. 8th St., 7th Floor	Pueblo	81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St.	Meeker	81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 6th St.	Del Norte	81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave., Suite 21	Steamboat Springs	80487	(970) 870-5556
Saguache	501 4th St.	Saguache	81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Greene St.	Silverton	81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave.	Telluride	81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Suite 220	Julesburg	80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave.	Breckenridge	80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave.	Cripple Creek	80813	(719) 689-2951, ext. 2
Washington	150 Ash Ave.	Akron	80720	(970) 345-6565
Weld	1250 H St.	Greeley	80631	(970) 304-6525
Yuma	310 Ash St., Suite F	Wray	80758	(970) 332-5809